

UNIVERSIDAD MESOAMERICANA

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**“CONTROL JUDICIAL PARA LA EFECTIVA REHABILITACIÓN DE LAS
PERSONAS BENEFICIADAS CON CRITERIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO
DE POSESIÓN PARA EL CONSUMO” (ESTUDIO A REALIZARSE EN LA CIUDAD
DE QUETZALTENANGO).**



JACKIELIN CELINA PÉREZ RIVAS

Quetzaltenango, Guatemala.

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD

Consejo Directivo

- Dr. Félix Javier Serrano Ursúa - Rector
- Dr. Luis Fernando Cabrera Juárez - Vicerrector General
- Pbro. Mgtr. Rómulo Gallegos Alvarado, sdb. - Vicerrector Académico
- Mgtr. Teresa García K-Bickford - Secretaria General
- Mgtr. Ileana Carolina Aguilar Morales- Tesorera
- Mgtr. José Raúl Vielman Deyet- Vocal I
- Mgtr. Luis Roberto Villalobos Quesada - Vocal II

Consejo Supervisor sede Quetzaltenango

- Dr. Félix Javier Serrano Ursúa
- Mgtr. José Raúl Vielman Deyet
- Mgtr. Miriam Maldonado
- Mgtr. Ileana Carolina Aguilar Morales
- Dra. Alejandra de Ovalle
- Mgtr. Juan Estuardo Deyet
- Mgtr. Mauricio García Arango

Autoridades de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

- Dr. Luis Fernando Cabrera Juárez- Decano
- Mgtr. Angel Estuardo Barrios Izaguirre-Director del Departamento

UNIVERSIDAD MESOAMERICANA
SEDE QUETZALTENANGO
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

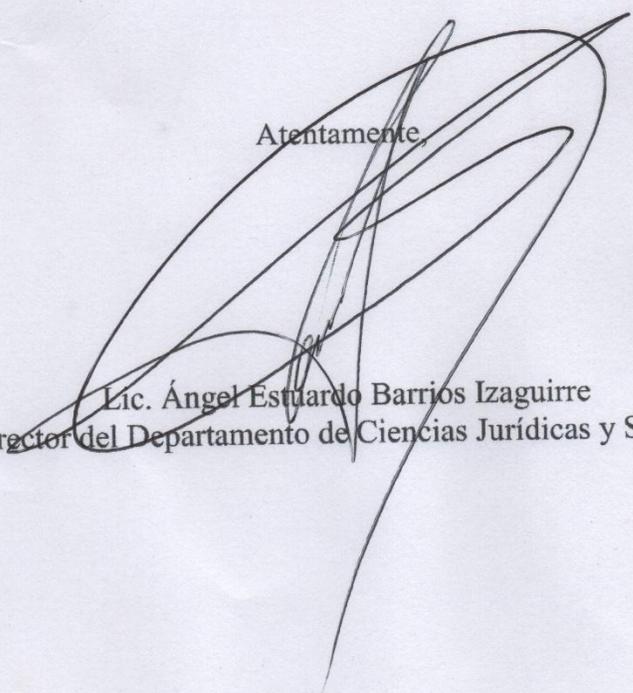
Quetzaltenango, 06 de octubre de 2021.

Señorita
Jackielin Celina Pérez Rivas
Presente.

Señorita Pérez:

Tengo el gusto de comunicarle que como Director del Departamento de Ciencias Jurídicas y Sociales, he visto el dictamen del Tribunal Examinador y revisado el texto definitivo de su tesis titulada "CONTROL JUDICIAL PARA LA EFECTIVA REHABILITACIÓN DE LAS PERSONAS BENEFICIADAS CON EL CRITERIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE POSESIÓN PARA EL CONSUMO. (ESTUDIO A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE QUETZALTENANGO)", autorizo la publicación de la misma.

Atentamente,


Lic. Ángel Estuardo Barrios Izaguirre
Director del Departamento de Ciencias Jurídicas y Sociales





Señor Director del Departamento de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Mesoamericana Sede Quetzaltenango
Magister Angel Estuardo Barrios 'zaguirre

Atentamente me permito informarle que después de haber realizado las correcciones sugeridas en el trabajo de tesis titulada: "CONTROL JUDICIAL PARA LA EFECT)VA **REHABILITACIÓN** DE LAS PERSONAS BENEFICIADAS CON CRITERIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE POSESIÓN PARA EL CONSUMO" ESTUDIO A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE QUETZALTENANGO.

La cual fue realizada por la estudiante Jackielin Celina Perez Rivas, carné 201504011. Tengo a bien informarle que la misma ha concluido habiéndose trabajado con la mayor diligencia posible.

Sin otro particular me suscribo de usted respetuosamente

Lic. Donald Gerard Ixcaraguá Xec
Abogado y Notario

Lic. Donald Gerard Ixcaraguá Xec
Asesor

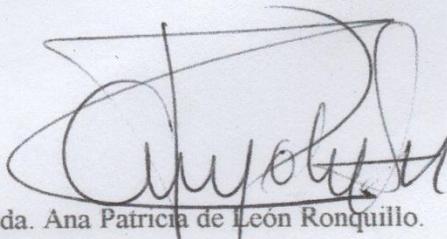
Quetzaltenango 16 de julio 2019.

Licenciado
Ángel Estuardo Barrios Izaguirre
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Mesoamericana
Sede Quetzaltenango

Respetable Licenciado:

De manera atenta me dirijo a usted con la finalidad de informarle que ha sido efectuada la revisión de la tesis presentada por el estudiante **JACKIELIN CELINA PEREZ RIVAS**, con carne número 201504011 titulada **"CONTROL JUDICIAL PARA LA EFECTIVA REHABILITACION DE LAS PERSONAS BENEFICIADAS CON CRITERIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE POSESION PARA EL CONSUMO" (ESTUDIO A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE QUETZALTENANGO)**, en relación a la revisión metodológica del diseño de investigación, de manera óptima y oportuna, los cambios fueron realizados por el sustentante, así mismo, se le efectuaron las instrucciones metodológicas correspondientes, conforme la estructura de investigación de Luis Achaerandio Suazo, Normas APA 5 y taxonomía de Bloom. Por lo tanto se da por **APROBADO** dicho proyecto.

Sin otro particular me suscribo de usted, respetuosamente.



Licda. Ana Patricia de León Ronquillo.

Abogada y Notaria.



Quetzaltenango, 10 de septiembre del año 2021

Magister ~~Angel~~ Estuardo Barrios Izaguirre.
Director de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales.
Facultad de Derecho
Universidad Mesoamericana
Quetzaltenango.

De manera atenta me dirijo a usted con la finalidad de informarle en relación a la tesis presentada por la ~~Alumna~~: JACKIELIN CELINA PÉREZ RIVAS número de carné 201504011 titulada "CONTROL JUDICIAL PARA LA EFECTIVA REHABILITACIÓN DE LAS PERSONAS BENEFICIADAS CON CRITERIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE POSESIÓN PARA EL CONSUMO" (ESTUDIO A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE QUETZALTENANGO) que la revisión final Metodológica del trabajo de tesis realizada, fue efectuada satisfactoriamente por lo que se extiende el DICTAMEN FAVORABLE para que se pueda proceder a la defensa de examen privado de tesis.

sin otro particular me suscribo de usted respetuosamente

UNIVERSIDAD
MESOAMERICANA



LICENCIADO
DENNYS ESTUARDO BARRIOS ESCOBAR
ABOGADO Y NOTARIO
METODÓLOGO

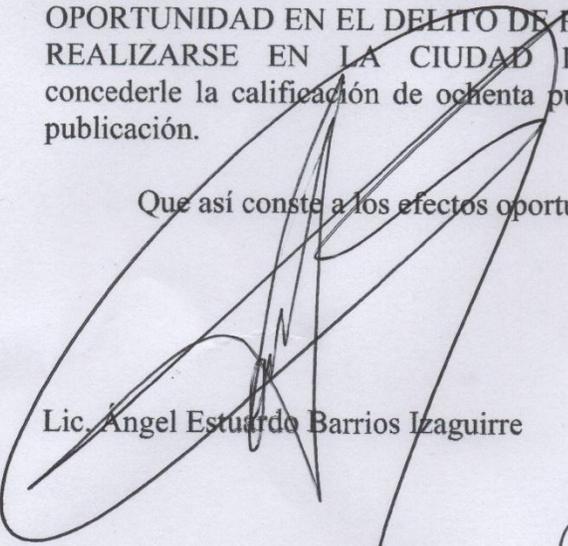
LICENCIADO
Dennys Estuardo Barrios Escobar
ABOGADO Y NOTARIO

Quetzaltenango, 06 de octubre de 2021.

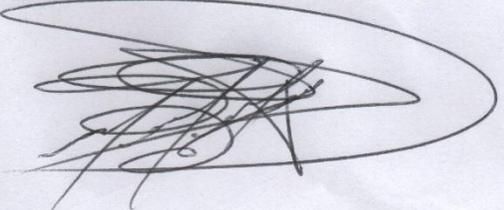
A quien corresponda:

Los abajo firmantes, miembros del Tribunal Examinador seleccionados por el Director del Departamento de Ciencias Jurídicas y Sociales, conocedores de los requisitos exigidos por el reglamento para la elaboración de tesis de dicha Facultad habiendo juzgado la tesis de Jackielin Celina Pérez Rivas, titulada "CONTROL JUDICIAL PARA LA EFECTIVA REHABILITACIÓN DE LAS PERSONAS BENEFICIADAS CON EL CRITERIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE POSESIÓN PARA EL CONSUMO. (ESTUDIO A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE QUETZALTENANGO)", hemos decidido concederle la calificación de ochenta puntos (80), lo que supone que resulta ordenar su publicación.

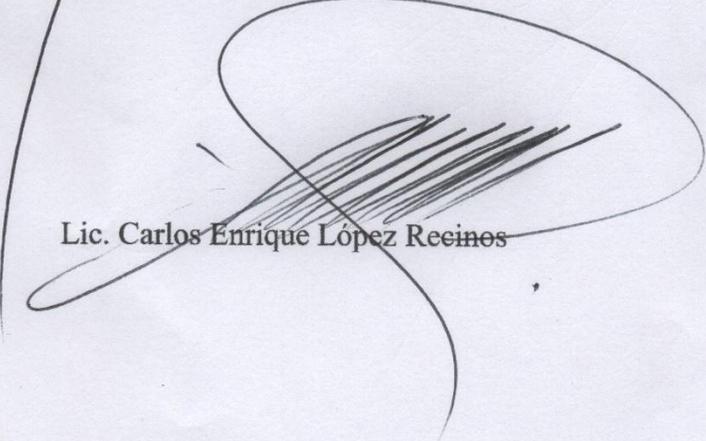
Que así conste a los efectos oportunos.



Lic. Ángel Estuardo Barrios Izaguirre



Lic. Dennys Estuardo Barrios Escobar



Lic. Carlos Enrique López Recinos

DEDICATORIA

A DIOS:

Pues todo lo que soy y lo que tengo se lo debo a él, por ser mi sustento, mi fuerza y esperanza, por darme la oportunidad de llegar al final de un camino e inicio de otro.

A MIS PADRES:

Cesar Augusto Pérez Y Rosa Marina Rivas, quienes con paciencia, esfuerzo y educación son forjadores de lo que hoy soy, mucho de mis logros es gracias a su amor incondicional, a sus regaños y exigencias constantes. esto también es por ustedes y para ustedes, gracias por creer en mí y nunca dejarme sola.

A MIS ABUELOS:

Lorenzo Pérez (+), Isabel Rivas (+), Susana Pérez y Leonarda Muralles, por sus sabios consejos, no me cabe duda del amor brindado

A MI HIJO:

Dominic Alejandro, por ser mi valiente guerrero, inspiración e impulsor de todo lo que hago, pues ha sido el motivo por el cual cada día he decidido seguir adelante, por ser la luz que ilumina el porvenir de mi felicidad.

A MIS HERMANOS:

César, Wendy, Lorenzo, Rosy, Jammelyn, Joseph, Azucena y lupita, por ser parte

importante y el principal cimiento para la construcción de mi vida profesional.

A MIS TIOS Y PRIMOS

En especial a; Mayck, Ana, Oriol, Loirta, Manolo, Ilza, Marta(+), Kelly, Nely, Andrea, Roberto, Denis, Amali, por ser parte de mi familia y de mi vida, por cada palabra de aliento y sobre todo por la confianza brindada en mi persona y cada palabra de aliento

A MIS AMIGOS:

Shisel, Jackelin, Oscar, Gerber, Daniel, Sheily, Lupita, Merary, Fernanda, Mary, Letty, Abby, Diego, JF, Tamy, Gil, Eli. por ser un pilar fundamental en mi vida, por apoyar cada día a ser mejor persona.

A MIS PADRINOS Y COMPADRES:

El agradecimiento profundo, por el apoyo brindado a si mi persona y mi hijo.

A MIS CATEDRATICOS Y ASESORES

Estuardo, Denys, Alejandra, Donald, Carlos, Gudiel, Julia, Veronica, Paty y Franck Rios por formarme como profesional y sobre todo por darme la oportunidad de recurrir a su capacidad y conocimiento.

A MI ALMA MATER

Universidad Mesoamericana, mi agradecimiento eterno, por los años de esfuerzo, sacrificios, dedicación y grandes alegrías

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| CAPITULO I..... | 4 |
| DISEÑO DE INVESTIGACION..... | 4 |
| CAPITULO II..... | 12 |
| 2. MARCO TEORICO..... | 12 |
| 2.1 Derecho Penal..... | 12 |
| 2.1.1 Etimología..... | 14 |
| 2.1.2 Concepto..... | 14 |
| 2.1.3 Historia..... | 15 |
| 2.1.4 Clasificación en Guatemala..... | 28 |
| 2.2 Derecho Procesal Penal..... | 29 |
| 2.2.1 Definición..... | 29 |
| 2.2.2 Control Judicial..... | 30 |
| 2.2.3 Centro De Tratamientos Y Rehabilitación Para Las Personas Que Consumen Estupefacientes..... | 31 |
| 2.2.4 Antecedente Histórico De La Rehabilitación..... | 31 |
| 2.2.5 La Enfermedad Y La Adicción..... | 31 |
| 2.2.6 Fundamento Legal..... | 32 |
| 2.3 La Droga O Narcóticos..... | 35 |
| 2.3.1 Generalidades..... | 35 |
| 2.3.2 Antecedente Histórico..... | 36 |
| 2.3.3 Definición Legal..... | 37 |
| 2.3.4 Definición Doctrinario..... | 38 |
| 2.3.5 Términos Relacionados con la Droga..... | 38 |

| | |
|---|----|
| 2.3.6 Características | 41 |
| 2.3.7 Clasificación De Las Drogas | 41 |
| 2.3.8 Clases De Drogas Más Consumidas | 42 |
| 2.4 Derecho Comparado | 51 |
| 2.4.1 Legislación de la República de El Salvador | 51 |
| 2.4.2 Legislación de la República de Honduras..... | 54 |
| 2.4.3 Legislación de la República de Nicaragua..... | 56 |
| 2.4.4 Legislación de la República de Costa Rica..... | 59 |
| 2.5 MEDIDA DESJUDICIALIZADORA..... | 60 |
| 2.5.1 MEDIDAS DESJUDICIALIZADORAS O SUSTITUTIVOS PROCESALES | 60 |
| 2.5.1.1 Principios | 62 |
| 2.5.2 Criterio de Oportunidad | 62 |
| 2.5.2.1 Concepto Doctrinario | 62 |
| 2.5.2.2 Antecedentes Generales..... | 63 |
| 2.5.3 Casos en los que Procede el Criterio de Oportunidad | 67 |
| ¿Cuándo se aplica el Criterio de Oportunidad por los Jueces de Primera Instancia?:..... | 69 |
| 2.5.3.1 Requisitos..... | 71 |
| 2.5.3.2 Condiciones | 73 |
| 2.5.3.3 Procedimiento de Aplicación..... | 73 |
| 2.5.4 Procedimiento de Aplicación desde otro punto de vista | 74 |
| 2.5.5 Conciliación..... | 75 |
| 2.5.5.1 Definición | 75 |
| 2.5.5.2 Principios | 76 |
| ¿QUIENES PUEDEN SOLICITARLA?..... | 77 |
| FORMAS DE SOLUCION DE CONFLICTOS | 77 |

| | |
|--|----|
| 2.5.5.3 Características..... | 77 |
| 2.5.5.4 Trámite | 78 |
| 2.5.6 Mediación | 79 |
| 2.5.6.1 Definición | 80 |
| 2.5.6.2 Tramite | 80 |
| 2.5.7 Conversión..... | 81 |
| 2.5.7.1 Definición | 81 |
| 2.5.7.2 Presupuestos | 81 |
| 2.5.7.3 Requisitos | 82 |
| 2.5.7.4 Características..... | 83 |
| 2.5.8 Suspensión Condicional de la Persecución Penal..... | 83 |
| 2.5.8.1 Diferencia con el Criterio de Oportunidad | 83 |
| 2.5.8.2 Requisitos | 85 |
| 2.5.8.3 Características..... | 85 |
| 2.5.8.4 Regulación legal | 85 |
| 2.5.8.5 Requisitos de la Solitud | 86 |
| 2.5.8.6 Diagrama Del Procedimiento De La Suspensión Condicional De La Persecución Penal | 86 |
| 2.5.9 Delito de Posesión para el Consumo | 87 |
| 2.5.9.1 Definición | 87 |
| 2.5.9.2 Historia del Delito de Posesión para el Consumo | 88 |
| 2.5.9.3 Regulación del Delito de Posesión Para el Consumo..... | 89 |
| 2.5.9.4 Análisis Sobre el Delito de Posesión para el Consumo..... | 89 |
| 2.5.9.5 Reglas de abstención para la Aplicación del Criterio de Oportunidad en el Delito de Posesión para el consumo. | 90 |
| 2.5.9.6 Centros de rehabilitación | 92 |

| | |
|---|-----|
| 2.5.9.7 Control Judicial Para la Efectiva Rehabilitación del Imputado con Beneficio de Criterio de Oportunidad..... | 99 |
| 2.5.9.8 Formas de Control Judicial para la Efectiva Rehabilitación con beneficio de Criterio de Oportunidad..... | 99 |
| 2.5.9.9 Nueva Oportunidad a la Reinserción a la Sociedad | 99 |
| CAPITULO III | 100 |
| 3.1 Investigación de Campo | 100 |
| 3.2 ANÁLISIS DE RESULTADOS..... | 111 |
| RECOMENDACIONES | 115 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 116 |

INTRODUCCIÓN

Debido a la situación actual de Quetzaltenango con respecto a la problemática que se observa día a día, sobre el consumo de estupefacientes o narcóticos que ha imperado en los jóvenes tanto mayores y menores de edad, causando esto que se vuelvan toxicómanos.

Me veo en la necesidad de poder analizar que esta problemática se da, por consiguiente, a que no existe un control judicial para la efectiva rehabilitación de las personas beneficiadas con criterio de oportunidad en el delito de posesión para el consumo.

En la actualidad se ha visto que muchas veces el Juez ordena la inmediata Rehabilitación de las personas, basándose en el artículo 19 de la Constitución Política De la República de Guatemala, donde se indica que se debe cumplir con la readaptación social y la reeducación de las personas, ayudándoles en el tratamiento que cada una de ellas necesite, de esa cuenta se les da el criterio de oportunidad, para que se pueda dar la reinserción social de esta persona recordando que esta es una garantía constitucional.

Pero actualmente nos damos cuenta que no se cumple con la orden que el Juzgador da, ya que en Guatemala o específicamente Quetzaltenango no cuenta con Instituciones Públicas que puedan ayudar o beneficiar a estas personas que muchas veces son de escasos recursos para poder pagar un tratamiento ya sea semanal, mensual o anual, y que solo se presentan en Instituciones de Rehabilitación cuando se está llevando a cabo el proceso o mientras se dé una resolución definitiva.

En consecuencia, no se cumple con la efectiva rehabilitación de las personas beneficiadas con el criterio de oportunidad, pudiendo mencionar que no existe un seguimiento por parte del

Órgano Jurisdiccional para la efectiva verificación y control que las personas necesitan, y así poder ayudarlas a reintegrarse a la sociedad.

El desarrollo de la presente tesis esta está comprendido en tres capítulos, en el primer capítulo contiene el diseño de investigación, el segundo capítulo contiene el Marco Teórico y sus citas bibliográficas, desarrollando cada uno de los temas y en el capítulo tres realizare mi campo de investigación, mi aporte y análisis sobre esta problemática.

Dentro de los antecedentes relacionados con el trabajo de tesis realizado encontramos los siguientes: tesis de posgrado del Licenciado Ahmed Aguilar Escobar denominada análisis dogmático jurídico de la consecuencia jurídica del tipo penal de posesión para el consumo, del año 2017 informa que dentro de su conclusión más importante considerar como acción (entendida esta como elemento del delito) a la manifestación de la voluntad que realiza el sujeto activo al poseer o adquirir droga, para su propio consumo, -según nuestra opinión- se encuentra en tela de duda.

Esta conducta no implica una modificación del mundo exterior, tampoco afecta un bien jurídico tutelado ajeno, ni la esfera de afectación abarca más que un bien de carácter personal. Es la propia salud, la integridad de quien posee o adquiere para su propio consumo la que se ve realmente afectada por esa manifestación de voluntad, como segundo antecedente tenemos la tesis denominada análisis del criterio de oportunidad en el delito de posesión para el consumo de la autora Olimpia Olivia Castellanos Aguayo llego a la conclusión más importante que dice el beneficio del criterio de oportunidad, se debe imponer en todos los casos de delitos de posesión para el consumo de drogas, ya que éste es un delito de menor impacto, la ley lo señala como requisito para que se otorgue este beneficio.

Como tercer tenemos antecedente relacionado tenemos la aplicación del criterio de oportunidad en los delitos de robo y hurto agravado es el medio para descongestionar al sistema de justicia penal guatemalteco de la Universidad de San Carlos de Guatemala, del alumno Vicente Raúl Pérez Bámaca concluye, No es posible, por razones de utilidad social y política criminal, concebir el uso de la pena como atentado contra la existencia corporal, ética y económica de un ciudadano, en situaciones en que no sean exigidas por las necesidades del ordenamiento jurídico; o bien, porque pueda lograrse la solución del conflicto en una vía distinta a la punitiva, que en este caso sería el criterio de oportunidad.

CAPITULO I

DISEÑO DE INVESTIGACION

1. Nombre del tema:

“CONTROL JUDICIAL PARA LA EFECTIVA REHABILITACIÓN DE LAS PERSONAS BENEFICIADAS CON CRITERIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE POSESIÓN PARA EL CONSUMO” (ESTUDIO A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE QUETZALTENANGO).

1.2 Planteamiento del problema

La importancia de realizar el estudio Actualmente en nuestro país, específicamente en Quetzaltenango, debido a la problemática que existe para los jóvenes, siendo estos mayores y menores de edad sobre el consumo de estupefacientes o narcóticos que vulneran su integridad tanto personal como familiar y social, esto significa que no se cuenta con las medidas de seguridad que se encuentran reguladas en nuestras legislaciones.

Nuestra Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 94 nos indica que es obligación del Estado velar por la salud y asistencia social de las personas, desarrollando instituciones para prevención, recuperación y rehabilitación de las personas al fin de procurar el más complejo bienestar físico, mental y social.

En La actualidad Los Jueces de Primera Instancia les conceden a las personas condenadas por el delito de Posesión para el consumo un criterio de Oportunidad, dictando dentro de las mismas reglas de abstención siendo una de ellas la prohibición del uso de estupefacientes, y que deben de asistir a centros de Rehabilitación. Pero Muchas veces asisten solamente cuando se está llevando el proceso, o mientras se les da Audiencia definitiva, después de eso siguen en lo

mismo, consumiendo drogas y no asistiendo a ningún Centro de Rehabilitación, perjudicando en primer lugar a ellos mismos, luego a su familia y por ultimo a la sociedad, en caso de las mujeres se ha visto que sus hijos son realmente los que sufren, ya que, si estos son menores de edad, la Procuraduría General de la Nación Interviene, para la protección de los niños que muchas veces son Institucionalizados por no encontrar un familiar idóneo para ellos.

¿Qué pasaría entonces si existiera Instituciones o alguna ley que beneficie realmente la efectiva rehabilitación de las personas beneficiadas con criterio de oportunidad en el delito de posesión para el consumo?, se estaría cumpliendo con las garantías constitucionales y la reintegración de estas personas a la sociedad, ayudando de esta cuenta a las mujeres para que puedan hacerse cargo de sus hijos después del tratamiento, de igual manera con todas las demás personas para que puedan integrarse de nuevo a la sociedad, a su familia, y a un trabajo digno, llevando una vida Sana, para que en un futuro no sean un peligro para la sociedad, o que puedan convertirse en delincuentes habituales.

El problema es que no se cuenta con Instituciones Públicas, para que estas personas puedan ser ayudadas a dejar de consumir drogas, alcohol entre otros, al remitir el Juez la sentencia se les ordena para que estos puedan asistir a un centro de rehabilitación, pero en realidad no lo hacen, y por parte del Juzgador no existe una medida, o un seguimiento hacia esas personas para que pueda ser integradas de nuevo a la sociedad, por lo que es necesario plantear la siguiente pregunta de investigación.

¿Actualmente existe un control judicial para la efectiva rehabilitación de las personas beneficiadas con criterio de oportunidad en el delito de posesión para el consumo?

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo general:

Analizar la importancia de contar con una ley que ordene un control judicial para la efectiva rehabilitación de las personas beneficiadas con criterio de oportunidad en el delito de posesión para el consumo en Quetzaltenango.

1.3.2 Objetivos específicos:

1.3.2.1 Investigar si en Quetzaltenango existe una legislación que controle el proceso de Rehabilitación Judicial para la efectiva Rehabilitación

1.3.2.2 Establecer si la Ley de Narcoactividad cuenta con las medidas de seguridad necesarias para prevenir, controlar y sancionar las actividades relacionadas con estupefacientes.

1.3.2.3 Determinar cuál es la probabilidad que tienen las personas condenadas por el delito de posesión para el consumo, de contar con instituciones públicas que los beneficie con la efectiva rehabilitación en la ciudad de Quetzaltenango

1.3.2.4 Proponer soluciones para garantizar que el tratamiento de rehabilitación sea el adecuado para las personas basándose en el objetivo principal que es la readaptación Social

1.4 Hipótesis

¿Actualmente existe un control judicial para la efectiva rehabilitación de las personas beneficiadas con criterio de oportunidad en el delito de posesión para el consumo?

1.5 Variables

- Consumo de Estupefacientes
- Control Judicial

- Criterio de oportunidad
- Delito de posesión

1.5.1 Definición de Variables

- **Consumo de Estupefacientes:** Son aquellas sustancias que actúan sobre el sistema nervioso central, ya sea excitándolo o deprimiéndolos. (Jeremy Rifkin, 2019)
- **Control Judicial:** “Medida restrictiva de la libertad que obliga al inculpado a someterse a una o más obligaciones seleccionadas por el juez de instrucción entre las previstas por la ley, de conformidad con las necesidades de instrucción o por razones de seguridad”. (verbetes, 2014)
- **Criterio de oportunidad:** “Es la facultad que tiene el Ministerio Público de abstenerse de ejercer la acción penal, previa autorización judicial, debido a la escasa trascendencia social o mínima afectación del bien jurídico tutelado, a circunstancias especiales en la responsabilidad del sindicado”. (PEREZ, 2010)
- **Delito de posesión:** Se entiende que es consumo propio, cuando la droga incautada no exceda de la cantidad razonable para el consumo inmediato, siempre que, de las demás circunstancias del hecho, surja la convicción de que la droga es para uso personal. (ESCOBAR)

1.7 Alcances y Limites de la investigación

1.7.1 Alcances

- **Ámbito Geográfico:** La presente investigación se llevará a cabo dentro del área urbana del Municipio y Departamento de Quetzaltenango.

- **Ámbito Institucional:** Para efectos de su estudio, se tomará en cuenta a las instituciones como: Ministerio Publico, la Procuraduría General de la Nación y órganos jurisdiccionales competentes, establecidos dentro del perímetro del Municipio y Departamento de Quetzaltenango.
- **Ámbito Personal:** Abogados y Notarios, Jueces, Fiscales del Ministerio Publico, Investigadores y demás profesionales que laboren en las instituciones que serán objeto del estudio o que estén relacionados con el tema incluyendo particulares.
- **Ámbito Temático:** Esta investigación será de carácter jurídico, que se suscribirá al código procesal penal.
- **Ámbito Personal:** Abogados y Notarios, Jueces, Fiscales del Ministerio Publico, Investigadores y demás profesionales que laboren en las instituciones que serán objeto del estudio o que estén relacionados con el tema incluyendo particulares.
- **Ámbito Temático:** Esta investigación será de carácter jurídico, que se suscribirá al código procesal penal.
- **Límites:** La limitante que podría encontrarse sería que las personas encuestadas no colaboren con ello.

1.8 Limites:

- a) La aceptación uniforme del tema planteado.
- b) El hallazgo de bibliografía acorde para desarrollar la presente investigación.
- c) Falta de colaboración de los Informantes

1.9 Marco Teórico y Bosquejo Preliminar

Al realizarse el estudio sobre el control judicial para la efectiva rehabilitación de las personas beneficiados con criterio de oportunidad en el delito de posesión para el consumo en la ciudad

de Quetzaltenango, se contempla utilizar definiciones para dilucidar cada uno de los términos de mayor importancia debiendo ser comprendidos con holgura, normas legales, doctrina o antecedentes que puedan brindarme el soporte necesario para analizar los distintos puntos de vistas que han tenido los diversos autores de conformidad con el tema a tratar.

Dentro del marco legal se incluirá normas de carácter nacional e internacional a las cuales este sujeta el estado de Guatemala, de esa cuenta se citarán ejemplos de: ¿cómo se maneja esta problemática en Quetzaltenango, y como se maneja en otros países?, ¿cuáles son las posibles penalizaciones contemplados en nuestro código y las penalizaciones contempladas en otros países? Esto con el fin de evidenciar o comparar el impacto que causa en Quetzaltenango, y el que causa en otros países, ya que en cuanto al criterio de oportunidad, nuestra legislación contempla mecanismos legales para la aplicación de justicia, contando con procedimientos específicos que tienen como objeto cumplir con los fines de un proceso penal, podemos mencionar que su fin es el resarcimiento, buscando establecer su aplicabilidad y consecuentemente el cumplimiento de la misma, pero que en realidad en Quetzaltenango no es aplicable, y para comprobar si lo anterior es certero o no, se recabara información necesaria, tomando en cuenta la opinión de particulares, profesionales, y autores.

1.10 Método

1.10.1 Metodología

La presente investigación es de tipo Descriptiva Analítica y Jurídico, conforme alineamientos de normas APA, sexta Edición y el diseño de investigación de Luis Achaerandio Suazo.

- **Sujetos:** Abogados y Notarios, Jueces, del municipio y departamento de Quetzaltenango.

- **Instrumentos:** Encuestas que se realizarán en forma de cuestionario a 75 de los sujetos mencionados en el apartado anterior, así como entrevistas a distintos lugares involucradas en la presente investigación, del municipio y departamento de Quetzaltenango.

- **Procedimiento:** Se tendrá como base los lineamientos de investigación del Licenciado Luis Achaerandio Zuazo, con la aplicación de las normas APA.

- **Diseño:** La presente tesis será de tipo: analítico jurídica y descriptiva.

- **Metodología:** En la presente investigación se utilizarán de manera conjunta, separada o indistintamente los métodos: descriptivo, analítico, comparativo jurídico e inductivo, ya que se conocerá, analizará e investigará en un contexto de orden legal y social.

El resultado de la investigación, será presentado en su momento oportuno, se utilizará la siguiente fórmula.

$$n = N * Z^2 * p * q \text{ ---}$$

1.11 Presentación de Resultados

Los resultados de la investigación se presentarán en su momento oportuno

1.12 Discusión y análisis de resultados

Se presentarán en su momento oportuno.

1.13 Aporte

Se realizará una comparación entre los resultados obtenidos y la teoría, los objetivos y los estudios discutidos.

1.14 Conclusiones

Serán presentadas y aportadas en su momento debido.

1.15 Recomendaciones

De igual manera que las conclusiones serán presentadas y aportadas en su momento debido.

1.16 Anexos

Encuestas sobre el presente trabajo de investigación

CAPITULO II

2. MARCO TEORICO

2.1 Derecho Penal

El derecho penal es la rama del derecho que establece y regula el castigo de los crímenes o delitos, a través de la imposición de ciertas penas entre las que podemos mencionar la prisión preventiva, prisión penitenciaria, medidas de seguridad, entre otras. (De Leon Velasco & de Mata Vela, 2008)

En nuestro ordenamiento penal guatemalteco, decreto 17-73, en los Artículos 41 y 42, establece las siguientes:

- ✓ Penas Principales: la pena de muerte, la de prisión, el arresto y la multa.
- ✓ Penas Accesorias: inhabilitación absoluta; inhabilitación especial; comiso y pérdida de los objetos o instrumentos del delito; expulsión de extranjeros del territorio nacional; pago de costas y gastos procesales; publicación de la sentencia y todas aquellas que otras leyes señalen. (Codigo Penal, 2017)

Es entendido que las condenas penales no serán ejecutadas antes de que se encuentren firmes, esto es porque deben ser ejecutoriadas, es decir debe de conocerlo el Juzgado de ejecución penal. A tal efecto, el día en que devienen firmes, se ordenará las comunicaciones e inscripciones correspondientes y se remitirá los autos al juez de ejecución. Cuando el condenado deba cumplir pena privativa de libertad, el juez de ejecución remitirá ejecutoria del fallo, al establecimiento en donde deba cumplirse la prisión, para que se proceda según corresponda. Si estuviere en libertad, ordenará inmediatamente su detención y una vez aprehendido procederá conforme a

esta regla. Ordenara, también, las copias indispensables para que se lleve a cabo las medidas para cumplir los efectos accesorios de la sentencia, entre los que mencionaré están las comunicaciones, inscripciones, decomiso, destrucción y devolución de cosas y documentos.

Sigue argumentando el autor en mención que hay una forma bipartita o doble punto de vista, el cual es subjetivo y objetivo, acepción aceptada aun en la actualidad como principio para la enseñanza y aprendizaje en esta disciplina, ya que ubica al estudiante en un punto que estratégicamente puede darse cuenta como se origina o nace y sus manifestaciones en la vida real o actuar del ser humano para regular su conducta y mantener el orden jurídico, por medio del control social creando una barrera para el delincuente. Por lo que establecen los dos siguientes puntos de vista.

- a. Desde el punto de vista Subjetivo: a lo que se conoce como IUS PUNIENDI, el cual es la facultad de imponer penas que tiene el estado ya que es el único ente soberado, es pues el derecho que le atribuyen los ciudadanos al Estado a determinar los distintos tipos de delitos, así como señalar, imponer y ejecutar las penas correspondiente o medidas de seguridad que son necesarias a cada caso en particular.
- b. Desde el punto de vista Objetivo: a lo que se conoce como IUS POENALE, el cual es el conjunto de normas jurídico-penales que van a regular la actividad punitiva del Estado, pues determinan en abstracto los delitos, las penas y las medidas de seguridad, actuando como un limitante de la facultad de castigar del Estado, todo esto porque deben respetar y actuar de acuerdo al principio de legalidad, al principio de defensa o de reserva que contiene nuestro Código Penal, ya que hace referencia el mismo cuerpo legal en su artículo 1, de la legalidad (Nullum Crimen, Nulla Poena sine Lege), así también

establece en el artículo 7, la exclusión por analogía, ya que los juzgadores no podrán crear figuras delictivas ni aplicar sanciones por analogía.

El derecho subjetivo, no se trata de un derecho subjetivo del Estado para castigar, sino más bien de un atributo de la soberanía del Estado consistente en el poder de castigar, es decir que el poder anotado, está limitado por sus fundamentos mismos en este caso las leyes penales y también por nuestra Constitución Política de la Republica de Guatemala, sobre todo en las disposiciones referente a la organización del Estado y a los derechos fundamentales, las cuales tomaron su auge en el estudio de las concepciones sobre el origen de la soberanía y de las teorías sobre la pena, es aquí pues que surge la explicación y fundamentación del mismo.

En cuanto al derecho objetivo, el derecho penal es el conjunto de normas jurídicas, estatuidas por el órgano constitucionalmente competente, en las que se prevén, de un lado, los comportamientos delictuosos o incriminatorios de nociones básicas que establece el derecho penal como hechos o actos delictuosos tanto como acciones u omisiones, y por el otro las sanciones en tanto son consecuencias jurídicas de dichas acciones u omisiones.

2.1.1 Etimología

Su origen etimológico proviene del vocablo latino *directum*, el derecho se refiere a los postulados de justicia que conforman el orden jurídico de una sociedad. Basándose en las relaciones sociales que ayudan a resolver los conflictos derivados de la conducta humana.

2.1.2 Concepto

Es el conjunto de normas jurídicas que determina los delitos, las penas que el Estado impone a los delincuentes y las medidas de seguridad que el mismo establece. (De Leon Velasco & de Mata Vela, 2008)

2.1.3 Historia

Evolución histórica del Derecho Penal:

Es tan antiguo como la humanidad misma, en que son los hombres los únicos protagonistas de esta disciplina, en tan antiguo como la humanidad misma, ya que son los hombres los únicos protagonistas de esta disciplina, de tal manera que las ideas penales han evolucionado a la par de la sociedad,” y en ese entendido “en el devenir histórico de las ideas penales, la función de castigar ha tenido diversos fundamentos en diferentes épocas. (De Leon Velasco & de Mata Vela, 2008)

A. La Venganza Privada

La venganza privada también conocida como la ley del Talión, “cuando el poder público no poseía aún el vigor necesario para imponerse a los particulares, la función penal revestía el aspecto de una venganza; la venganza particular entonces se ha tomado como el inicio de la retribución penal.

” En cuanto a cómo se desarrolla, expresan los autores que “la época de la venganza privada es la época bárbara, puesto que se accede al impulso de un instinto de defensa, ante la reacción provocada por un ataque que se considera injusto. Como en dicha época no se encontraba organizada jurídicamente la sociedad, es decir, no se encontraba organizado el Estado, los individuos que se sentían ofendidos en sus derechos acudían a una defensa individual y cada quien se hacía ‘justicia’ por su propia mano.” Esta actitud de venganza desmedida fue atenuada por lo que se conoce como LEY DEL TALIÓN

“según la cual no podía devolverse al delincuente un mal mayor que el inferido a su víctima ojo por ojo, diente por diente, reconociendo así el grupo o la colectividad que el ofendido sólo tenía

derecho a una venganza de igual magnitud al mal sufrido.” (De Leon Velasco & de Mata Vela, 2008)

La venganza fue la primera finalidad del castigo de las ofensas a la persona y a los derechos por manos de terceros. Por tanto, la idea de la pena nació en los hombres primitivos del sentimiento de la venganza, que es una manifestación espontánea del carácter humano frente a las ofensas incluso de seres irracionales y, si se puede decir, de las cosas inanimadas. La venganza aparece en su primer período bajo la forma de un derecho individual, cuyos límites dependían en absoluto del puro arbitrio del interés de uno o de pocos. Más tarde pasó a ser un medio para regular las ofensas entre los grupos sociales no sometidos a una autoridad común. Y aquí donde se explica que el Talión regula la venganza primitiva ya que fue la expresión de una venganza que ya no estaba totalmente regulada por los principios subjetivos y arbitrarios de la pasión y del interés. El Talión presenta una limitación objetiva de la venganza mediante la proporción del castigo a la materialidad de la ofensa, comprendemos así también que el concepto de La Ley del Talión se encuentra expresado en el Libro del Éxodo en la Biblia y en “el Código de Hammurabi, en la legislación mosaica y en la Ley de las XII Tablas”.

Carlos Fontán Balestra por su parte considera que con la Ley del Talión “la pena pasa de privada a pública, lo que supone un marcado progreso social y un avance en el ámbito de nuestra disciplina... El talión impone la regla que importa la retribución del mal por un mal igual. El ojo por ojo, diente por diente, mano por mano, etc., señaló un evidente progreso con respecto a las etapas anteriores, pues revela que existe ya un sentido de la proporcionalidad de la pena al limitar la extensión de la venganza, impidiendo que el daño que esta cause sea a menudo ilimitado, y, por lo común, mayor que el que lo motiva.” Fontán Balestra amplía lo contenido en el Código de Hammurabi acerca de la Ley del Talión indicando que el mismo “instituye en

forma expresa el sistema del talión, aunque estableciendo diferencias cuando el hecho tiene por protagonistas hombres libres, en cuyo caso se aplica estrictamente, y cuando el daño es ocasionado por uno de aquéllos a un esclavo, permitiéndose, entonces, una reparación pecuniaria.” Y sintetiza el concepto diciendo que “el principio que informa la ley del talión es el de proporción entre el daño causado y el castigo que se impone al culpable, y tiende a evitar las reacciones indeterminadas de los damnificados.”

En los tiempos más remotos la pena surgió como una venganza del grupo, reflejando el instinto de conservación del mismo, la expulsión del delincuente se consideró el castigo más grave que podía imponerse, por colocar al infractor en situación de absoluto abandono y convertirlo en propicia víctima, por su desamparo, de agresiones provenientes de miembros de su propio grupo o de elementos extraños a este.

Dentro de la venganza privada aparecen limitantes a la pena que buscaban evitar que la cohesión social del grupo se viese afectada por la venganza de sangre. Entre estas se encontraba La Composición, el cual consiste en “el reemplazo de la pena por un pago en dinero, y se extiende a la mayoría de los pueblos que conocen ese sistema de intercambio. La composición en sí o wergeld de los germanos es la suma que se abona al ofendido o a su familia, y el fredo, la que percibe la autoridad, como contraprestación de sus servicios tendientes a asegurar el orden y la efectividad de las composiciones.” De Mata Vela y de León Velasco también describen la Composición como la forma “a través de la cual el ofensor o su familia entregaban al ofendido y los suyos cierta cantidad para que éstos no ejercitaran el derecho de la venganza.”

Por lo antes establecido se puede comprender que, la época de la venganza privada o Ius Talió, nace de la necesidad de los grupos sociales de buscar una forma de retribución por los daños o

agravios que las personas sufrían en sus derechos. Esto aunado a la falta de una regulación oficial por no estar aún definida la forma del Estado llevó a los hombres a utilizar la venganza como una equiparación de justicia. Inicia siendo una venganza directa de hombre a hombre, pero conforme a la evolución de la sociedad, se acopla a la nueva forma de la sociedad, es decir al recién formado Estado y se regula en las primeras “legislaciones.” De esta evolución se evidencian los excesos que conllevaba la venganza, por lo que se desarrollan las limitaciones a la venganza, como lo fue la Composición, que consistía en retribuir al afectado o a su familia de forma pecuniaria por el daño causado y al Estado por prevenir la venganza.

B. La Venganza Divina

En la época de la Venganza Divina “se sustituye la voluntad individual del vengador por una voluntad divina a la que corresponde la defensa de los intereses colectivos lesionados por el delito. La justicia penal se ejercita en el nombre de Dios, los jueces juzgan en su nombre, y las penas se imponían para que el delincuente expíe su delito y la divinidad deponga su cólera.” (De Leon Velasco & de Mata Vela, 2008)

En ampliación a lo expuesto por estos autores podemos señalar que no hay en ese tiempo separación entre el proceso civil y el penal, cuyos medios de prueba decisivos son el juramento purgatorio y el juicio de Dios. El primero de ellos era empleado en los casos en que no existían elementos probatorios y consistía en la invocación de Dios, por parte del demandado, como testigo de su inocencia, o vengador en caso de culpabilidad, mientras que el segundo está constituido por los variados actos de la prueba procesal, por medio de los cuales se trata de consultar la voluntad de Dios, siendo los más frecuentes las pruebas del fuego y del agua y el combate judicial.

Los cinco libros que integran la primera parte del Antiguo Testamento de la biblia cristiana y donde se establecen las normas de Derecho del Pueblo de Israel, el inicio de la Venganza Divina: “El derecho de castigar (ius puniendi) proviene de la divinidad y el delito constituye una ofensa a ésta. La pena, en consecuencia, está encaminada a borrar el ultraje a la divinidad, a aplacar su ira, identificándose, para el delincuente, con el medio de expiar su culpa.”

Debido a la influencia de las supersticiones en la vida política de los pueblos, la venganza de tipo civil, que iba encontrando medios regulatorios más razonables, fue desplazada por la de tipo religioso. La finalidad práctica de la represión no fue ya vengar el daño causado al ofendido, a su familia o al grupo social, sino vengar la ofensa causada a Dios. Casi todo el derecho penal de las antiguas sociedades tenía un fundamento religioso, ya por asentar en reglas de conducta de esa procedencia, ya por aparecer la imposición de la pena como un castigo de esa índole y el delito como ofensa a la divinidad.

Puede concluirse que durante la época de la venganza divina el Estado se encontraba debidamente establecido bajo normas sociales que buscaban la armonía entre los pobladores y, por este hecho, el derecho penal sufrió una transformación hacia lo religioso, dictado principalmente por la superstición que las ofensas proferidas no afectaban a la persona que las sufría sino que afectaban directamente a Dios, y por tanto la forma en que se juzgaba al ofensor, así como las penas impuestas, provenían directamente de Él y buscaban vengarle para apaciguar su ira y así evitar repercusiones sobre toda la sociedad por el acto cometido por un individuo.

C. La Venganza Pública

Durante la época de la Venganza Pública se deposita en el poder público la representación de la vindicta social respecto de la comisión de un delito. El poder público (representado por el

Estado), ejerce la venganza en nombre de la colectividad o de los individuos cuyos bienes jurídicos han sido lesionados o puestos en peligro. Se convirtió en una verdadera venganza pública que llegó a excesos, caracterizándose por la aplicación de las penas inhumanas y totalmente desproporcionadas con relación al daño causado. (De Leon Velasco & de Mata Vela, 2008)

Citando los mismos autores a Cuello Calón en el libro derecho penal guatemalteco “el poder público no vaciló en aplicar las penas más crueles, la de muerte acompañada de formas de agravación espeluznante, las corporales consistentes en terribles mutilaciones, las infamantes, las pecuniarias impuestas en forma de confiscación”. La pena para ciertos delitos trascendía a los descendientes del reo y ni la tranquilidad de las tumbas se respetaba, pues se desenterraban cadáveres y se les procesaba. Dominaba una completa arbitrariedad, los jueces y tribunales tenían la facultad de imponer penas no previstas en la ley, incluso podían incriminar hechos no penados como delitos.

En esta etapa de la evolución de las ideas penales, se transforman los conceptos de pena y función represiva, dándoseles un carácter eminentemente público. Y nuevamente citando a Cuello Calón indica que “se caracteriza por la aspiración de mantener, a toda costa, la tranquilidad pública.”

Es solo a partir del derecho griego que se afirma el sentido laico del derecho penal, dirección que encuentra su consagración definitiva en el derecho romano, con el que, a la vez, se termina la evolución en pos del carácter público de aquél, porque si bien originalmente existió en él una distinción entre delitos públicos que eran perseguidos por el Estado y privados que eran perseguidos por los particulares, ella fue perdiendo vigencia, hasta que en la época del Imperio

la función penal quedó exclusivamente en manos del emperador (con jueces que actuaban en su nombre).

Según lo expuesto por los autores citados podemos decir que la época de la Venganza Pública marca el cambio entre las penas impuestas por los particulares a las impuestas por el Estado. Los delitos y las penas pasan a ser delimitados y aplicados por el Estado en ejercicio de su poder soberano, en busca de la tranquilidad colectiva de la sociedad. Y es en aras de esta búsqueda que las penas llegaron a ser excesivas, inhumanas, y desmedidas por no existir mecanismos de control que delimitaran un límite y una valoración adecuada a la gravedad del delito cometido en relación con la pena impuesta a quien lo cometía.

D. Período Humanitario

Tal y como lo explican De Mata Vela y De León Velasco, el período Humanitario, Humanista o La Ilustración “comienza a fines del siglo XVIII con la corriente intelectual del ‘Iluminismo’ y los escritos de Montesquieu, D’Alambert, Voltaire y Rousseau, pero es indiscutible y aceptado unánimemente que su precursor fue el milanés César Bonnesana, el Marqués de Beccaria, que en el año de 1764 (a la par de que se gestaba la Revolución Francesa con la filosofía Iluminista), publicó su famosa obra denominada ‘DEL DELITTI E DELLE PENE’ (De los delitos y de las Penas), en la cual se pronunció abiertamente contra el tormento de la pena para castigar los delitos cometido. Beccaria consideró que la pena es tanto más justa y útil cuanto más pronta y más vecina al delito cometido se encuentre; es más justa porque evita en el reo los inútiles y fieros tormentos de la incertidumbre que crece con el vigor de la imaginación y la propia flaqueza, y es más útil porque cuanto es menor la distancia de tiempo que pasa entre la pena y

el delito, tanto es más fuerte y durable en el ánimo la asociación de las ideas, delito y pena, de tal modo que funcionan el uno como causa y la otra como efecto consiguiente y necesario.

Lo que fundamentalmente debe entenderse por humanización del derecho penal es la demostración que Beccaria hace de la naturaleza social y no divina o religiosa de la autoridad penal, idea de la cual derivan consecuencias fundamentales para la justicia. De ahí la necesidad de garantías legales (*nullum crimen sine lege*), la supresión de las torturas, la restricción de la pena a los límites de la necesidad y la firme exigencia de una manifestación externa y actuante de la voluntad criminal, no bastando para constituir delito ni los malos pensamientos ni las meras intenciones.

El derecho penal de nuestros días parte del Iluminismo y de “el rechazo del arbitrio judicial y la exigencia de ley previa para que pueda imponerse la pena, las dudas sobre la necesidad de la crueldad de ésta y la repugnancia por los procedimientos atroces de indagación. El contractualismo se presenta como la razón de ser jurídica que asegura los derechos naturales del hombre, que no pueden ser desconocidos por la sociedad civil. Agrega además que el libro de Beccaria “de ninguna manera constituyó una tarea original; no hizo más que condensar una serie de ideas que venían siendo comunes en su época y aun pudo introducir desarrollos de terceros, pero sus fórmulas pasaron a constituir el bagaje indestructible de la cultura penal de entonces, motivaron su afinación en juristas de fuste e inspiraron todo un movimiento legislativo de gran revisionismo.

Pero no solo en Francia e Italia se vio afectado del Derecho Penal por la Ilustración, “las obras de Grocio, Pufendorff, Tomases, Lock y otros, integraron una corriente de doctrina que cumplió una misión histórica frente a la monarquía absoluta. Según Novoa, iba a ser el movimiento

ideológico del siglo XVIII, promovido por el despertar intelectual y libertario, el que habría de señalar las pautas, haciendo accesible el camino, hacia una total reforma penal.

Entonces la Ilustración se debe que el derecho penal se convirtiera en una regulación de la punibilidad sobre bases políticas de garantía para los individuos frente a los derechos de los gobernantes, en el sentido de que ni el delito ni su castigo podían ser aplicados arbitrariamente. En Holanda echa las bases del derecho natural e independiza el derecho penal de la teología, fundamentando la pena en principios de razón (la naturaleza racional humana) Prosiguen la tarea, en Alemania, Samuel Puffendorf, que se opone a los procesos inquisitoriales y de hechicería, desecha la idea de la retribución como fundamento de la pena y enraíza el derecho de castigar en la dimensión social. Y aunado a estos cambios, se encuentra también la reforma penitenciaria de la mano de John Howard, “fue hecho prisionero por los franceses y conoció los horrores de las prisiones de su época, hizo la crítica de éstas y propuso reformas sustanciales en su libro *State of Prison*, 1777, sobre las siguientes bases:

- I. Higiene y alimentación suficiente;
- II. Distinto régimen para los detenidos y los condenados;
- III. Educación moral y religiosa;
- IV. Trabajo;
- V. Relativo aislamiento individual.

Respecto a Howard no debe olvidarse que fueron sus observaciones no sólo llamadas de atención sobre las deficiencias del sistema carcelario imperante, sino aportación valiosa en la total reforma penal iniciada por Beccaria, la cual abrió el período humanitario individualista.

Es menester mencionar que Montesquieu y Rousseau dieron el impulso político que permitió la aplicación práctica de esos principios y sostuvieron ellos también la necesidad de la reforma. El primero, en *El Espíritu de las Leyes*, lucha por la proporcionalidad de las penas; sostiene que el resorte punitivo del Estado se debilita al aplicar la pena de muerte por igual a los delitos más graves y a los más leves, agregando que tal procedimiento crea desorientación en la apreciación de la gravedad de las infracciones. Rousseau, sostiene la necesidad de absoluta independencia entre la política y el Derecho. Con Beccaria comienza el proceso de evolución jurídica del Derecho Penal, que Francisco CARRARA ha de llevar a su más alta expresión a través de su Programa del Curso de Derecho Criminal, publicado por primera vez en 1859. La obra de Carrara es la culminación de la tendencia humanista. El sumo maestro de Pisa, como justicieramente se le ha llamado, analiza, distingue, define y da al Derecho Penal el método y la economía propios de una disciplina científica.

El período humanitario del Derecho Penal, tal y como lo expuesto por los autores citados, inicia en el siglo XVIII luego de que el Renacimiento diera paso a la corriente de pensamiento conocida como Iluminismo o Ilustración, la cual estaba centrada, en el caso del Derecho Penal, en reformar las penas impuestas a quienes infringían la ley para evitar la crueldad y el respeto de los derechos naturales del hombre. Se vio influenciado por el cambio de las tendencias en el mundo, como la Revolución Francesa, y la búsqueda de una verdadera justicia y garantía legal que encuadrara la pena dentro de los límites de la razón y que la misma no excediera el daño causado por el imputado a la víctima, es decir, que existiera un balance real entre la severidad de la pena ante el delito cometido.

Se propone que las penas sean aplicadas con mayor celeridad para que las mismas sirviesen como una enseñanza al reo y no perdieren su fin esencial.

Se encuentra de esta manera avances, no solo dentro del Derecho Penal sino dentro del sistema político-jurídico también, dentro de la obra de Montesquieu “El Espíritu de las Leyes”, donde además de proponer una proporción más humana en las penas, se recoge por primera vez la Teoría de Separación de Poderes. Juan Jacobo Rousseau citado por de Mata Vela y de Leon Velasco en “El Contrato Social” propone la separación entre Estado y derecho a través de su política de voluntad general, en la cual es el pueblo quien es soberano y quien delega esa soberanía al Estado.

E. Etapa Científica

La etapa científica del Derecho Penal inicia, según De Mata Vela y De León Velasco con la obra de César Bonnesana, el Marqués de Beccaria, y subsiste hasta la crisis del Derecho Penal Clásico con el aparecimiento de la Escuela Positivista. La labor de sistematización que realizaron Francesco Carrara y los demás protagonistas de la Escuela Clásica, llevaron a considerar al Derecho Penal como una disciplina única, general e independiente, cuyo objetivo era el estudio del delito y de la pena desde el punto de vista estrictamente jurídico. (De Leon Velasco & de Mata Vela, 2008)

En Alemania, Pablo Juan Anselmo Von Feuerbach, siguiendo en esencia las doctrinas de Kant, crea el criterio de que la pena es una coacción psicológica, dando así nacimiento a la teoría de la prevención general. Aferrado al principio de la legalidad, que proclama la existencia previa de la ley penal para calificar de delito un hecho e imponer una pena, se le atribuye la paternidad del principio *nullum crimen sine lege, nulla poena sine lege*, aceptado en forma unánime en todos los países cuyo Derecho positivo penal sigue una trayectoria liberal. Indica también que en sus obras Giandoménico Romagnosi, se muestra contrario a la teoría del contrato social y

pone en el Derecho de defensa el fundamento y justificación del Derecho penal, afirmando que la legítima potestad de castigar se origina en la necesidad de usar de la pena para conservar el bienestar social. Uno de los méritos indiscutibles de su obra es haber difundido el criterio de que la sociedad no debe sólo reprimir el delito sino prevenirlo.

En cuanto a la evolución de la función de la pena, el grupo de pensadores surgidos entre el último tercio del siglo XVII y fines del XIX, a quienes se suman Manuel Kant, Stahl, Federico Hegel, Bauer y otros, propugnaron diversos criterios que se pueden clasificar de la siguiente manera:

- a) Teorías que ven en la pena una retribución, sea de origen divino, moral o jurídico. Entre estas destaca la posición de Manuel Kant, para quien el deber de castigar el delito es un imperativo categórico constitutivo del fundamento del ius puniendi, careciendo por ello la pena de fin concreto, en virtud de imponerse por el simple hecho del delito. La pena, en síntesis, es la expresión de la justicia al retribuir el mal inferido con el delito.
- b) Teorías según las cuales la pena tiene un carácter intimidatorio y, por lo tanto, su fin es la prevención del delito. La prevención puede ser especial, como lo sostienen Grolmann, cuando la pena tiene como finalidad evitar que el delincuente cometa nuevos hechos delictuosos, o bien, general, cuando la amenaza de la pena persigue la ejemplaridad y la intimidación para que los individuos se abstengan de cometer delito.
- c) Teorías que encuentran la función de la pena en la defensa de la sociedad, sea ésta directa o indirecta.

La etapa científica parece fusionarse con la etapa humanista debido a que sus bases son las mismas en esencia, se busca dar una mayor funcionalidad a las penas separándolas por completo

de la política. De lo expuesto por los autores alemanes, quienes fueron los mayores precursores de esta etapa, podemos encontrar tres funciones principales de las penas contenidas en tres teorías: La primera, las penas no tienen un fin específico debido a que únicamente se utilizan para resarcir el daño causado por el delito cometido, esto derivado de la facultad del Estado para delimitar los delitos y las penas; la segunda, que establece a la pena como una intimidación, que en lugar de buscar resarcir un daño, busca que el mismo no se dé, debido a que busca disuadir a las personas de cometer un delito bajo la amenaza de que les pueda ser impuesta una pena; y la tercera, que combina las anteriores dándole a la pena una función de defensa de la sociedad, ya sea resarcido un daño o previniendo la comisión de un delito.

El mayor logro para el Derecho Penal durante la etapa científica fue la codificación, que se inicia con el Código de Napoleón y continúa por toda Europa y América, revirtiendo así al Derecho Penal objetivo con el principio de legalidad que se había teorizado durante la época del humanismo mediante la delimitación de los delitos y las penas.

E. Etapa Moderna

Según estos autores exponen que “actualmente existe una unidad de criterio en toda la doctrina en cuanto a que el Derecho Penal es una ciencia eminentemente jurídica, para tratar los problemas relativos al delito, al delincuente, a la pena y a las medidas de seguridad; mientras que las ciencias penales o criminológicas, que tienen el mismo objeto de estudio, lo deben hacer desde el punto de vista antropológico y sociológico. (De Leon Velasco & de Mata Vela, 2008)

Con el paso del tiempo y de la evolución del Derecho Penal, se ha logrado la diferenciación que en un inicio no existía entre el Derecho y las ciencias penales o criminológicas. Partiendo del hecho que el Derecho Penal es una ciencia jurídica, podemos concluir que su estudio se focaliza

en todo lo relacionado a los problemas jurídicos y no en el sujeto que encasa en dichos problemas. El Derecho Penal moderno se encarga del estudio de las penas, los delitos y los delincuentes desde el punto de vista jurídico, mientras que las ciencias penales lo estudian desde el entorno de desarrollo del ser humano, las situaciones y causas que pudiesen orillar a una persona a cometer un delito y las consecuencias sociológicas de las penas impuestas a los delincuentes.

2.1.4 Clasificación en Guatemala

A través de la propia evolución histórica del derecho penal, tanto de sus necesidades como las ideas de los propios penalistas a través del tiempo, es la multiplicidad de denominaciones que se han dado a nuestra disciplina, entre las que podemos mencionar las siguientes: el derecho de castigar, derecho represivo, derecho sancionador, derecho determinador, derecho reformador, derecho de prevención, derecho protector de los criminales, derecho protector de la sociedad, derecho de lucha contra el delito; y derecho de defensa social. (De Leon Velasco & de Mata Vela, 2008)

Los más destacados son el derecho penal y derecho criminal. El primero hace alusión a la pena y a pesar de ser el más utilizado y por lo mismo el más conocido en la cultura jurídica, se considera que cada día puede ir siendo el menos indicado, al tomar en cuenta que la disciplina actualmente ya no tiene como único fin castigar, sino reeducar, regenerar o rehabilitar al delincuente para devolverlo a la sociedad como un ente útil a ella. La segunda denominación hace alusión al crimen, que sin bien puede parecer anticuado, no es errada por cuanto que crimen es sinónimo de delito y en tal sentido responde en mejor forma a la concepción de la ciencia en estudio, al tomar en cuenta que el delito es, sin duda la razón de ser del derecho penal.

2.2 Derecho Procesal Penal

Es una rama del derecho público, que incluye al conjunto de normas, instituciones y principios jurídicos, mediante lo que se constituye, desarrolla o determina la relación Jurídica que se establece entre el juzgador y las partes, dentro de las diferentes etapas de un proceso hasta llegar a una sentencia.

2.2.1 Definición

Es la disciplina jurídica que estudia el conjunto de reglas de procedimiento por las cuales un caso concreto debe ser investigado, debatido y resuelto por el sistema de justicia. (MONTENEGRO, 2010)

El conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado, disciplinando los actos constitutivos del procedimiento necesarios para decidir si debe imponerse una pena o una medida de seguridad. (RIGHI, 1996)

El derecho procesal se diferencia de las demás por su objeto y método, ya que tuvo su origen con la consagración de principios que le son propios, sin embargo, tiene tanta relación con derecho penal ya que es su instrumento de aplicación, es decir, sin derecho procesal penal no puede concretarse el derecho penal.

De las definiciones anteriores se entiende que el Derecho Procesal Penal es el conjunto de doctrinas, principios y normas jurídicas que tiene por objeto determinar la existencia de un hecho ilícito imputado a persona determinada y su eventual aplicación de una pena contemplada en la ley o la aplicación de medidas de seguridad.

2.2.2 Control Judicial

“La revisión judicial puede entenderse en el contexto de dos sistemas jurídicos distintos, pero paralelos, el derecho continental y el derecho consuetudinario, y también mediante dos teorías distintas sobre la forma en que debe organizarse el gobierno con respecto a los principios y doctrinas de supremacía legislativa y separación de poderes” (Jeremy Rifkin, 2019)

Podemos definirla como la Medida restrictiva de la libertad que obliga al inculpado a someterse a una o más obligaciones seleccionadas por el juez de instrucción entre las previstas por la ley, de conformidad con las necesidades de instrucción o por razones de seguridad. (verbetes, 2014)

En el artículo 324 bis. del Código Procesal penal establece que el Control Judicial: A los tres meses de dictado el auto de prisión preventiva, si el Ministerio Público no ha planteado solicitud de conclusión del procedimiento preparatorio, el Juez, bajo su responsabilidad dictara resolución, concediéndole un plazo máximo de tres días para que formule la solicitud que en su concepto corresponda. (Codigo Procesal Penal)

Si el fiscal asignado no formulare petición alguna, el juez lo comunicará al Fiscal General de la República o al fiscal de distrito o de sección correspondiente para que tome las medidas disciplinarias correspondientes y ordene la formulación de la petición procedente. El juez lo comunicará, además, obligatoriamente al Consejo del Ministerio Público para lo que proceda conforme a la ley.

Si en el plazo máximo de ocho días el fiscal aún no hubiere formulado petición alguna, el juez ordenará la clausura provisional del procedimiento con las consecuencias de ley hasta que lo reactive el Ministerio Público a través de los procedimientos establecidos en este Código. 128 CENTRO NACIONAL DE ANÁLISIS Y DOCUMENTACIÓN JUDICIAL - ORGANISMO JUDICIAL En el caso de que se haya dictado una medida sustitutiva, el plazo máximo del

procedimiento preparatorio durará seis meses a partir del auto de procesamiento. Mientras no exista vinculación procesal mediante prisión preventiva

2.2.3 Centro De Tratamientos Y Rehabilitación Para Las Personas Que Consumen Estupefacientes.

Las instalaciones con las que cuenta actualmente Guatemala para atender a las personas que sufren de esta adicción, revelan la poca importancia que se le ha dado al tema, a continuación, detallaremos algunos antecedentes y si existe o no centros de rehabilitación en Guatemala.

2.2.4 Antecedente Histórico De La Rehabilitación

“Inicia alrededor de los años 40, siendo sus pioneros médicos ortopedistas, que vislumbraron la necesidad de integración del discapacitado, en Latinoamérica comenzó después de las 2 guerras mundiales, especialmente de la segunda y motivada también por las epidemias de poliomielitis de las décadas de los 40 y 50. Entiéndase entonces que rehabilitación: Es la fase del proceso de atención hacia una persona, con el objetivo de restituir a la persona su funcionalidad social, laboral e integral”. (Sotelano, 2005)

En el artículo 94 de la constitución Política de la República de Guatemala, indica que es Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes, desarrollando a través de sus instituciones acciones de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación procurando el bienestar de las personas (Constitución Política de la República de Guatemala, 1986)

2.2.5 La Enfermedad Y La Adicción

Suele ser multifactorial, y es una enfermedad que afecta al individuo de manera física, mental y social, también afecta de manera constante a su familia o a la sociedad, por lo que el paciente debe ser atendido de manera multidisciplinaria.

Actualmente esta enfermedad está atacando principalmente a los jóvenes y según las noticias; las estadísticas sobre el consumo de drogas legales e ilegales a nivel nacional se ha incrementado en los últimos años.

Existen algunos centros de este tipo en Guatemala, los cuales no fueron diseñados para esta función y no cuentan con las instalaciones adecuadas u óptimas para tratar este tipo de enfermedad, ya que funciona en lo que fueron casas particulares y ahora están adaptadas o readecuadas para funcionar como un centro de tratamiento o una clínica de rehabilitación.

Estos son insuficientes para el alto porcentaje de casos de drogadicción que se registra actualmente en Guatemala, por lo que las personas que desean rehabilitarse deben recurrir a hospitales privados, los cuales no ofrecen un tipo de atención especializada para el tratamiento de esta enfermedad, o a centros de rehabilitación en el extranjero; de no ser así, deben recurrir a instituciones de ayuda extranjeras o gubernamentales, las que les brindan ayuda gratuitamente, pero tampoco cuentan con las instalaciones e infraestructura adecuada.

Esto lleva a la necesidad de darle una solución legal adecuada a este problema; para que exista una infraestructura que aloje a médicos, psiquiatras, psicólogos, nutriólogos y terapeutas certificados para poder brindar un tratamiento adecuado, así como una recuperación a estas personas.

2.2.6 Fundamento Legal

- CONSTITUCIONAL

(Constitución Política de la República de Guatemala, 1986)

Artículo 19: El sistema penitenciario debe tender a la rehabilitación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos.

Artículo 56: Siendo este declarado interés social, estableciendo que el estado debe tomar las medidas de prevención, tratamiento y rehabilitación.

Artículo 94: Nos indica que es obligación del Estado, velar por la salud y asistencia social, desarrollando a través de sus instituciones acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación a fin de procurar el bienestar físico, mental, social.

- DECRETO 17-73 CODIGO PENAL

(Codigo Penal, 2017)

Artículo 87 y 88: Se refiere acerca de las medidas de seguridad y de la aplicación de las misma, declarando estado de peligrosidad la embriaguez y toxicómano, estableciendo el efectivo internamiento en establecimiento educativo o de tratamiento especial.

Artículo 94 y 97: Internamiento de ebrios habituales y toxicómanos, manifiesta que el sujeto debe ser internado en un establecimiento de tratamiento especial. Indicando la libertad vigilada no teniendo carácter de custodia sino de protección.

- LEY CONTRA LA NARCOACTIVIDAD DECRETO 48-92

(Ley Contra La Narcoactividad, 1992)

Artículo 5: Rehabilitación y readaptación social; es deber del estado procurar los recursos económicos necesarios a fin de asegurar el tratamiento de rehabilitación de los adictos y promover su readaptación social.

Artículo 25: los tribunales competentes podrán imponer medidas tales como: internamiento especial.

Artículo 72, siendo atribuciones de la comisión contra las adicciones y el tráfico ilícito de drogas: planificar, diseñar y coordinar la ejecución de políticas y estrategias de prevención y tratamiento de las adicciones y el alcoholismo, dictar programas para combatir el problema de adicciones, coordinar actividades encaminadas al efectivo tratamiento etc.

Artículo 74: Se nombre un secretario ejecutivo quien tiene a su cargo la ejecución y políticas diseñadas para la prevención y tratamientos de las adicciones.

Artículo 75 y 76: Nos indica que en Materia de prevención y tratamiento de las adicciones habrá una junta asesora conformado por el actual consejo nacional para la prevención del alcoholismo y drogadicción.

Indicando que las entidades y dependencias del estado podrán coadyuvar con la comisión, en lo que les fuere solicitado. Teniendo por objeto la prevención y el tratamiento de las adicciones orientándose a políticas que establezca la comisión.

- LEY DE PROTECCION INTEGRAL A LA NINEZ Y ADOLESCENCIA

(Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Artículo 47 y 52: Los niños, niñas, adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra el consumo, uso y abuso de sustancias que produzcan dependencia, para los cuales el estado creara y apoyara las condiciones apropiadas para los programas correspondiente.

Artículo 78 y 79: Es obligación participar en programas comunitarios de prevención y rehabilitación, de la misma forma los directores, maestros y demás personal pueden aplicar medidas preventivas y disciplinarias e informar a los padres para que adopten las medidas de protección, participando en proceso de rehabilitación.

2.3 La Droga O Narcóticos

El consumo de drogas es un grave problema tanto a nivel nacional como internacional, el tabaco y la marihuana son las drogas que más se utilizan. (Corado, 1999)

En la actualidad existen instituciones que trabajan con adolescentes con este problema de drogadicción, siendo carácter gubernamental y no gubernamental en la prevención de uso y abuso de las drogas, dentro de las cuales se pueden mencionar las siguientes:

- Consejo Nacional de Prevención del Alcoholismo y Drogadicción
- Comisión Nacional Contra el Tabaco
- Asociación Nacional de Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de las Adicciones, Asesoría, Orientación y Prevención de la Drogadicción.

(Constitución Política de la República de Guatemala, 1986) A pesar de los programas mencionados anteriormente, la juventud guatemalteca sigue siendo víctima del consumo de drogas. Aunque la Constitución de la República dice en capítulo II Artículo 51 El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de Edad y de los ancianos.

2.3.1 Generalidades

El término narcótico: es derivado de la palabra griega narkoun que significa estupor (adormecer, atontar), se refería originalmente a distintas sustancias que inducían al sueño o estados de estupor, como analgésicos fuertes del tipo de la morfina. (Diccionario Oceano Uno, 1990)

Es la sustancia capaz de entorpecer la actividad normal del protoplasma de manera transitoria, haciendo que el organismo no responda a la excitación de estímulos externos porque se halla sin sensibilidad (anestesiado). (Escobar, 1992)

En cuanto a los tratados y convenciones internacionales, la ley contra la Narcoactividad la define como drogas, y algunas legislaciones utilizan la palabra narcótico para enlazar cualquier droga que puede causar alguna dependencia.

2.3.2 Antecedente Histórico

El jurisconsulto Kaplan Marcos, expone que la utilización de drogas o narcóticos en la humanidad se reporta en las diversas culturas que se han desarrollado en el planeta; por lo que se puede hacer mención de cuatro épocas de su desarrollo histórico: (kaplan, 1991)

- a. Época primitiva
- b. Época moderna
- c. Época europea
- d. Época contemporánea.

a. Época Primitiva: Los pueblos de Mesoamérica y Sudamérica ocuparon un lugar privilegiado porque la droga formaba parte de la cultura y tradiciones de los pueblos. La hoja de coca por su parte empezó a ser usada diariamente por indígenas que debido a sus condiciones infrahumanas de trabajo o impuestas por los conquistadores españoles encontraban en ésta, una posibilidad de aguantar la explotación a que estaban sometidos laboralmente, a pesar de las anteriores y demás sustancias psicoactivas continuaron y aún continúan jugando un papel mítico importante en las culturas indígenas de Bolivia y Perú". (kaplan, 1991)

b. Época Moderna: El uso de la droga adquiere perfiles de graves consecuencias en comparación a la fase primitiva; en la actualidad surge la masificación en su uso, la universalización, criminalización, represión tanto por el tráfico y consumo La

configuración de estos nuevos perfiles ligados al desarrollo capitalista moderno con sus inherentes tendencias de desigualdad, estimulada principalmente por el auge industrial, que trae consigo el libre mercado de las drogas que se convierte en un producto de comercialización. (kaplan, 1991)

- c. **Época Europea:** El desarrollo del proceso industrial y el avance tecnológico viene a modificar las relaciones productivas y sociales de Europa, entre los dueños de medios de producción y asalariados, produciendo cambios profundos en el comportamiento social. (kaplan, 1991)
- d. **Época Contemporánea:** Se caracteriza por el afianzamiento en forma unificada y estructurada del capitalismo, dando origen a una división de países desarrollados y subdesarrollados dependientes.

La coca, al igual que la papa o el maíz, pertenece, sin duda, al patrimonio cultural del continente americano. (kaplan, 1991)

2.3.3 Definición Legal

(Ley Contra La Narcoactividad, 1992) El Artículo 2 inciso a) y b); de la Ley Contra la Narcoactividad, Decreto Número 48-92 establece que:

a) Drogas: Es toda sustancia o agente farmacológico que, introducido en el organismo de una persona viva, modifica sus funciones fisiológicas y transforma los estados de conciencia. También se consideran drogas las semillas, florecencias, plantas o parte de ellas y cualquier otra sustancia de donde puedan ser extraídas aquellas. A las bebidas alcohólicas y el tabaco, no le son aplicables las disposiciones de esta ley.

b) Estupefaciente y sustancias psicotrópicas: Cualquier droga natural o sintética, así considerada en tratados o convenios internacionales de observancia obligatoria en la República de Guatemala, el Código de Salud y demás disposiciones que se emitan para determinar las drogas de uso prohibido a que se refiere la presente ley. 4 García Y García, Joel. El narcotráfico.

Asimismo, el Artículo 163 inciso c) y el Artículo 164 inciso c) del Código de Salud Decreto 90-97 del Congreso de la República establece:

Estupefacientes, psicotrópicos y sus precursores: son sustancias que afectan la salud orgánica y síquica, que puede crear adicción y que son considerados como tales, internacionalmente. El término estupefacientes puede aplicarse a sustancias que pertenecen a diferentes categorías farmacológica..." Según las Convenciones Internacionales, se han dividido las drogas en dos grandes categorías: los estupefacientes y las sustancias psicotrópicas.

2.3.4 Definición Doctrinario

(Escobar, El crimen de la droga, 1992). Es cualquier agente químico que afecte los procesos vivientes. O bien, es toda sustancia que ejerce un efecto sobre el organismo o la mente.

(Batres, 1998) Es cualquier sustancia química natural o artificial que modifique la psicología o actividad mental de los seres humanos."5 Por las definiciones expuestas se puede definir la droga como: todo compuesto químico que ejerce un efecto sobre el organismo o la mente y que produce dependencia.

2.3.5 Términos Relacionados con la Droga

La Organización Mundial de la Salud (OMS), define la adicción a las drogas como

(Tomas Baudilio, 1990) Un estado de intoxicación periódica o crónica, provocado por el consumo repetido de una droga.

Peculiaridades

- a. Un deseo o necesidad (compulsión) irresistible de seguir consumiendo la droga y de procurársele por todos los medios.
- b. Una tendencia a aumentar progresivamente la dosis.
- c. Una dependencia psíquica (de carácter psicológico) y casi siempre física en cuanto a los efectos de la droga.
- d. Un efecto perjudicial para el individuo y la sociedad.
 - La palabra adicto se deriva del latín addictus p. p. de addice, con el significado de inclinado, apegado o propenso. El adicto es aquella persona que tiene el hábito o tendencia de ingerir alguna droga. (Repetto, 1989)
 - Se entiende por abuso aquella toma de grandes cantidades de un producto. Este lo constituye el consumo en forma excesiva de una droga, persistente o esporádica, incompatible o sin relación con la terapéutica médica habitual.
 - Enfocado desde el punto de vista de la medicina, narcótico es toda sustancia que produce sueño o estupor (disminución o paralización de las funciones intelectuales) y a la vez alivia el dolor

Y desde el punto de vista legal, se considera narcótico a toda droga sometida a las regulaciones de las leyes nacionales o internacionales sobre estupefacientes.

- “Los estupefacientes son “narcóticos que producen pasmo o estupor y su nombre se aplica especialmente a las sustancias narcóticas y analgésicas que son objeto de toxicomanía”. (Tomas Baudilio, 1990)

- Dependencia de las drogas: “un estado de dependencia psicológica o física, o ambas, que resulta de su uso crónico, periódico o continuado del consumo de una droga”. (Batres, 1998)

Existen dos tipos de dependencia: Una conocida como psíquica o psicológica, que es la menos grave, la cual consiste en una dependencia mental o psicológica por la droga; el individuo depende de ella, pues encuentra que los efectos que le producen en su cuerpo son necesarios para alcanzar o sentir cierto bienestar.

En esta dependencia psicológica “el individuo utiliza la droga para aliviar sus tensiones emocionales por placer o evadir la realidad sin que el organismo la necesite para su funcionamiento normal, de manera que el sujeto puede no tomarla y no se producirá ningún efecto nocivo” (RODRÍGUEZ, 2005)

Dependencia es la física u orgánica, que consiste en la imperiosa exigencia del organismo del drogado del uso de la droga, quien sólo podrá mantener de nuevo el equilibrio con la aportación regular de la misma. Esta necesidad es puramente fisiológica lo que hace inútiles todos los esfuerzos de voluntad para abstenerse de ella.

- Según el autor: Repetto M. Sanz, P., toxicoddependencia significa una necesidad compulsiva del consumo, lo que comprende un hábito o dependencia del individuo para con la droga. La toxico dependencia significa el consumo constante o habitual de una droga.

(Batres, 1998) Para la Organización Mundial de la Salud, farmacoddependencia es un estado psíquico y a veces físico causado por la interacción entre un organismo vivo y un fármaco, caracterizado por modificaciones del comportamiento y por otras reacciones que comprenden siempre un impulso irreprimible por tomar fármaco en forma continua o periódica a fin de experimentar sus efectos psíquicos y a veces, para evitar el mal producido por la depravación.

También puede definirse como la necesidad que adquiere una persona que ha consumido algún fármaco de continuar ingiriéndolo. Refiriéndose al fármaco como un medicamento.

- La habituación ha sido definida por la Oficina Mundial de Estupefacientes (OME), como “un estado de intoxicación crónica o periódica, nociva para el individuo, producida por el consumo repetido de una droga natural o sintética.

2.3.6 Características

- Progresiva:** Porque si el individuo no detiene su ingestión de alcohol, avanzará a la última etapa.
- Insidiosa:** Porque como enfermedad acecha constantemente al individuo. -Irreversible: Si el individuo ha dejado de beber y vuelve a hacerlo, la enfermedad no comienza de nuevo, arranca desde donde la dejó.
- Compulsiva:** Existe un deseo irreprimible y esclavizante a la búsqueda de la bebida que lo obliga o lo impulsa.
- Obsesiva:** Se piensa y se vive en torno a la bebida.
- Incurable:** El alcohólico no podrá beber nunca, ni social ni moderadamente. La enfermedad sólo se detiene con la abstinencia o con la muerte.

2.3.7 Clasificación De Las Drogas

- Depresoras:** las que provocan angustia y depresión. Entre ellas: el opio, morfina, heroína, alcohol, barbitúricos.
- Estimulantes:** las que transmiten viveza y bienestar transitorio, A este grupo pertenecen la cocaína, cafeína y el tabaco.
- Alucinógenos o psicodélicos:** las que afectan la mente y la percepción, Se oyen y

ven cosas que no existen. Las más usuales: LSD, marihuana, hashish, peyote.

d) Inhalantes: sus efectos son similares a los depresores, conocidos como los cementos plásticos, solventes y combustible.

2.3.8 Clases De Drogas Más Consumidas

A continuación, se presentan las drogas de mayor consumo en Guatemala de acuerdo con los datos proporcionados por SECCATID (2006).

El orden de consumo es tabaco, alcohol, cannabis, cocaína, estimulantes, tranquilizantes, alucinógenos y otras drogas sintéticas.

A. Tabaco:

“El tabaco es una droga psicoactiva. Está compuesta principalmente por nicotina y alquitrán, las cuales se absorben a través de los pulmones. El tabaco está compuesto por: Nicotina tabacum: es una planta solanácea cuyas hojas se usan para tabaco de mascar, cigarros puros, picadura de pipa y rapé. Es una sustancia estimulante del sistema nervioso central, responsable de los efectos psicoactivos y de la dependencia física que el tabaco provoca”: (Perez, 2001)

- **Alquitranes:** sustancias probadamente cancerígenas, como el benzopireno, que inhala el fumador y quienes, conviviendo con él en ambientes cerrados, se ven forzados a respirar el humo tóxico que éste devuelve al ambiente.
- **Irritantes:** tóxico responsable de la irritación del sistema respiratorio ocasionada por el consumo de tabaco.
- **Monóxido de carbono:** sustancia que se adhiere a la hemoglobina dificultando la distribución de oxígeno a través de la sangre.

Según (Perez, 2001) el consumo habitual de tabaco tiene efectos en diversas áreas:

✓ **efectos psicológicos del tabaco son:**

- sentimiento de relajación
- sensación de mayor concentración

✓ **Los efectos físicos que se produce con un consumo habitual son:**

- Disminución de la capacidad pulmonar
- Fatiga prematura
- Pérdida de los sentidos del olfato y gusto
- Envejecimiento prematuro de la piel de la cara
- Mal aliento
- Color amarillento de los dedos y dientes

“Pinel, agrega que el tabaco produce dependencia a nivel psíquico y físico, ya que cuando se deja el consumo existe la aparición de un síndrome de abstinencia cuyos síntomas más frecuentes son: ansiedad, irritabilidad, insomnio, dolor de cabeza, fatiga, aumento del apetito y dificultad de concentración. Esto puede aparecer á las pocas horas de terminarse el último cigarro, pero el síndrome puede durar de 7-10 días. Agregó que el deseo de encender un cigarro puede durar años y que debido a que es una droga que se encuentra fácilmente, dificulta dejar de consumirla. Concluyó que el consumo de nicotina no parece provocar deterioro de las funciones psíquicas superiores, pero su consumo está asociado con otros trastornos mentales”.
(J, 2009)

B. Alcohol

Es una droga que funciona como depresor del sistema nervioso central que adormece progresivamente el funcionamiento de los centros cerebrales superiores, produciendo desinhibición conductual y emocional. No es un estimulante, la euforia inicial que provoca se debe a que la acción inhibitoria se produce sobre los centros cerebrales responsables del autocontrol. (Perez, 2001),

- ✓ **efectos del alcohol:** dependen de diversos factores como: la edad, el peso, el sexo, la cantidad y rapidez de la ingesta, la ingestión simultánea de comida y la combinación con bebidas carbónicas que aceleran la intoxicación. Sin embargo, los efectos psicológicos son los mismos en función de la dosis como:
 - Euforia.
 - Relajación.
 - Aumento de la sociabilidad.
 - Dificultades para hablar.
 - Dificultades para asociar ideas.
 - Descoordinación motora.
- ✓ **Si existe abuso regular puede provocar:**
 - Pérdida de memoria
 - Dificultades cognitivas
 - Demencia alcohólica.
- ✓ **Efectos fisiológicos:** dependen de igual manera de la cantidad presente en la sangre:
 - Euforia y disminución de reflejos.
 - Desinhibición y dificultades para hablar y coordinar movimientos.
 - Embriaguez, con pérdida del control de las facultades superiores.
 - Descoordinación del habla y de la marcha y visión doble.
 - Estado de apatía y somnolencia.
 - Coma Muerte por parálisis de los centros respiratorios y vasomotores.
- ✓ **El abuso crónico del alcohol** está asociado con otros problemas como:
 - Gastritis
 - Úlcera gastroduodenal
 - Cirrosis hepática

- Cardiopatías
- Tolerancia y dependencia física con un síndrome de abstinencia caracterizado por ansiedad, temblores, insomnio, náuseas, taquicardia e hipertensión.

✓ **Síndrome de la abstinencia del alcohol** comprende tres fases:

La **primera fase** se inicia en las cinco o seis horas después de dejar de beber intensamente, y se caracteriza por temblores, agitación, dolor de cabeza, náusea, vómitos, calambres abdominales, transpiración profunda y ocasionalmente alucinaciones.

La **segunda fase** tiene lugar dentro de 15 y 30 horas después de haber dejado de beber, es la actividad convulsiva.

La **tercera fase**, que normalmente comienza uno o dos días después de dejar de beber, y dura tres o cuatro días, se denomina delirium tremens (J, 2009).

✓ **Criterios para el diagnóstico de delirium por abstinencia de sustancias son:**

Según el manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales (DSM-IV) los

- Alteraciones de la conciencia (p. ej., disminución de la capacidad de presentar atención al entorno) con reducción de la capacidad para centrar, mantener o dirigir la atención.
- Cambio en las funciones cognoscitivas (como deterioro de la memoria, desorientación, alteración del lenguaje) o presencia de una alteración perceptiva que no se explica por una demencia previa o en desarrollo.
- La alteración se presenta en un corto periodo de tiempo (habitualmente en horas o días) y tiende a fluctuar a lo largo del día.
- Demostración, a través de la historia, de la exploración física y de las pruebas de laboratorio, de (1) o (2).

C. Cannabis

El nombre habitual de esta droga es marihuana. El principal de los compuestos psicoactivos de la planta es el delta-9-20tetrahidrocannabinol (THC). La marihuana tiene una química compleja que consiste en más de 400 sustancias conocidas, 60 de las cuales son cannabinoides. Al fumarse la marihuana se descompone la explicación de su acción sobre el organismo, especialmente en lo que concierne a los efectos tóxicos a largo plazo. (Perez, 2001)

Al fumarse es fácilmente absorbido por los pulmones, por lo que llega al cerebro con rapidez. Los efectos pueden durar entre 2 y 3 horas. Los efectos psicológicos son:

- Relajación
 - Desinhibición
 - Hilaridad
 - Sensación de lentitud en el paso del tiempo
 - Somnolencia
 - Alteraciones sensoriales
 - Dificultad en el ejercicio de funciones complejas como: expresarse con claridad, memoria inmediata, capacidades de concentración, proceso de aprendizaje.
- ✓ **Efectos fisiológicos:**
- Aumento de apetito
 - Sequedad de la boca
 - Ojos brillantes y enrojecimiento
 - Taquicardia
 - Sudoración
 - Somnolencia
 - Descoordinación de movimientos
- ✓ **Dificultades:**

- Respiratorio: tos crónica y bronquitis Cardiovascular: hipertensión o insuficiencia Cardíaca
- Endocrino: altera las hormonas responsables del sistema reproductor y de la maduración sexual
- Inmunitario: el uso crónico reduce la actividad de este sistema

El consumo diario de esta droga, vuelve más lento el funcionamiento psicológico del usuario, entorpeciendo sus funciones como: el aprendizaje, la concentración, la memoria, la ejecución de tareas complejas que requiera lucidez mental y coordinación psicomotora. Además, pueden darse reacciones agudas de pánico y ansiedad. En personas predispuestas puede favorecer el desencadenamiento de trastornos psiquiátricos del tipo esquizofrénico.

D. Cocaína

Es una droga psicoestimulante, consumida generalmente por inhalación. Su fácil absorción hace que llegue rápidamente al cerebro, produciendo efectos que se manifiestan a los pocos minutos de haber sido consumido. (Perez, 2001), la

✓ **Efectos psicológicos:**

- Euforia
- Aumento de la sociabilidad
- Aceleración mental
- Hiperactividad
- Deseo sexual aumentado

✓ **Los efectos fisiológicos :**

- Disminución de la fatiga
- Reducción del sueño
- Inhibición del apetito
- Aumento de la presión arterial

En la actualidad cabe afirmar que el consumo crónico de cocaína puede provocar importantes trastornos psíquicos, similares a los provocados por la anfetamina, tales como ideas paranoides y depresión. La dependencia psíquica de la cocaína es una de las más intensas entre las provocadas por las drogas. La supresión del consumo tras un periodo prolongado, da lugar a un fenómeno de rebote, caracterizado por somnolencia, depresión, irritabilidad y letargia.

✓ **Causas**

Tanto por su actividad cerebral como por la vía de administración, el consumo crónico de cocaína puede causar

- Pérdida de apetito
- Insomnio
- Perforación del tabique nasal
- Patología respiratoria: sinusitis e irritación de la mucosa nasal.
- Riesgos de infarto
- Cardiopatía isquémica (Perez, 2001)

E. Anfetamina

(J, 2009) Es una droga psicoestimulante producida sintéticamente en laboratorios químicos. En su mayoría, el origen de este tipo de sustancia es medicinal, pero, por sus propiedades altamente adictivas, los médicos las han dejado de prescribir.

Como todas las sustancias psicoactivas las anfetaminas afectan al Sistema Nervioso Central y tienen efectos estimulantes, semejantes a los de la cocaína, es decir, produce un estado alerta junto con diversas reacciones en la percepción el hambre y el cansancio.

✓ **Efectos psicológicos**

- Agitación

- Euforia
- Sensación de autoestima aumentada
- Verborrea
- Alerta y vigilancia constante
- Agresividad
- ✓ **Efectos fisiológicos son:**
 - Falta de apetito
 - Taquicardia
 - Insomnio
 - Sequedad de boca
 - Sudoración
 - Incremento de la tensión arterial
 - Contracción de la mandíbula.

“El uso crónico produce a menudo cambios de la personalidad y del comportamiento como impulsividad, agresividad, irritabilidad, desconfianza y psicosis paranoide. A esta droga en ocasiones se le da un uso médico, principalmente en el tratamiento de la narcolepsia y el trastorno por déficit de atención con hiperactividad. Se desaconseja el empleo de estas sustancias como anorexígenos en el tratamiento de la obesidad”. (Lizarbe)

F. Alucinógenos:

Son drogas capaces de producir alucinaciones o cambios en el proceso de la percepción. El más común de los alucinógenos es la marihuana cuyo ingrediente activo es el tetrahidrocannabinol (THC). Dos de los alucinógenos más potentes son la dietilamida del ácido lisérgico (LSD) conocido comúnmente como ácido y la feniciclidina (PCP). “Ambas drogas afectan la operación cerebral del neurotransmisor denominado serotonina, lo cual provoca una alteración de la actividad de las células cerebrales y de la percepción” Jacob, (Pinel, 2009)

Por lo tanto se podría decir que el consumo de alucinógenos desorganiza el funcionamiento del cerebro humano, diluyendo los límites entre el sujeto y la realidad y sus principales manifestaciones de este proceso son las siguientes:

- Alteración de la percepción, incluyendo la propia auto imagen
- Hipersensibilidad sensorial
- Deformación de la percepción del tiempo y el espacio
- Alucinaciones
- Ideas delirantes
- Euforia
- Confusión mental
- Verborrea Hiperactividad
- Experiencia mística
- ✓ **Efectos fisiológicos :**
- Taquicardia
- Hipertermia
- Hipotensión
- Dilatación de la pupila
- Descoordinación motora

Una de las principales características del LSD es su capacidad de producir el llamado flash-back, el riesgo de revivir la experiencia alucinógena sin que tenga lugar a un nuevo consumo.

Este efecto negativo es lo que lleva a consumidores a abandonar el consumo de tal que produce un malestar significativo en la psique del adicto (Lizarbe, Glosario de terminos de alcohol y drogas la importancia de utilizar una terminologia comun, 2009).

2.4 Derecho Comparado

Al hacer un análisis de las legislaciones en materia de narcoactividad en otros países, que reúnen características similares al propio guatemalteco como lo son las naciones del istmo centroamericano es importante mencionar lo que es el derecho comparado y el porqué de su importancia, a este respecto el derecho comparado es considerado como: Una rama de la ciencia general del Derecho, que tiene por objeto el examen sistematizado del Derecho positivo vigente en los diversos países, ya con carácter general o en alguna de sus instituciones, para establecer analogías y diferencias. Y acerca de su utilidad se indica que tiene como objeto extraer de la comparación de los distintos sistemas jurídicos positivos, una fuente de ideas valorativas del derecho, que puedan ser eventualmente usadas para la formación de criterios jurídicos universales.

2.4.1 Legislación de la República de El Salvador

(Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas) La República de El Salvador cuenta con el Decreto Legislativo número 153 de fecha dos de octubre de 2003, Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas. La referida ley en el Artículo 33 regula el delito de tráfico ilícito, indicando que: El que sin autorización legal adquiere, enajenare a cualquier título, importare, exportare, depositare, almacenare, transportare, distribuyere, suministrare, vendiere, expendiere o realizare cualquier otra actividad de tráfico de semillas, hojas, plantas, florecencias o las sustancias o productos que se mencionan en esta ley, será sancionado con prisión de diez a quince años y multa de cincuenta a cinco mil salarios mínimos mensuales urbanos vigentes. Se estima que la calificación del delito es muy similar, al delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito en el Artículo 38 de la Ley Contra la Narcoactividad de la República de Guatemala, con la diferencia que la pena de prisión y multa son más benévolos en

la República de El Salvador. Además, la pena de multa es acorde con la situación económica del país al graduarla de conformidad con el salario mínimo vigente.

La ley referida de la República de El Salvador en su Artículo 34 determina el delito de posesión y tenencia indicando que: El que sin autorización legal posea o tenga semillas, hojas, florecencias, planta o parte de ella o drogas ilícitas en cantidades menores de dos gramos a las que se refiere esta ley, será sancionado con prisión de uno a tres años y multa de cinco a mil salarios mínimos mensuales urbanos vigentes. Si la posesión o tenencia fuere en cantidades de dos gramos o mayores a esa cantidad a las que se refiere esta ley será sancionado con prisión de tres a seis años y multa de cinco a mil salarios mínimos mensuales urbanos vigentes. Cualesquiera que fuese la cantidad, si la posesión o tenencia es con el objeto de realizar cualquiera de las actividades señaladas en el artículo anterior la sanción será de seis a diez años de prisión y multa de diez a dos mil salarios mínimos mensuales urbanos vigentes. Con relación a la legislación guatemalteca comparada con la salvadoreña se observa un avance en ésta última, debido que fija cantidades mínimas de droga para encuadrar el delito de posesión para el consumo y al tomar en consideración las cantidades incautadas está haciendo una diferenciación de la pena no dejando el encuadramiento al libre albedrío del juez, favoreciendo el principio de certeza jurídica y el de igualdad. El Artículo 34 que se compara contempla penas más severas con relación a las penas contempladas en el delito de posesión para el consumo tipificado en el Artículo 39 de la Ley Contra la Narcoactividad de la República de Guatemala.

El Artículo 35 de la ley de la República de El Salvador objeto de comparación define el delito de promoción y fomento indicando que lo comete: “El que en alguna forma promueva el cultivo, el tráfico ilícito de semillas florecencias plantas o parte de drogas o la fabricación, extracción, procesamiento o elaboración de estas o fomento su abuso indebidamente será sancionado con prisión de seis a diez años y multa de veinticinco a dos mil quinientos salarios mínimos mensuales urbanos vigentes. La redacción del artículo en cuanto al tipo penal es similar al delito

de promoción y fomento estipulado en el Artículo 40 de la Ley Contra la Narcoactividad de la República de Guatemala, en cuanto a la consecuencia jurídica la pena es mucho más severa en la legislación salvadoreña.

El Artículo 45 de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las drogas de la República de el Salvador define el delito de propaganda sobre uso de drogas, como: El que hiciera propaganda directa o indirecta por cualquier medio a favor de uso o consumo de drogas o para cualquier actividad sancionada por esta ley, será penado con prisión de tres a seis años y multa de cinco a mil salarios mensuales urbanos vigentes. El artículo es similar al delito de promoción o estímulo a la drogadicción establecido en el Artículo 49 de la Ley Contra la Narcoactividad de la República de Guatemala, aunque solo regula parte de este al referirse a la acción típica de la promoción; se considera que es más clara la redacción en la ley salvadoreña, ya que la acción de 83 promocionar es la misma de hacer propaganda, siendo más comprensible el término propaganda que el de promoción, por lo que queda más clara la redacción de la acción prohibida. El hecho de hacer propaganda no involucra o es ajeno a la tenencia de droga y el sujeto activo puede ajustar su conducta a este tipo penal sin poseer droga, si fuera el caso que también tuviera en posesión la droga estaríamos frente a un concurso de delitos.

El Artículo 47 de la ley salvadoreña motivo de estudio, al definir el delito de instigación, inducción o ayuda al consumo de drogas, lo hace diciendo que: Lo comete el que instigare, indujere o ayudare a otro por cualquier medio, al uso o consumo de drogas, será sancionado con prisión de dos a cuatro años y multa de cinco a quinientos salarios mínimos mensuales urbanos vigentes. Si la persona que recibe la instigación, inducción o ayuda fuere menor de dieciocho años o inimputable la pena será de cinco a diez años y multa de diez a mil quinientos salarios mínimos mensuales urbanos vigentes. El artículo de la legislación salvadoreña es similar al delito de promoción o estímulo a la drogadicción contenido en el Artículo 49 de la Ley Contra la Narcoactividad guatemalteca en lo relativo al estímulo o inducción que una persona ejerce

sobre otra para el consumo de drogas, siendo también una acción que puede darse aisladamente de la posesión de la droga en sí. En la legislación salvadoreña al hacer distinción de las dos conductas, las hace más comprensibles.

2.4.2 Legislación de la República de Honduras

(Ley sobre Uso Indebido Legislativo) La República de Honduras cuenta con el Decreto Legislativo número 126-89 de fecha cinco de septiembre de 1989. Ley Sobre Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y sustancias Psicotrópicas. El Artículo 17 de la ley hondureña dice que: El que fabrique ilícitamente drogas, estupefacientes o sustancias controladas, que produzcan dependencia será castigado con reclusión de nueve a quince años y multa de cincuenta mil a cien mil. El Artículo 18 de la mencionada ley define que: El que trafique con drogas, estupefacientes, sustancias controladas será penado con reclusión de quince a veinte años y multa de un millón a cinco millones de lempiras. La legislación hondureña en materia de narcoactividad no da nombre a los tipos penales, solo describe conductas. Las dos conductas sancionadas se encuentran contenidas en el delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito de la Ley Contra la Narcoactividad de la República de Guatemala; pero, al observar las penas difieren significativamente pues la primera conducta es más drástica la sanción en la República de Guatemala y en cuanto a la segunda conducta es más drástica en la República de Honduras. La legislación de la República de Honduras que se compara en el Artículo 19 afirma que: El que realice el financiamiento o cualesquiera otros actos preparativos conducentes a la realización de los hechos enunciados en los artículos 16, este Artículo estipula que: El que ilícitamente siembre, plante, cultive o coseche plantas estupefacientes o partes de planta de las señaladas en el Artículo 7 de la presente ley (amapola, marihuana, arbusto de coca plantas alucinógenas) 17, 18 precedentes se le impondrá la pena de quince a veinte años de reclusión y multa de un millón a cinco millones de lempiras de acuerdo con la gravedad de la infracción. El delito es muy

similar al calificado en el Artículo 40 de la Ley Contra la Narcoactividad de la legislación guatemalteca como delito de promoción y fomento, ya que en la figura típica se promociona a través de proporcionar el dinero necesario para realizar la siembra y cultivo de plantas consideradas drogas y también el capital necesario para la fabricación y el tráfico de drogas. Haciéndose la observación de que la pena es más rigurosa en la legislación hondureña.

La legislación hondureña materia de estudio, en el Artículo 20 califica a: El que induzca a otra persona al uso indebido de drogas, estupefacientes o sustancias controladas será sancionado con nueve a doce años de reclusión y multa de cincuenta mil a cien mil lempiras. Si la inducción se produce aprovechándose de la condición de ascendiente o autoridad sobre el inducido o éste fuere menor de edad o incapaz o si el delito se comete en establecimientos educativos asistenciales, militares policiales, o penitenciarios o en sus inmediaciones, la sanción de reclusión será aumentada de uno a dos tercios y multa no menor de doscientos mil lempiras. La figura delictiva está redactada en forma muy similar al delito de promoción o estímulo a la drogadicción contemplado en el Artículo 49 de la Ley Contra la Narcoactividad de la República de Guatemala, en lo concerniente a los verbos rectores de estimular e inducir el consumo no autorizado de drogas pero la pena, es mucho más rigurosa en la ley hondureña.

La ley de la República de Honduras en el Artículo 21 determina que: El que instigue o incite a otro a la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en el presente capítulo, será castigado con reclusión de nueve a doce años y multa de cincuenta mil a cien mil lempiras. Al respecto la Ley Contra la Narcoactividad de la República de Guatemala tiene contemplada esa situación, al normar la participación en el delito en el Artículo nueve, autoría, indicando que serán considerados como autores de los delitos a que se refieren esta ley las personas físicas que emitieren promesas anteriores a la perpetración o instigaren su realización o determinación.

2.4.3 Legislación de la República de Nicaragua

(Ley de Estupefacientes, Sicotrópicos y otras Sustancias Controladas) La República de Nicaragua cuenta con la Ley número 117 de fecha 13 de julio de 1994. Ley de Estupefacientes, Sicotrópicos y otras Sustancias Controladas. La ley mencionada, contiene en el capítulo VII, titulado Delitos y Penas, el Artículo 47 que dictamina lo siguiente: Cometen delito de Tráfico ilegal de estupefacientes, sicotrópicos o sustancias controladas los que realicen los actos ilícitos contemplados en el presente capítulo. Artículo 48. Los que sin estar autorizados legalmente siembren, cultiven o cosechen semillas o plantas de las cuales se puede obtener estupefacientes, sicotrópicos u otras sustancias controladas, serán sancionados con prisión de tres a doce años y multa de tres mil a cincuenta mil córdobas. La Ley Contra la Narcoactividad de la legislación guatemalteca contempla este delito en su Artículo 36 como delito de siembra y cultivo, pero la pena máxima de prisión no es tan severa. La legislación nicaragüense que se compara en el Artículo 49 contiene que: Los que sin estar autorizados legalmente extraigan, elaboren, fabriquen o transformen estupefacientes, sicotrópicos u otras sustancias controladas, serán sancionados con presidio de seis a veinte años y multa de diez mil a quinientos mil córdobas. La legislación guatemalteca contempla el tipo delictivo en el Artículo 38 de la Ley Contra la Narcoactividad como delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito, con una pena mínima más severa de doce años.

La legislación de la República de Nicaragua anteriormente referida en el Artículo 50 indica que: Los que almacenen estupefacientes, sicotrópicos u otras sustancias controladas, sin autorización legal, sufrirán prisión de tres a doce años y multa de cinco mil a cincuenta mil córdobas. La legislación guatemalteca contempla este delito en el Artículo 38 de la Ley Contra la Narcoactividad como delito de comercio, tráfico y almacenamiento Ilícito, con una pena mínima más severa de doce años de prisión y una máxima de veinte años de prisión.

La legislación nicaragüense objeto de estudio en el Artículo 51 postula que: Los que financien el cultivo, elaboración, fabricación, transportación o comercialización de estupefacientes, sicotrópicos o sustancias controladas, o las semillas o plantas de las cuales se extraen, serán sancionados con la pena de seis a veinticinco años de presidio y multa de diez mil a quinientos mil córdobas. La legislación guatemalteca contempla el delito en el Artículo 38 de la Ley Contra la Narcoactividad como delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito, con una pena mínima más severa de doce años de prisión y una máxima más benévola de veinte años de prisión.

La legislación nicaragüense en el Artículo 52 afirma: Los que promuevan o estimulen el consumo o expendio de estupefacientes, sicotrópicos u otras sustancias controladas o induzcan a otro a hacerlo, sufrirán la pena de uno a cinco años de prisión. La legislación guatemalteca contempla el delito en el Artículo 49 de la Ley Contra la Narcoactividad como delito de promoción o estímulo a la drogadicción con penas de prisión muy similares, pero con la diferencia de la pena de multa.

El Artículo 61 de la Ley de Estupefacientes, Sicotrópicos y otras Sustancias Controladas de la República de Nicaragua propone que: El que sin estar autorizado, fabrique, transporte, almacene o tenga en su poder los precursores, químicos o solventes u otras sustancias con el fin de utilizarlas en el procesamiento de estupefacientes sicotrópicos y sustancias controladas, sufrirá la pena de prisión de uno a cinco años. La legislación guatemalteca contempla el delito en el Artículo 38 de la Ley Contra la Narcoactividad como delito de comercio, tráfico y almacenamiento Ilícito, con una pena mínima más severa de 12 años de prisión y una máxima de 20 años de prisión, además contempla pena de multa de 50,000.00 a 1000,000.00 de quetzales.

La legislación nicaragüense en el Artículo 63 establece: Los que sin estar autorizados adquieran, enajenen a cualquier título, distribuyan, vendan, permuten, expendan, o de cualquier otra manera comercialicen estupefacientes, sicotrópicos, sustancias 90 controladas, o semillas o plantas de las cuales se extraen o elaboran dichas sustancias, serán sancionados con presidio de cinco a veinte años y multa de veinte mil a quinientos mil córdobas. La legislación guatemalteca contempla el delito en el Artículo 38 de la Ley Contra la Narcoactividad como delito de comercio, tráfico y almacenamiento Ilícito, con una pena mínima más severa de doce años de prisión y una máxima de veinte años de prisión y multa de 50,000.00 a 1000,000.00 de quetzales.

La citada legislación nicaragüense en el Artículo 65 preceptúa: Los que sin estar autorizados realicen actividades de importación o exportación de estupefacientes, sicotrópicos o sustancias controladas, sufrirán la pena de cinco a veinte años de presidio y multa de diez mil a quinientos mil córdobas. La legislación guatemalteca contempla este delito en el Artículo 35 de la Ley Contra la Narcoactividad como delito de tránsito internacional, con una pena mínima más severa de 12 años de prisión y una máxima de 20 años de prisión así como una multa de 50,000.00 a 1000,000.00 de quetzales.

La legislación de la República de Nicaragua en el Artículo 66 determina: Los que sin la correspondiente autorización legal transportaren, en el territorio nacional o en tránsito internacional, estupefacientes, sicotrópicos u otras sustancias controladas, serán 91 sancionados con presidio de cinco a quince años y multa de diez mil a cien mil córdobas y además, el decomiso del medio de transporte. La legislación guatemalteca en cuanto al tránsito interno contempla el hecho en el Artículo 38 de la Ley Contra la Narcoactividad como delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito, con una pena mínima más severa de 12 años de prisión y una máxima de 20 años de prisión, así como una pena de multa de 50,000.00 a 1000,000.00 de quetzales y en cuanto al tránsito internacional en el Artículo 35 de la referida ley guatemalteca con la misma pena.

2.4.4 Legislación de la República de Costa Rica

(Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotropicas, Drogas de uso no Autorizado, Legitimacion de Capitales y Actividad Conexas) La República de Costa Rica cuenta con la Ley número 8204 de fecha 13 de julio de 1994. Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no Autorizado, Legitimación de Capitales y Actividades Conexas. Al analizar el título de la ley costarricense se observa que engloba actividades reguladas en el Decreto Legislativo número 67-2001, Ley Contra el Lavado de Dinero u otros Activos y en el Decreto Legislativo número 21-2006, Ley contra la Delincuencia Organizada de la legislación guatemalteca.

El Artículo 58 de la Ley de la República de Costa Rica dictamina: Se impondrá pena de prisión de ocho a quince años a quien sin autorización legal, distribuya, comercie, suministre, fabrique, elabore, refine, transforme, extraiga, prepare, cultive, produzca, transporte, almacene o venda las drogas, las sustancias o los productos referidos en esta ley, o cultive las plantas de las que se obtienen tales sustancias o productos. La misma pena se impondrá a quien sin la debida autorización posea esas drogas, sustancias o productos para cualquiera de los fines expresados y a quien posea o comercie semillas con capacidad germinadora u otros productos naturales para producir las referidas drogas. Las conductas referidas en el artículo se encuentran tipificadas en el Artículo 38 de la Ley Contra la Narcoactividad de Guatemala que tipifica el delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito y en el Artículo 36 que tipifica el delito de siembra y cultivo. Con relación a la pena esta es más severa en la legislación guatemalteca con relación al primer tipo penal guatemalteco y más severa en la legislación costarricense en cuanto al delito de siembra y cultivo.

El Artículo 73 de la ley de la República de Costa Rica dispone: Se impondrá pena de prisión de ocho a quince años a quien produzca, fabrique, prepare, distribuya, transporte, almacene, importe o exporte precursores u otros productos químicos incluidos en esta regulación, además de máquinas y accesorios para utilizarlos en la comisión de algunos de los delitos tipificados en esta ley. La pena será de ocho a veinte años de prisión cuando el delito se cometa mediante la constitución o el empleo de una organización delictiva. La legislación guatemalteca refiere las conductas estipuladas en el primer párrafo en el Artículo 38 de la Ley Contra la Narcoactividad como delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito y en los Artículos dos y tres de la Ley Contra la Delincuencia Organizada la conducta estipulada en el segundo párrafo, referente a la constitución de una asociación delictiva, sancionando la conducta con la misma pena estipulada para el delito que motivo la asociación delictiva.

2.5 MEDIDA DESJUDICIALIZADORA

2.5.1 MEDIDAS DESJUDICIALIZADORAS O SUSTITUTIVOS PROCESALES

(Codigo Procesal Penal) Dentro de las medidas desjudicializadora que podemos encontrar dentro de nuestro Ordenamiento Jurídico están:

1. Criterio de Oportunidad
2. Mediación
3. Conversión
4. Suspensión Condicional de La Persecución Penal

Una de las finalidades en las cuales nos puede beneficiar estas medidas es el simple hecho de evitar que vayamos a un juicio, por ende, lo que se pretende es resolver el conflicto sin demora y que la persona pueda quedar beneficiada sin necesidad de ir a un juicio.

Pero para que todo esto sea posible, lo primero que debemos saber es; ¿Dónde se tiene o se puede aplicar una medida desjudicializadora?, y ¿En qué etapa del proceso penal se puede o se

debe aplicar?. (Vasquez, 1 julio 1994) Para esta interrogante diremos que se puede interponer hasta antes de la etapa intermedia, y se da específicamente cuando El Ministerio público termina la investigación que ha realizado, entonces este debe concluir con una solicitud específica denominada ACTO CONCLUSIVO. Esto lo encontramos regulado en el artículo 332 del código procesal penal que nos indica:

La etapa intermedia tiene por objeto que el Juez evalúe si existe o no fundamento para someter a una persona a juicio oral y público, por la probabilidad de su participación en un hecho delictivo o para verificar la fundamentación de las otras solicitudes del Ministerio Público”.

En este puede que se dé o se solicite la acusación, entonces cuando se da o se considera en sí que no es necesario seguir con un proceso penal, será el momento oportuno para poder presentar criterio de oportunidad y la suspensión provisional de la persecución penal de la misma forma se puede solicitar cualquiera de las medida desjudicializadora, (Vasquez, 1 julio 1994) basándonos en el artículo 332 del código procesal penal que nos indica:

Vencido el plazo concedido para la investigación, el fiscal deberá formular la acusación y pedir la apertura del juicio. También podrá solicitar, si procediere, el sobreseimiento o la clausura y la vía especial del procedimiento abreviado cuando proceda conforme a este código. Si no lo hubiera hecho antes podrá requerir la aplicación de un criterio de oportunidad o la suspensión condicional de la persecución penal.

La característica común en todas las medidas desjudicializadoras es en sí la reparación del daño o que se pueda en determinada forma garantizar como reparar el daño.

2.5.1.1 Principios

Los principios que fundamentan doctrinariamente la aplicación de una medida desjudicializadora son: Economía procesal y concentración. (Enrique, 2020)

- **Economía Procesal:** “Es un principio rector del procedimiento judicial, que tiende a lograr el ahorro de gastos monetarios y de tiempo en la administración de justicia, El impulso de oficio, la oralidad, la acumulación de acciones son medidas encaminadas a conseguir un fin. Para entender de mejor forma este principio diremos que se debe conseguir que el proceso tiene que dar una solución pacífica y justa a los conflictos con el menor esfuerzo posible de tiempo, trabajo y dinero”. (Ossorio, 2001)
- **Concentración:** Entendemos este principio como la exigencia que las actuaciones procesales se realicen lo más próximo entre sí, si esto fuere posible que se realice en un solo acto y que la sentencia se dicte lo más breve posible.

2.5.2 Criterio de Oportunidad

2.5.2.1 Concepto Doctrinario

Es la facultad que tiene el Ministerio Público, bajo el control del juez, de abstenerse de ejercer la acción penal, debido a la escasa trascendencia social del hecho, mínima afectación al bien jurídico protegido, a las circunstancias especiales en la responsabilidad del sindicado o, cuando el imputado sufre las consecuencias de un delito culposo. Al analizar dichos términos se establece que el Criterio de Oportunidad se da cuando se comete un hecho delictivo cuya sanción sea una pena diferente a la prisión. (Multa). (Edwin Alejandro Barrios, Idonaldo Fuentes, Moises Rosales, 1996)

El criterio de oportunidad es una excepción al principio de legalidad; según este último principio, el Ministerio Público está en la obligación de promover y dirigir la investigación de cualquier hecho que revista caracteres de delito de acción pública y de someterlo a proceso, sin consideración de razón alguna de conveniencia o utilidad.

Con el criterio de Oportunidad se concede al Ministerio Público la facultad de prescindir de la persecución penal pública, siendo el Ministerio Público quien le pide al sindicado que acepte la aplicación del criterio de oportunidad y que este indique que puede prestar la garantía suficiente para poder reparar el daño.

El criterio de Oportunidad es el mecanismo a partir del cual el Ministerio Público puede disponer del ejercicio de la acción penal, absteniéndose de ejercitarla por la poca gravedad del hecho, inadecuación de la sanción penal u otros criterios de política criminal definidos por la ley. (Nufio Vicente, 2012)

2.5.2.2 Antecedentes Generales

“Según Amanda Victoria Guzman en su libro sobre Derecho Procesal penal nos indica que el antecedente General más concreto es: El criterio de oportunidad se ha venido utilizando en sistemas procesales penales como el estadounidense; posteriormente, se aplicó en los códigos italiano y portugués, se ha aplicado con el objeto de descongestionar los tribunales de justicia, buscando una alternativa como forma de terminar con los procesos de la delincuencia de bagatela. Si bien la bagatela como problema de relevancia y progresiva incidencia se relaciona con el viejo continente con los estragos causados por las dos conflagraciones mundiales también, es cierto que, en Latinoamérica, el conflicto del delito tribal y frecuente sigue representando una preocupación de no menor trascendencia dado su aumento igualmente progresivo y perjudicial para la administración de justicia”. (Guzman, 2001).

Aun cuando es claro que los latinoamericanos no sufrimos el impacto directo de las guerras mundiales, es innegable que los regímenes autoritarios de diversas cortes, las revoluciones civiles, el desempleo, la extrema pobreza, la deuda externa, el narco crimen en todos sus ciclos, la aplicación selectiva y arbitraria de causas penales, entre otros factores, han producido efectos

quizás más severos que propician y continúan perpetuando el atraso cultural y subdesarrollo global en la mayoría de los pueblos americanos. Mencionaremos en este caso a Alemania un país europeo que dentro de las legislaciones es uno de los más evolucionados en relación con el criterio de oportunidad; que se ha dedicado a dar soluciones a los delitos de poca importancia en el quehacer diario de los tribunales, pues son este tipo de casos los que saturan las instituciones del sistema de justicia.

Al análisis se establece que en Guatemala se da el criterio de Oportunidad con la finalidad de que se pueda reparar el daño, atendiendo que el delito cometido tiene poca trascendencia social. Conocidos como delitos de Bagatela, siendo estos los de poca trascendencia, irrelevantes o los causados por personas que no son peligrosas.

Es Un Sustitutivo Procesal Penal que en Guatemala se da para beneficiar al sindicado, y son circunstancias o condiciones en donde una persona que no ha sido sentenciada, se le pueda otorgar el beneficio, esto se otorga cuando el delito es de bajo impacto, ha obtenido el perdón del agraviado y el daño pudiendo resarcirse. (Enrique, 2020)

2.5.2.3 Naturaleza Jurídica

La naturaleza jurídica del Criterio de Oportunidad, de conformidad con nuestra legislación vigente radica en que es un acto eminentemente procesal, ya que cuando se comete un ilícito penal, esta medida o acción da lugar a evitar un proceso tardío beneficiando de tal manera al sindicado y descongestionando los tribunales de justicia de nuestro país. (VASQUEZ, 2014).

Hay que recordar que el Ministerio Público buscara prioritariamente dentro del marco de legalidad, la solución del conflicto penal, mediante la aplicación de las alternativas prevista en el Código Procesal Penal, respetando los intereses de la víctima.

2.5.2.4 Objetivo

El criterio de oportunidad nace de la necesidad que tiene el Ministerio público de seleccionar las causas en las que va a trabajar. (Edwin Alejandro Barrios, Idonaldo Fuentes, Moises Rosales, 1996)

El fiscal no puede atender por igual a todos los casos que ingresan en su oficina, por lo tanto, debe elegir aquellos que amerita una investigación amplia. Esta selección ya se daba en el sistema anterior y se da en cualquier sistema procesal del mundo.

Uno de los objetivos principales del criterio de oportunidad es evitar que entren al sistema penal un sin número de casos de poca importancia y en los cuales se puede llegar a un arreglo entre sindicado y ofendido; esto permite que se solucionen los casos con mayor celeridad, consecuentemente se descarga de trabajo al sistema penal. (Alvarez, 1991).

Por otra parte, se debe tener en cuenta que el proceso penal debe ser un sistema de transformación o resolución de conflictos, debiendo el Ministerio publico evitar la entrada en el proceso penal de aquellos casos que se hayan solucionados o puedan fácilmente resolverse mediante un acuerdo entre las partes.

Según el Manual del fiscal se puede concluir que el objetivo del criterio de oportunidad, es doble: por un lado, la descarga de trabajo para el Ministerio Publico y por otro lado la intervención mínima del estado en problemas que pueden resolverse a través de la conciliación entre las partes, recogándose de esta manera los principios humanizadores y racionalizadores del derecho penal moderno.

2.5.2.5 Características

- Juez de Paz y de Primera Instancia

- La Solicita el Ministerio Publico
- La conoce Juez de paz cuando no supera los 3 años
- La conoce el Juez de Primera Instancia cuando no supere los 5 años
- Se necesita el consentimiento del agraviado
- Que se repare el daño
- El Ministerio Publico no ejerce la acción penal
- Régimen de Prueba
- Provoca el Archivo por 1 año.
- Poca difusión social
- Escaso énfasis al Bien Jurídico Protegido
- Deducción de un delito culposo
- Se solicita en fase intermedia o antes del comienzo del debate

2.5.2.6 Sujetos

- Agresor: Podemos definirla como una persona que comete una agresión, en este caso una persona que desarrolla conductas agresivas, que perjudica o provoca un daño a terceras personas.
- Víctima: Es la persona que sufre un daño por determinadas acciones.
- Juez: Es la persona encargada de aprobar la aplicación del criterio de oportunidad y permitir que el Ministerio Público pueda abstenerse de ejercitar la persecución penal en favor del sindicado.
- Ministerio Público: siendo este el órgano encargado de propiciar una conciliación entre la víctima y el imputado, velando para que no se afecten ninguno de los intereses de los sujetos.

2.5.3 Casos en los que Procede el Criterio de Oportunidad

(Codigo Procesal Penal)Esta Regulando en el artículo 25 del Código Procesal Penal, y donde se establece que cuando El Ministerio Publico considere que el interés público o la Seguridad Ciudadana no están gravemente afectados o amenazados, previo consentimiento del agraviado y autorización judicial, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en los casos siguientes:

- ✓ Si se trata de delitos no sancionados con pena de prisión.

Ejemplo: Agresión artículo 141, Omisión de Auxilio artículo 156, Aprehensión ilegal artículo 205 código penal, entrega indebida de un menor artículo 213, violación de correspondencia y papeles privados artículo 217, sustracción, desvío o supresión de correspondencia artículo 218. Intercepción o reproducción de comunicaciones artículo 219, Publicidad indebida artículo 222, celebración ilegal artículo 230, hurto de fluidos artículo 249, hurto impropio artículo 250, Estafa de fluidos artículo 270, defraudación en consumo artículo 269, expendio irregular de medicamento artículo 304. Todos los artículos mencionados son del Decreto 17-73 Código Penal.

- ✓ Si se trata de delitos perseguibles por Instancia Particular.

Ejemplo: Delitos contra el honor artículo 159 al 166, Violación cuando la víctima fuere mayor de dieciocho años artículo 173 al 174, Hurto artículo 246 al 250. Todos los artículos mencionados son del Decreto 17-73 Código Penal.

- ✓ En los delitos de acción pública, cuya pena máxima de prisión no fuere superior a cinco años, CON EXCEPCION de los delitos tipificados en la Ley Contra la Narcoactividad. Ejemplo: Aborto artículo 133 al 140, Agresión y disparo de armas de fuego, abandono por estado afectivo artículo 154, empleo de personas menores de edad en actividades laborales lesivas a su integridad y dignidad artículo 156 bis, conducción de vehículos

de transporte colectivo sin licencia artículo 157bis, calumnia artículo 159, injuria artículo 161, detenciones ilegales artículo 202 Quater, Sustracción de menores propia e impropia artículo 209 y 210, turbación de actos de culto artículo 224, profanación de sepulturas artículo 225, Matrimonio ilegal artículo 226. Simulación artículo 228, Robo de uso artículo 253, Usurpación artículo 256 Todos los artículos mencionados son del Decreto 17-73 Código Penal.

Quiero hacer una observación en cuanto este artículo, recordando que el tema que estoy trabajando se refiere al Control Judicial Para La Efectiva Rehabilitación De Las Persona Beneficiadas Con Criterio De Oportunidad En El Delito De Posesión Para El Consumo.

El Delito de posesión para el consumo está tipificado en la Ley Contra La Narcoactividad, en su artículo 39, por ende, no procedería el Criterio de Oportunidad. Pero en el artículo 25 Bis del Código Procesal Penal nos indica que: En caso de no existir una persona agraviada o afectada directamente, El Ministerio Publico o quien haga sus veces podrá solicitar al Juez la aplicación del Criterio de oportunidad, siempre que el imputado repare los daños y perjuicios causados a la sociedad u otorgue las garantías suficientes para su resarcimiento en el plazo máximo de un año (Vasquez, 1 julio 1994)

De esta Manera puedo indicar que encontramos una laguna legal, para poder aplicar el Criterio de Oportunidad en los delitos de Posesión para el consumo, tema que abordaremos en el siguiente capítulo, citando ejemplos donde se ha dado el criterio de oportunidad y porque se ha dado y donde se fundamentan.

- ✓ Que la responsabilidad del sindicado o su contribución a la perpetración del delito sea mínima.

Por ejemplo, El encubrimiento de algún delincuente y que la persona no tenga conocimiento de que este cometió un delito.

- ✓ Que el inculpado haya sido afectado directa y gravemente por las consecuencias de un delito culposo y la pena resulte inapropiada.

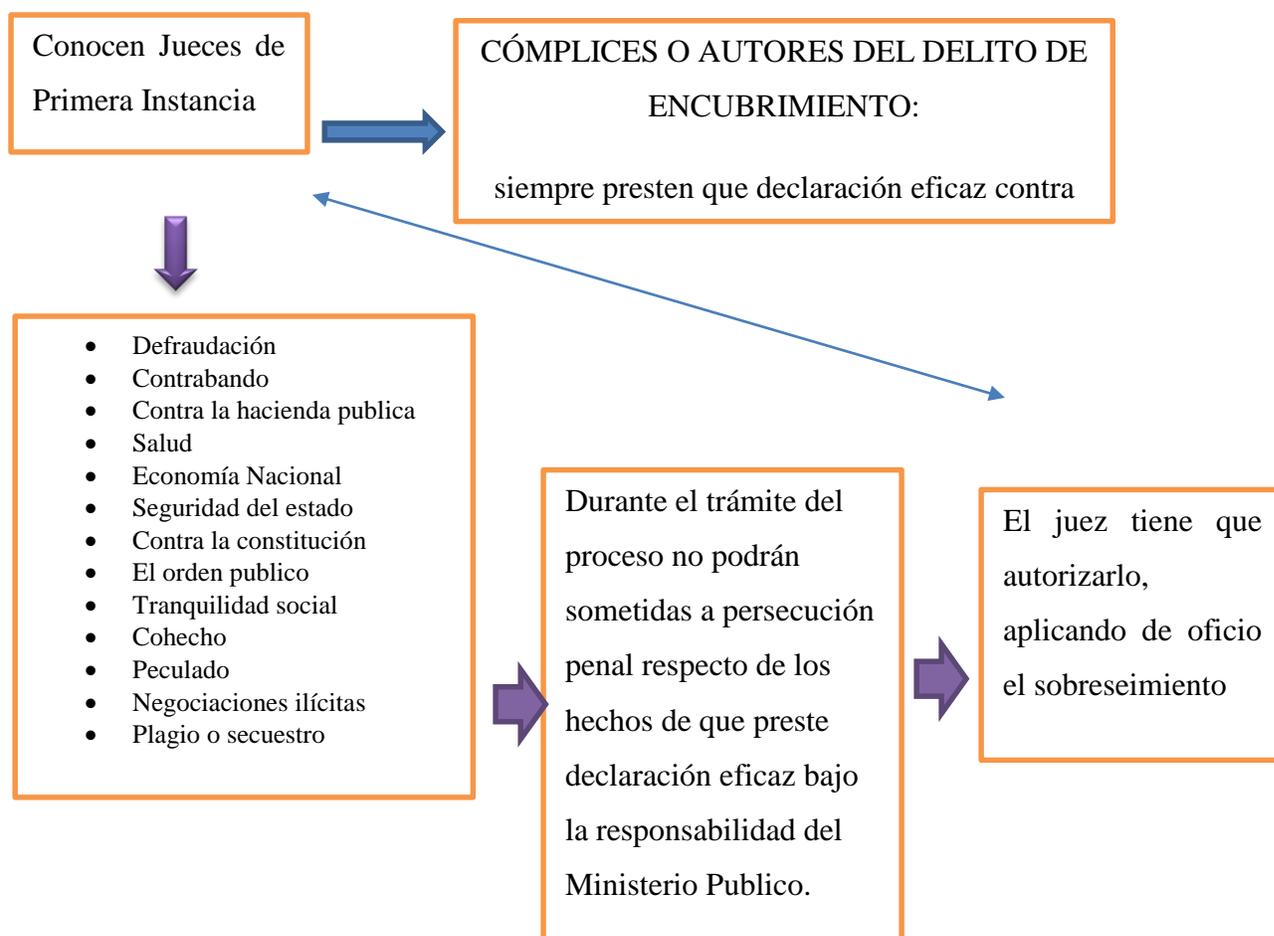
Por ejemplo, Que el imputado tenga un accidente culposo por culpa de alguna sustancia que estuviera derramado en la carretera, donde el no podía prever y de ese accidente resulte el y alguien más lesionado. Entonces puede solicitar que se le de una pena menor donde puedan aplicarle el criterio de oportunidad.

Estos no se aplicarán a hechos delictivos cometidos por funcionarios o empleados públicos con motivo o ejercicio de su cargo, pero si los funcionarios declararen si aplicara para ello. Es necesario que, para aplicar el criterio en los artículos descritos con anterioridad, el imputado hubiere reparado el daño ocasionado o exista un acuerdo con el agraviado y sobre todo que se otorgue las garantías para su cumplimiento, donde incluso pueden aplicarse:

- a. Los usos y las costumbres de las diversas comunidades para la solución de los conflictos.
- b. Los principios Generales del derecho o la equidad; siempre que no violen garantías constitucionales ni tratados internacionales en materia de Derechos Humanos

¿Cuándo se aplica el Criterio de Oportunidad por los Jueces de Primera Instancia?:

Cuadro 1: Fuente Propia basado en Investigación regulado en el código procesal penal, Decreto 51-92



La declaración se recibirá con observación de los requisitos de la prueba anticipada, el agente fiscal determinará la forma para presentarlo ante el juez respectivo. Si el fiscal tiene que trasladarse, el juez de primera instancia que controla la investigación con carácter Urgente, debe comisionar al juez competente para que junto al fiscal pueda trasladarse al lugar donde se encuentra la persona para realizar las diligencias.

2.5.3.1 Requisitos

1. Residir en lugar determinado o someterse a la vigilancia que determine el juez. Esto se hace con la finalidad de poder llevar un control para que la persona a quien se le esta otorgando el Criterio de Oportunidad cumpla con todas las condiciones pactadas, y no vuelva a cometer ya sea una falta o un delito.
2. La prohibición de visitar determinados lugares o personas. Con la finalidad de prevenir que se vuelva a cometer un delito o que las personas sean mala junta, garantizando la protección social.
3. Abstenerse de uso de Estupefacientes o bebidas alcohólicas. Con la finalidad de promover, recuperar, rehabilitar a la persona, procurando el bienestar físico, mental y social, siendo el estado el encargado de controlar farmacéuticos y químicos que puedan afectar la salud y bienestar de los habitantes.
4. Finalizar la escolaridad primaria, aprender una profesión u oficio o seguir cursos de capacitación en las instituciones que determine el juez. Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna, para su desarrollo integral, el conocimiento de la realidad, su formación social. Nuestra Constitución Política de la Republica de Guatemala en su artículo 74 nos indica que tiene derecho y obligación de recibir la educación inicial, preprimaria, primaria y básica, dentro de los límites de edad que fije la ley.
5. Realizar trabajo de utilidad pública a favor del Estado o instituciones de beneficencia, fuera de sus horarios habituales de trabajo. Siendo esta una pena alternativa, con la finalidad de que exista un nuevo mecanismo que concedan proporcionalidad, y sobre todo que faciliten los procesos de reinserción social de quienes infringen la ley, sobre todo en las personas jóvenes, para que su conducta pueda de cierta manera ser mejorada. A mi punto de vista este sería un mecanismo que ayudaría en la sociedad para poder favorecer el desarrollo de vínculos humanos saludables y sobre todo poder fomentar

cambios sociales para un bienestar correcto de las personas, y sobre todo para que estos puedan actuar sobre los factores relacionados a las interacciones de los individuos en la sociedad, pero que en Guatemala es poco aplicable.

6. Someterse a un tratamiento médico o psicológico, si fuere necesario. Hay que recordar el fin de nuestro ordenamiento es la readaptación social y la reducción de los reclusos cumpliendo con los tratamientos del mismo, declarado por nuestra Constitución Política de la Republica de Guatemala como Interés Social, regulado en su artículo 56 donde nos indica: Se Declara de Interés Social las acciones contra el alcoholismo, la drogadicción y otras causas de desintegración familiar. El estado deberá tomar las medidas de prevención, tratamiento y rehabilitación adecuada para hacer efectiva dichas acciones, por el bienestar del individuo, la familia y la sociedad". (Vasquez, Constitucion Politica de la Republica de Guatemala, 2017)
7. Prohibición de portación de arma de fuego. Con la finalidad de que este no pueda o no tenga la tentación de agredir a otro, porque sabemos que la portación de un arma es para que lo posea un medio que le permite multiplicar sus fuerzas. Marko Klooss expresa que: La pistola elimina el poder de agresión en la ecuación que vincula a un hombre con otro.
8. Prohibición de salir del país (Arraigo) Se da para velar por la seguridad de la sociedad o la víctima, y sobre todo para asegurar el procedimiento de investigación y la existencia de bienes para una reparación digna.
9. Prohibición de conducir vehículos automotores. Para que la persona a quien se le ha otorgado el criterio de oportunidad, no cometa un nuevo delito o falta.
10. Permanecer en un trabajo o empleo, o adoptar en el plazo que el Juez determine, un oficio, un arte, industria o profesión, si no tuviera medios propios de subsistencia. Siendo este un derecho de la persona y una obligación social, debiendo el estado garantizar el desarrollo integral de la persona.

Al darse el criterio de Oportunidad y hubiera insolvencia, el imputado debe retribuir el daño social, mediante la prestación de servicio social a la comunidad en la actividad que el tribunal designe en periodos de 10 a 15 horas semanales, durante 1 año, debiendo observarse las normas de conducta y abstención. Si no cumple con las reglas impuestas cometerá el Delito de Desobediencia regulado en el Código penal en su artículo 414 donde nos indica. Quien desobedeciere abiertamente una orden de un funcionario, autoridad o agente de autoridad, dictada en el ejercicio legítimo de las atribuciones, será sancionado con multa de cinco mil a cincuenta mil quetzales. La aplicación del criterio de oportunidad provocara el archivo del proceso por el término de 1 año, al vencimiento del cual se extingue la acción penal, salvo que se pruebe durante este lapso que hubiera fraude, error en civil, dolo, simulación o violencia para su otorgamiento o si surgieren elementos que demuestren que la figura delictiva era más grave y que de haberse conocido no hubiere permitido la aplicación del criterio de oportunidad.

2.5.3.2 Condiciones

- a. Autorización judicial
- b. El consentimiento del agraviado si lo hubiere.
- c. Que el imputado haya reparado el daño o se haya llegado a un acuerdo para la reparación.
- d. Que el sindicado no haya sido beneficiado previamente por la aplicación o por la comisión de un delito doloso que haya dañado o puesto en peligro el mismo bien jurídico
- e. A juicio del Ministerio Publico, velando por el interés público o la seguridad ciudadana que no esté siendo gravemente afectado.

2.5.3.3 Procedimiento de Aplicación

No se puede establecer con claridad en qué momento se debe solicitar ante el órgano contralor de la investigación el criterio de oportunidad a favor del sindicado, en virtud de que el

ordenamiento jurídico no lo contempla; puede ser al principio de la etapa preparatoria, siendo como última instancia hasta antes del inicio del debate; sin embargo, se puede proponer el siguiente procedimiento:

- a. Para que el imputado pueda gozar de este beneficio, debe formular la solicitud al fiscal por escrito ante el tribunal con la autorización del superior jerárquico.
- b. El fiscal auxiliar mediante una solicitud le debe pedir al juez penal (si los presupuestos se cumplen, el juez no podrá denegarlo).
- c. Esa petición del fiscal debe estar avalada o contar con el visto bueno del superior jerárquico, fiscal adjunto.
- d. En los casos de bagatela antes de enviar el asunto al juzgado penal, se le deberá comunicar a la víctima de la decisión del Ministerio Público, por si ella quisiera convertirse en acusador privado o querellante, en cuyo caso tendrá 3 días para así indicarlo y 10 días para presentar la querrela, la cual podrá ser rechazada por el juez en caso de ser improcedente.
- e. En los casos de testigo protegido o arrepentido, que tenga reincidencias extraditables, no se le comunica a la víctima del criterio de oportunidad aprobado, o sea, la misma no tiene participación, porque hay un interés (público) superior del Estado que está por encima del interés particular del ofendido” (M., 1993)
- f. El criterio de oportunidad no podrá otorgarse más de una vez al mismo imputado por la lesión o amenaza mediante dolo de mismo bien jurídico.

2.5.4 Procedimiento de Aplicación desde otro punto de vista

La aplicación del criterio de oportunidad podrá darse desde que se tiene conocimiento del hecho delictivo hasta antes del comienzo del debate. (Batz, 2011)

“No obstante, lo conveniente es que el criterio de oportunidad se aplique lo más rápidamente posible, ya que de lo contrario uno de los objetivos principales de esta figura, como es la descarga de trabajo para el Ministerio Público y los órganos Jurisdiccionales quedaría prácticamente sin efecto. Siendo el caso que la oportunidad sólo cabrá si no se ha iniciado el debate; y después de esta etapa procesal queda precluida la oportunidad de solicitarse y de aplicarse”. (Batz, 2011)

2.5.5 Conciliación

Es la que algunos creen que también es una medida desjudicializadora, sin embargo, el artículo 25 ter fue adicionado por el artículo 7 del decreto 79-97 del Congreso de la República, formando parte también del apartado del Criterio de Oportunidad.

2.5.5.1 Definición

Etimológicamente la conciliación proviene del verbo conciliarse, que significa concertar, poner de acuerdo, componer o conformar dos partes que se debaten en una controversia de intereses o en disidencia. La conciliación es un medio de evitar el litigio, su objeto es estimular a las partes para que decidan amigablemente sus diferencias. (Smerilli, 2000)

Resulta en tal sentido señalar que, la conciliación es el acuerdo de un conflicto entre dos partes, la cual puede ser intentada por voluntad propia o con la intervención de un tercero, quien toma conocimiento del conflicto y no hace otra cosa que ponerlas en evidencia, para que las partes antes de que acudan al poder judicial busquen la avenencia al problema”. (Mon, 1993)

Por tanto, las partes realizan todos los esfuerzos con la asistencia del tercero para:

1. Lograr su propia solución

2. Mejorar la comunicación, entendimiento mutuo y empatía
3. Mejorar sus relaciones
4. Minimizar, evitar o mejorar la participación en el sistema judicial
5. Trabajar conjuntamente hacia el logro de un entendimiento mutuo para resolver un problema o conflicto.
6. Resolver conflictos subyacentes.

Jurídicamente podemos concluir que la conciliación es un acto jurídico y medida para que las partes que se encuentren en conflicto , antes de iniciar un proceso o en el transcurso de este, se sometan a un trámite conciliatorio para poder llegar a un acuerdo. Siendo esta una forma de negociación del asunto por las partes, el juez de paz es quien aviene a las partes para que traten de conciliar.

2.5.5.2 Principios

- a. Buena Fe: proceder de manera honesta y leal
- b. Celeridad: Conlleva una solución rápida
- c. Confidencialidad: no puede ser divulgada por ninguno de los que interviene.
- d. Equidad: Ya que es la consecuencia de un acuerdo justo, equitativo e igualitario.
- e. Economía: Eliminación de las partes de tiempo que les demandaría estar involucrados en un proceso judicial, ahorrando los costos de dicho proceso
- f. Imparcialidad y Neutralidad: no tiene que haber intereses, ni preferencia con ninguna de las partes
- g. Legalidad: Debiendo respetar el orden jurídico existencial
- h. Veracidad: Tener información fidedigna durante la audiencia conciliatoria

¿QUIENES PUEDEN SOLICITARLA?

- A) Ministerio Público: Obviamente solo cuando se trate de delitos de acción pública o de acción pública dependiente de instancia particular.
- B) Sindico Municipal: Solamente cuando sean delitos que causen agravio a la municipalidad
- C) Por el Agraviado: Si el agraviado es el Estado, tendría que estar la Procuraduría General de la Nación.
- D) Por el Imputado
- E) El abogado defensor

FORMAS DE SOLUCION DE CONFLICTOS

| FORMAS | VENTAJAS | DESVENTAJAS |
|-----------|----------------------------|--|
| Poder | Se toma decisiones rápidas | Proclividad a la reacción escalada del conflicto |
| Normas | Son criterios objetivos | Son criterios que requieren interpretación |
| Intereses | Satisfacen a las partes | Requieren trabajo para identificarlos y articularlos |

Cuadro #2 fuente: Propia

2.5.5.3 Características

- Conoce el Juez de Paz
- Puede ser judicial o extrajudicial

- Extrajudicial: No hay acto de procesamiento
- Judicial: conoce el juez
- Las Partes asisten al centro de conciliación
- Será aprobado por el Ministerio Público o Sindico
- El resultado de mediación lo homologa el Juez de Paz
- Reparación del daño

2.5.5.4 Trámite

1. Se formula la Solicitud por parte del Ministerio Público, Sindico Municipal, Agraviado, Imputado o su defensor.
2. El Juez de Paz citará a las partes, bajo apercibimiento de ley a la conciliación.
3. Al estar presente las partes, el Juez explicara el objeto de la audiencia
4. Procederá a escuchar primero al Fiscal o Auxiliar del Fiscal o Sindico Municipal, a la víctima o agraviado y al imputado.
5. Las partes pueden ser asistidas por sus abogados.
6. Si se llega a un acuerdo se levanta Acta firmada por los comparecientes.
7. Si no hubiere acuerdo, se dejara constancia de ello y continuara la tramitación del mismo.
8. En el acta de conciliación se determinara las obligaciones pactadas, entre las cuales se contemplara la reparación del daño y el pago de los perjuicios si hubiere lugar de ello, señalando, si así se hubiere acordado, el plazo para su cumplimiento y la constitución de las garantías necesarias.
9. La certificación del acta de conciliación tendrá la calidad de titulo ejecutivo para la acción civil.
10. Si el Ministerio publico considera que es procedente el criterio de oportunidad y la victima no aceptare ninguna de las formulas de conciliación propuestas, podrá

otorgar la conversión de la acción a petición del agraviado.

El Juez debe obrar en forma imparcial ayudando a las partes a encontrar una solución equitativa, justa y eficaz para proporcionar la solución del conflicto. Tiene que ser un facilitador en la comunicación y dialogo constructivo entre las partes.

Tiene que haber control jurisdiccional, eso significa que no solo está en conocimiento del Ministerio Publico sino también en conocimiento del Juez competente, (Juez de paz). La resolución del juez es suficiente para darle carácter de titulo ejecutivo a ese documento y con este se ejerzan las acciones civiles en el caso la parte incumpla con el acuerdo.

2.5.6 Mediación

Se diferencia de la conciliación en que las mismas partes son quienes voluntariamente asisten a los centros de mediación, o sea la mediación es ante el mediador y la conciliación es ante el juez de paz, en consecuencia, en la conciliación no existe homologación y en la mediación sí. (Enrique O. F., 2019).

En los municipios especialmente frente a las municipalidades hay centro de mediación (Quetzaltenango, por ejemplo), lo que se busca es resolver el conflicto ante una persona imparcial que le pueda dar validez al acuerdo entre las partes, esto sin saturar al Organismo Judicial. (Enrique O. F., 2019).

“Una vez llegada al acuerdo en el Centro de Mediación, este por si mismo no tiene carácter de titulo ejecutivo, sino que el órgano jurisdiccional competente (Juez de paz), tiene que emitir una resolución (denominado por el código Procesal Penal como breve decreto judicial) y con esta es que adquiere el carácter suficiente para iniciar posteriormente el ejecutivo en vía de apremio, esta es la llamada Homologación misma que consiste en la aprobación del juez de paz del convenio arribado ante el mediador” (Enrique O. F., 2019)..

2.5.6.1 Definición

“Es un sistema de negociación asistida, mediante el cual las partes involucradas en un conflicto, intentan resolverlas por si misma, con la ayuda de un tercero imparcial que actúa como favorecedor y conductor de la comunicación. Los interesados asumen su protagonismo en la búsqueda de alternativas posibles de solución y controlan por si misma el proceso cuyo desarrollo es rápido e informal. La decisión a la que eventualmente arriben es elaborada por ellas mismas y no por un tercero como en el caso de un pronunciamiento judicial”. (Diccionario Mediacion, 2004)

Entendemos la mediación como modo de resolver conflicto, para contribuir a general cambios de conducta en la relación humanas.

2.5.6.2 Tramite

1. La Solicitan las partes de común acuerdo
 2. Aprobada por el Ministerio Publico o el síndico municipal, se puede someter los conflictos penales al conocimiento de centros de conciliación o medición registrador por la Corte Suprema de Justicia a través de Los Juzgados de Primera Instancia penal. (que está integrado por personas idóneas, nativas de la comunidad o bajo dirección de abogados colegiados capaces de facilitar acuerdos).
 3. Se traslada un acta sucinta al Juez de Paz para su Homologación, siempre y cuando esta no viole la Constitución o Tratados Internacionales en Derechos Humanos.
 4. Se les dará un decreto Judicial para darle valor de titulo Ejecutivo al convenio suficiente para la Acción civil en caso de incumplimiento de los acuerdos patrimoniales.
- **¿Contra Qué delitos Procede?**
 - Los Delitos condicionados a instancia particular
 - acción privada.

- Aquellos donde procede el criterio de oportunidad

2.5.7 Conversión

(Enrique O. F., 2020) Es la medida desjudicializadora que hace que los delitos de acción pública o pública dependiente de instancia particular, en los cuales el Ministerio Público puede solicitar al juez que se le separe del proceso penal y que la acción se convierta en una Acción privada, en el cual el único que va a seguir accionando será el agraviado. Cabe mencionar que existe un juzgado específico que conoce los delitos de acción privada y es el tribunal duodécimo de sentencia penal.

2.5.7.1 Definición

La transformación de un acto nulo en otro eficaz mediante la convalidación o confirmación, novación, cambio, modificación. (Ossorio, 2001)

2.5.7.2 Presupuestos

Según el Código Procesal penal en su artículo 26, Es la acción de ejercicio público para ser transformadas en acción privadas únicamente ejercidas por el agraviado, conforme el procedimiento especial previsto y siempre que estas no produzcan impacto social en los casos siguiente:

1. Cuando se traten de los casos previstos para prescindir de la persecución penal conforme el criterio de oportunidad
2. En cualquier delito que requiera de denuncia o instancia particular, a pedido del legitimado a instar, cuando el Ministerio Público lo autorice, porque no existe un interés público gravemente comprometido y el agraviado garantiza una persecución penal eficiente (puede ser que la persona agraviada pueda acreditar que puede por sí misma

ejerce la acción penal).

3. En los delitos contra el patrimonio, según el régimen previsto en el inciso anterior, excepto cuando se trate de delitos de hurto, robo agravados, si en un mismo hecho hubiere pluralidad de agraviados, será necesario el consentimiento de todos ellos, aunque solo uno hubiere asumido el ejercicio de la acción penal.

El propósito esencial de la conversión es de hacer del agraviado el protagonista real de la acción, que se encamina a la restauración del derecho penal y del pago de las responsabilidades civiles. (Pellecer, 1998)

Hablar de conversión es hablar de una nueva institución, dentro del sistema penal Guatemalteco ya que el agraviado en este caso sería el principal protagonista en la persecución penal, en virtud de que corresponde específicamente a la parte ofendida la persecución de un delito, donde el principal perjudicado es el, encaminando a la restauración del derecho penal y al pago de las responsabilidades civiles, el Ministerio Público confía la acción penal en este tipo de delitos a los particular.

2.5.7.3 Requisitos

1. Autorización que el fiscal da al agraviado que desee ejercitar por si mismo la acción penal
2. El interesado presentará directamente al tribunal de sentencia competente la querrela en donde oficialmente se está convirtiendo en formal acusador y de esta manera se estará eliminando la fase de instrucción y la fase intermedia
3. Al momento de presentar la querrela se debió contar con los medios de prueba suficientes para el debate, salvo investigación complementaria.

Entonces entendemos que la conversión es el cambio de la acción, que deje de ser una acción pública o pública dependiente de instancia particular y pasa a ser de acción privada, lo que se busca es quitarle la saturación al órgano jurisdiccional o “desjudicializarlo”. Es importante anotar que, si cambia la acción, también cambiara el tipo de proceso penal.

- **¿Se puede convertir un delito de acción privada a acción pública?**

NO, ya que de hacerlo se está violando el principio de legalidad, porque solo se puede hacer lo que la ley me permite, la Ley Penal en lugar establece que se pueda de privado a público.

También se estaría violando el “indubio pro reo”, ya que esto no favorece en nada al acusado.

2.5.7.4 Características

- Juez de Instancia
- La solicita Ministerio Publico a requerimiento del agraviado
- El agraviado ejerce la acción penal conforme el juicio por delitos de acción privada
- No se necesita el consentimiento del imputado
- El Ministerio Publico levanta acta en que decide la conversión

2.5.8 Suspensión Condicional de la Persecución Penal

2.5.8.1 Diferencia con el Criterio de Oportunidad

Esta es muy similar al criterio de Oportunidad, pero una de las diferencias fundamentales; tanto en el criterio de oportunidad como la suspensión condicional de la pena persecución penal, es que ambas pausan o detienen el proceso penal durante un lapso, es este tiempo el que cambia, en el criterio de oportunidad es de un año en el cual la persona debe cumplir las reglas que se les impone, en la suspensión es casi lo mismo solo que la suspensión tiene un plazo mínimo y un plazo máximo, un mínimo de dos años hasta un máximo de cinco años.

Es igual al criterio de oportunidad en el entendido que el Ministerio Público investigo y determino que si hay elementos para abrir a juicio, pero como el delito se considera un poco más grave que el delito en el cual se podría aplicar el criterio de oportunidad, entonces el Ministerio Público determina que no le puede dar criterio de oportunidad porque un año es muy poco tiempo para detener el proceso, porque considera que es mejor mantener el proceso de cierto modo abierto para más tiempo, a esperar que no vuelva a violar ese bien jurídico tutelado.

En el criterio de Oportunidad el sindicado no tiene que declararse culpable de los hechos, mientras que, en la Suspensión condicional de la persecución penal sí, dicho en otras palabras, en el criterio de oportunidad la persona lo que acepta es la aplicación del criterio no de los hechos. El hecho que acepte el criterio de oportunidad no implica que la persona acepte que sea culpable. Básicamente el acusado dice; yo soy inocente, pero me beneficia más el aceptar que me pongan una regla de abstención como dejar de fumar, dejar de tomar, no visitar determinados lugares, y que me den por cerrado provisionalmente el proceso y evitar el trámite tardío o engorroso del mismo y evitar también que quizá me declaren culpable sin serlo.

- **¿Qué sucede si la persona no cumple con lo ordenado por el juez cuando se le dio el beneficio?**

Cuando la persona incumple, en ese momento se REVOCA la medida, esta le toca pedirle al Ministerio público. Salvo, en la práctica, esta medida (suspensión condicional de la persecución penal), la conoce un Juzgado de Ejecución, este juzgado además de ver las penas de las personas se cumplan y también conoce la suspensión condicional de la persecución penal. este juzgado se lo devuelve al juez primera Instancia Penal, ordenándole que siga el proceso en contra del acusado.

2.5.8.2 Requisitos

Si el imputado manifiesta conformidad, admitiendo la veracidad de los hechos que se imputa, el juez de primera instancia podrá disponer la suspensión condicional de la persecución penal, siempre y cuando el imputado:

- Hubiera reparado el daño correspondiente, asegurando suficientemente la reparación por medio de acuerdos con el agraviado
- Demostrare la absoluta disponibilidad de hacerlo
- Asumiere formalmente la obligación de reparar el daño

2.5.8.3 Características

- Juez de instancia
- En delitos cuya pena no exceda de 5 años; culposos; y en los delitos contra el orden tributario o el imputado no revele peligrosidad
- Reparación del daño
- Régimen de prueba cuyo plazo es de 2 a 5 años
- El juez de ejecución se encarga de velar por el régimen de prueba
- Ministerio público lo solicita previo acuerdo con el Acusado
- Confesión en forma expresa del imputado

2.5.8.4 Regulación legal

(Codigo Procesal Penal) Artículo 27 del Decreto 51-92 Código Procesal Penal, donde nos indica los delitos cuya pena máxima no exceda de 5 años de prisión, en los delitos culposos, y en los delitos contra el orden Jurídico Tributario, el Ministerio público a solicitud del interesado en gozar de este beneficio, y previa comprobación del pago del valor de los impuestos retenidos o defraudados, así como los recargos, multas e intereses resarcitorios, que acreditaran mediante

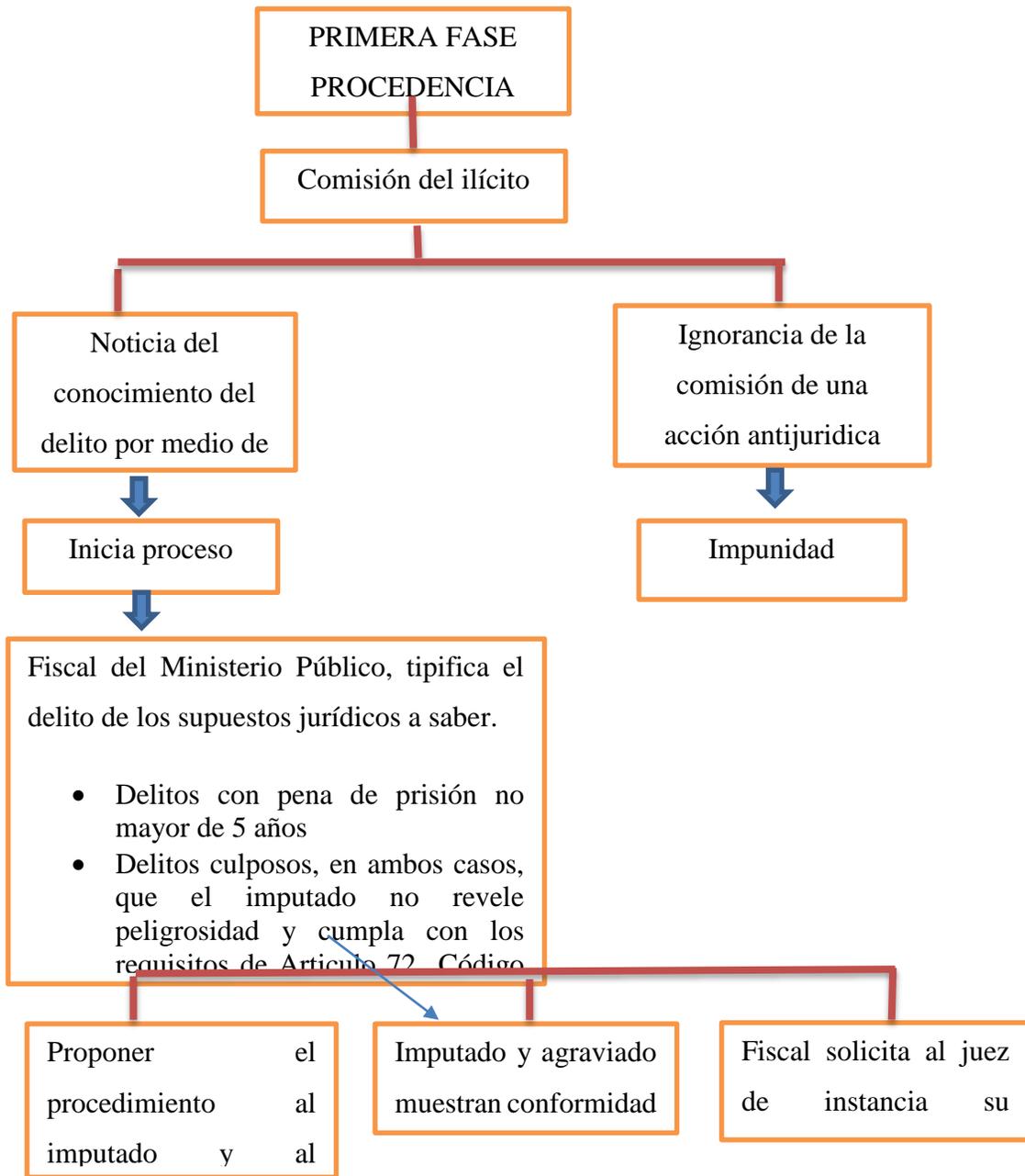
documentación que debe expedir la autoridad tributaria, porque pondrá la suspensión condicional de la persecución penal. La suspensión no podrá otorgarse a reincidentes, ni a quien se le haya condenado anteriormente por delitos dolosos.

2.5.8.5 Requisitos de la Solitud

- Datos que sirvan para identificar al imputado
- Hecho punible atribuido
- Preceptos penales aplicables
- Instrucciones o imposiciones que requiere

2.5.8.6 Diagrama Del Procedimiento De La Suspensión Condicional De La Persecución Penal

Cuadro 2 : Fuente Propia basado en Investigación regulado en el código procesal penal, Decreto 51-92



2.5.9 Delito de Posesión para el Consumo

2.5.9.1 Definición

(Asúa, 1950) Etimológicamente la palabra delito proviene del latín delictum, expresión de un hecho antijurídico y doloso. Delito "es la acción u omisión culpable, típicamente antijurídica,

penada por la ley e imputable a un sujeto responsable y sometida en ciertos casos a una condición externa de punibilidad.

2.5.9.2 Historia del Delito de Posesión para el Consumo

A lo largo de la historia de nuestra Guatemala se han derogado y aprobado diversos artículos de Código Procesal Penal como el artículo 25 inciso 3º (Reformado por el artículo 1 del Decreto Número 51-2002, del Congreso de la República) en el sentido de prohibir la aplicación del Criterio de Oportunidad en los delitos tipificados en la Ley contra la Narcoactividad, dentro de ellos la Posesión para el consumo, pero dicha reforma no entró en vigor porque el artículo 19 de este Decreto (51-2002), indicaba que entraría en vigencia hasta que el Instituto de la Defensa Pública y el Ministerio Público contaran con personal para ejercitar sus respectivas funciones en los Juzgados de Paz de toda la República, aspecto que hasta la fecha no ha sido posible.

Al prohibir el Criterio de Oportunidad para el delito de posesión para el consumo, al imputado en su primera declaración se le tendrá que ligar a proceso penal y dictar auto de prisión preventiva porque el artículo 264 del Código Procesal Penal excluye medidas sustitutivas de privación de libertad para este delito, y se observa un derecho penal autoritario, como si nuestro sistema procesal no fuera el acusatorio.

El problema planteado se refiere a la prohibición de aplicar el Criterio de Oportunidad a las personas imputadas del delito de posesión para el consumo, así como la exclusión de otorgarles una medida sustitutiva de privación de libertad, en un tipo penal en donde no hay antijuricidad material, a pesar que la Convención de Naciones Unidas de 1988 celebrada en Viena, aconsejo para este delito utilizar medidas que tiendan a la rehabilitación del sindicado, las cuales Guatemala ha respondiendo con penas de prisión y multa”. (Villagran, 2016)

2.5.9.3 Regulación del Delito de Posesión Para el Consumo

(Ley Contra La Narcoactividad, 1992) Regulado en el Artículo 39 de la Ley Contra la Narcoactividad, Decreto Número 48-92 del Congreso de la República literalmente establece: posesión para el consumo. Quien para su propio consumo adquiera o posea cualquiera de las drogas a que se refiere esta ley, será sancionado con prisión de cuatro meses a dos años y multa de 0200.00 a Q.10, 000.00. Se entiende que es para su propio consumo, cuando la droga incautada no exceda de la cantidad razonable para el consumo inmediato, siempre que de las demás circunstancias del hecho, surja la convicción de que la droga es para uso personal.

2.5.9.4 Análisis Sobre el Delito de Posesión para el Consumo

(Reynolds, 2012) Empezaremos diciendo que Fiscales, abogados y algunos jueces coinciden que el delito de posesión para el consumo, es delito de bagatela siendo este un impacto en la sociedad mínima, por lo que ellos considera que lo más factible es la aplicación de un criterio de oportunidad, ya que al aplicar la ley seria para el estado una inversión más por ejemplo: Procesar unos mil casos de posesión de drogas para el consumo cada año, la mitad de los cuales requiere los servicios de un defensor público, aunado al costo de mantener a las personas en cárceles condenada por este delito, le cuesta al Estado un aproximado de Q.6.9 millones anuales, el doble de lo que se invierte en los programas para combatir la drogadicción.

Para muchos el delito de posesión para el consumo ha sido un mecanismo de soborno, extorsión, cohecho y chantaje citare algunos ejemplos donde se da:

Adolfo, de 25 años, manejaba una motocicleta en la 1 A calle y 13 Avenida de Quetzaltenango, cuando una patrulla de la Comisaría 41 le indicaba que se detuviera de inmediato. Con un

movimiento rápido, se metió en el pantalón una bolsita que contenía una onza de marihuana que acababa de comprarle a un amigo que vivía en la zona 10.

Después de la rutina de siempre, entregar la licencia y los papeles del vehículo, uno de los tres agentes de la Policía Nacional Civil (PNC) le ordenó que se baje de la moto y procedió a cachearlo donde efectivamente le encuentra la bolsa de marihuana. Ofrece un soborno y los policías lo dejan ir. Daniel, un consumidor ocasional de marihuana, Estudia una carrera universitaria, trabaja en el sector público y devenga Q7 mil mensuales. afirma que sufría acoso constante por parte de la Policía. “Ya que la Policía lo detenía y le pedían Q2 mil para soltarlo; y si el no daba el dinero le ponían marihuana o cocaína y para justificar su detención, la Policía le implantaba entre una y dos libras de marihuana. Ambos casos ilustran la existencia de un vínculo entre las detenciones por posesión de droga para el consumo y prácticas de cohecho (sobornos o “mordidas” como se conoce popularmente este delito), de igual manera algunos policías lo utilizan como una estrategia para inflar el número de capturas durante un operativo policial.

2.5.9.5 Reglas de abstención para la Aplicación del Criterio de Oportunidad en el Delito de Posesión para el consumo.

Al beneficiado con el criterio de oportunidad se le pueden fijar reglas de abstención y si las desobedece cometerá el delito de desobediencia; las reglas o abstenciones que pueden imponerse son las siguientes:

- ✓ Residir en lugar determinado o someterse a la vigilancia que determine el juez: Estable la de residir en determinado lugar o de acudir al mismo lugar, que puede imponer el juez como condición para la aplicación del criterio de oportunidad

- ✓ La prohibición de visitar determinados lugares o personas. Establece que el beneficiado no pueda acercarse a determinados lugares.
- ✓ Abstenerse del uso de estupefacientes o de bebidas alcohólicas. La enfermedad de la adicción es una enfermedad multifactorial que afecta al individuo de manera física, mental y social, por lo cual el paciente debe ser atendido de manera multidisciplinaria. Actualmente esta enfermedad esta atacando principalmente a los jóvenes, el consumo de drogas se incrementa año con año. El juez al otorgar un criterio de oportunidad puede establecer que la persona beneficiada asista a un centro de ayuda y rehabilitación para evitar que consuma dicho estupefaciente o bebida alcohólica, Las instalaciones para atender a estos enfermos con las que cuenta actualmente Guatemala, revelan la poca importancia que se le ha dado al tema. Existen algunos centros de este tipo en Guatemala, los cuales no fueron diseñados para esta función y no cuentan con las instalaciones adecuadas u óptimas para tratar este tipo de enfermedad, ya que funcionan en lo que fueron casas particulares y ahora están adaptadas o readecuadas para funcionar como un centro de tratamiento o una clínica de rehabilitación. Estos son insuficientes para casos de drogadicción que se registra actualmente en Guatemala, por lo que las personas que desean rehabilitarse deben recurrir a hospitales privados, los cuales no ofrecen un tipo de atención especializada para el tratamiento de esta enfermedad.
- ✓ Finalizar la escolaridad primaria, aprender una profesión u oficio o seguir cursos de capacitación en la institución que determine el juez. Para evitar que siga cometiendo ciertos actos el juez puede ordenar que regrese a estudiar o que aprenda un arte como es el caso en Quetzaltenango que reciba clases en Intecap.

- ✓ Realizar trabajo de utilidad pública a favor del Estado o sus instituciones de beneficencia, fuera de los horarios habituales de trabajo. El juez puede establecer que preste ayuda social a favor del Estado, siempre y cuando no perjudique su trabajo.
- ✓ Someterse a un tratamiento médico o psicológico, si fuera necesario. Enviar al beneficiado a realizarse exámenes o tratamientos tanto de carácter médico como psicológicos, para ayudar en su rehabilitación.
- ✓ Prohibición de portación de arma de fuego. En determinados delitos que emanan de la actitud del beneficiado el juzgador puede imponer la prohibición de portar un arma de fuego.
- ✓ Prohibición de salir del país. No salir de la Republica de Guatemala, para garantizar el cumplimiento del beneficio, ya que la medida impuesta es de carácter nacional.
- ✓ Prohibición de conducir vehículos automotores: En delitos enfocados en Responsabilidad de conductores el juzgador impone esta medida preventiva para evitar que vuelva a cometer el mismo hecho, ya que el juzgador lo considera necesario.
- ✓ Permanecer en un trabajo o empleo, o adoptar en el plazo que el juez determine, un oficio, arte, industria o profesión, si no tuviere medios propios de subsistencia. Por la comisión del ilícito hace a la idea del juzgador establecer que necesita aprender un oficio u arte para evitar que siga vagando y cometer actos antisociales, el juez considera necesario establecer una ocupación para el beneficiado.

2.5.9.6 Centros de rehabilitación

Algunos de los centros de atención para adictos que funcionan actualmente en Guatemala:

a) RENACER.

“Son casas hogar para personas de escasos recursos, son pagadas con cuotas realmente bajas. En este centro se recibe al paciente, se le desintoxica y se le mantiene interno por algunos días. Luego de que fueron desintoxicados, los tratan de incorporar a grupos de doce pasos como Narcóticos Anónimos (NA) o Alcohólicos Anónimos (AA), según sea el caso. También se intenta incorporar a la familia del adicto a grupos para hacerlos partícipes de la rehabilitación del adicto y así mismo de la familia del mismo”. (Conlledo Ramazzini, 2005)

b) GRAN ESPERANZA.

“Se dedican al manejo de enfermos en rehabilitación, también es pagado pero con cuotas simbólicas. Este centro recibe a los pacientes y los desintoxica, cuenta con un hospital interno que se encarga del tratamiento de los internos. CENTRO DE TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN PARA DROGADICTOS. Les proporcionan medicamentos durante algún tiempo. Luego de la desintoxicación se incorpora a los pacientes así como a los familiares a grupos para que continúen con su rehabilitación.” (Conlledo Ramazzini, 2005)

c) CORPORACIÓN ANTIALCOHÓLICA.

“Es realmente una casa de desintoxicación, en este lugar no se les da mucha terapia, se enfocan básicamente a la desintoxicación clínica del paciente, evalúan físicamente a los pacientes al ingresar, les proporcionan medicamentos de ser necesario. Es una casa dirigida por un doctor y varias enfermeras, se atienden tanto hombres como mujeres en el mismo ambiente, la única terapia que reciben es un grupo de 12 pasos interno que realiza sus sesiones dentro de las instalaciones del lugar”. (Conlledo Ramazzini, 2005)

d) SANATORIO LOS PINOS.

“Es en principio un hospital psiquiátrico, pero ahora están atendiendo conjuntamente con los enfermos mentales a los adictos, ya que muchas veces por desconocimiento del tema se les trata como tales y se les proporciona el tratamiento erróneo, ya que lo que se busca hacer con un adicto es traerlo de vuelta a la realidad, cosa que difícilmente se logra estando rodeado de personas con enfermedades siquiátricas. Existen algunos centros de tratamiento en Guatemala los cuales consisten en denigrar totalmente al paciente a base de malos tratos. Son lugares pagados, pero las condiciones en las que se encuentran los pacientes en estos centros son de las más bajas”. (Conlledo Ramazzini, 2005)

e) IGLESIA EVANGELICAS

También hay otros centros de tratamiento que basan la recuperación en la iglesia, generalmente evangélica. La comida y las condiciones de los lugares no son buenas pero el pago tampoco es alto. Funcionan en base a donaciones prácticamente. Muchas veces si los pacientes no se convierten a la religión que profesan, son expulsados. (Conlledo Ramazzini, 2005)

Entre estos podemos mencionar: SHALOM MOVIMIENTO CRISTIANO GENESIS CENTRO DE TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN PARA DROGADICTOS FUNDACIÓN REMAR. Es una fundación cristiana de asistencia privada de carácter no lucrativo, que trabaja todos los niveles de complejidad (drogas, alcohol, marginación social, abusos, maltratos, enfermedades, etc.) formada por personas dedicadas a la restauración integral de hombres y mujeres con todos estos niveles de problemas. Tiene una obra social muy amplia, centros de rehabilitación de toxicómanos, alcohólicos, hogares para niños, colegios, clínicas médicas, centros de acogida de enfermos terminales (SIDA, CANCER, CIRROSIS,

TUBERCULOSIS, ETC.), reformatorios para jóvenes delincuentes, asilos de ancianos y otros colectivos totalmente gratuitos. Ayudan a personas de cualquier nivel social, económico e intelectual, y de cualquier religión o raza, con problemas o adicciones que estén controlando sus vidas, y que deseen ser rehabilitados de la misma. Laboran en casas hogares y proyectos muy diversos, proporcionando el conocimiento y tratamiento para prevenir a los internos de los daños físicos, psíquicos y espirituales que ocasionan los problemas personales, familiares, sociales, marginales y el consumo de sustancias adictivas. Brindan la terapia necesaria para la restauración y rehabilitación de las personas que han sufrido todos estos problemas. Esto incluye, totalmente gratuito servicio de hospedaje, alimentación, vestido, consejería, asistencia técnica, educación integral, ética y moral para mejorar el proceso de restauración y rehabilitación. Capacitan a las personas restauradas y rehabilitadas para que puedan reincorporarse a la sociedad o trabajar en la fundación y desarrollarse con plenitud, manteniendo contacto permanente con ellas, para facilitar su trabajo o su readaptación al medio.

2.6.9.6.1 Legislación comparada para la Rehabilitación de personas drogadictas

- Rehabilitación en México

(Google) Todas las clínicas de rehabilitación de adicciones en México cumplen con el propósito de hacer que sus internos se recuperen. Visto de este modo la situación es muy apropiada para el adicto, ya que, en las clínicas, el personal que labora en ellas tiene un buen grado de preparación en lo que va a realizar. Existen médicos, terapeutas, enfermeras y aunque no hay una especialidad por así decirlo para el cuidado de personas con alguna adicción, todas las personas lo hacen con gran esmero y dedicación, dando lo mejor de ellas.

En la Ciudad de México existen cientos de clínicas de rehabilitación de adicciones; hay opciones gratuitas y también particulares que tienen una cuota de acuerdo al servicio que dan. En la

Ciudad de México no existe un Narconon que es un Centro de Rehabilitación de Adicciones mundial y es conocido por su gran porcentaje de personas que se han rehabilitado, pero si hay uno en Puebla, el cual esta ubicado en un lugar estratégico en el Norte de Puebla, que solo queda a una hora de la Ciudad de México y donde los estudiantes se pueden sentir tranquilos y relajados para poder concentrarse en su rehabilitación.

Narconon significa Narcóticos NO y en la actualidad hay más de 40 centros Narconon en el mundo, en más de 20 países y cada año se van abriendo más para poder combatir la adicción a drogas y alcohol, además de que se imparten pláticas de prevención en escuelas, con padres de familia, oficinas gubernamentales y cualquier otro centro humanitario de ayuda. En el mundo existen algunas asociaciones civiles las cuales realizan una labor muy interesante para poder erradicar el consumo de drogas o alcohol. No es una tarea muy fácil, pero se tiene que resolver, si es que queremos hacer de nuestra sociedad una Sociedad libre de drogas o alcohol, con sus habilidades físicas y mentales al 100% de su capacidad.

En la actualidad ha habido un incremento en el uso de las sustancias ilícitas y cada vez menores de edad empiezan a consumir desde edades muy tempranas. La sociedad en realidad está tomando un rumbo donde los valores como son la ética, responsabilidad, respeto, honradez, honestidad, etc., han caído por los suelos. Es por eso que todas las clínicas de rehabilitación de adicciones deberían de contar con un departamento de prevención y denuncia ciudadana. De prevención para dar a conocer realmente los efectos dañinos que las drogas ilegales, las drogas médicas y el alcohol hacen al ser humano, destruyéndolo a corto y largo plazo. El departamento de denuncia ciudadana para que de una manera anónima se pueda empezar a destruir a las personas que se dedican a envenenar, principalmente a los niños, jóvenes y a toda persona que se deja engañar

- Rehabilitación en Estados Unidos

“La drogadicción en Estado Unidos es un trastorno complejo que puede involucrar a casi todos los aspectos del funcionamiento de una persona en la familia, en el trabajo, y en la comunidad. Debido a la complejidad y las consecuencias penetrantes de la adicción, el tratamiento de la drogadicción típicamente incluye muchos componentes. Algunos de esos componentes enfocan directamente al uso de drogas de la persona, mientras que otros, como el adiestramiento laboral, están dirigidos a reintegrar al individuo adicto para que se convierta en un miembro productivo de la familia y de la sociedad. CENTRO DE TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN PARA DROGADICTOS. El tratamiento para el abuso de drogas y la adicción se desenvuelve en muchos ambientes diferentes, usando una variedad de enfoques relacionados con el comportamiento, así como farmacológicos”. (Conlledo Ramazzini, 2005)

En los Estados Unidos, más de 11,000 programas especializados en tratamiento de drogas, proveen rehabilitación, terapia de conducta, medicamentos, manejo de casos, y otros tipos de servicios a personas con problemas de uso de drogas. Ya que el abuso y la adicción a las drogas son problemas que pertenecen al campo de la salud pública, gran parte de los tratamientos para las drogas son financiados por el Gobierno Federal y los gobiernos locales y estatales.

A veces, los planes de salud privados o subsidiados por compañías también cubren los costos para los tratamientos de la drogadicción y sus consecuencias médicas. El abuso y la adicción a las drogas son tratados en instalaciones de tratamiento especializados y clínicas de salud mental por una variedad de proveedores, incluyendo terapeutas certificados especializados en abuso de drogas, médicos, sicólogos, enfermeras, y trabajadores sociales. Los tratamientos se hacen en diversos ambientes fuera del hospital, dentro del hospital y en las clínicas residenciales. Aunque

a menudo se asocian ciertos enfoques específicos de tratamiento con ciertos ambientes o lugares de tratamiento, se puede incluir una variedad de intervenciones o servicios terapéuticos en cualquier ambiente dado.

- Rehabilitación en Panamá

Como parte de lo resultado del Programa PROCCER de la Organización de los Estados Americanos (OEA) que desarrolla en el país la CONAPRED, Panamá cuenta con cinco currículas de estudio para formar recursos humanos en la atención de las drogodependencias.

Este material académico y de formación básica, técnica y profesional responde a un diagnóstico de necesidades de capacitación que se efectuó en el año 2,013 en todo el país, el cual reveló las áreas del conocimiento requeridas por los panameños que trabajan en prevención, tratamiento y rehabilitación de personas afectadas por las drogas; tanto en las Organizaciones No Gubernamentales como en las instituciones estatales.

A través de esta curricula se capacitará personal a nivel de seminarios, diplomados básicos y profesionales, diplomado para funcionarios que prestan servicio en el ámbito penitenciario y judicial y un plan de estudio de especialización en adicciones.

A través de estos planes de estudio, diseñadas en base a las características del país, se avanza en el fortalecimiento institucional con recursos humanos que seguirán ofreciendo atención interdisciplinaria y de calidad que lleven a los pacientes a la rehabilitación y finalmente a la reinserción social.

2.5.9.7 Control Judicial Para la Efectiva Rehabilitación del Imputado con Beneficio de Criterio de Oportunidad

La rehabilitación del beneficiado por un criterio de oportunidad, va orientada a que el beneficiado se restituya en el uso y goce de los derechos y capacidades que en cierta manera es vedado al establecerse alguna regla de abstención, si cumple correctamente la o las mismas. Con carácter más amplio, es la reintegración de la confianza y estima pública, tras cualquier restricción cumplida y cierto plazo adicional, que permita cerciorarse del retorno del beneficiado a la convivencia social adecuada.

2.5.9.8 Formas de Control Judicial para la Efectiva Rehabilitación con beneficio de Criterio de Oportunidad

Suele afirmarse que los centros de detención es el espacio sin ley de la justicia penal. Si bien uno podría coincidir, en principio, con tal afirmación, resulta necesario realizar algunas consideraciones adicionales. En primer término, debemos definir el significado del término sin ley esto puede significar, al menos, dos cosas diferentes:

- a) Que se trata de un ámbito no regulado por la ley;
- b) que se trata de un ámbito de inobservancia generalizada de la ley.

2.5.9.9 Nueva Oportunidad a la Reinserción a la Sociedad

Debido a que en nuestro país los índices de consumo de sustancias psicoactivas, en los habitantes se ha incrementado es necesario que el Estado tome cartas en el asunto al establecer correctamente centros de atención a personas que tengan problemas con el consumo de drogas ya que eso mismo desarrolla problemas socio-familiares que han debilitado la estructura de la sociedad y por ende el problema de consumo de drogas en los menores de edad.

CAPITULO III

3.1 Investigación de Campo

Encuesta a Abogados de la ciudad de Quetzaltenango:

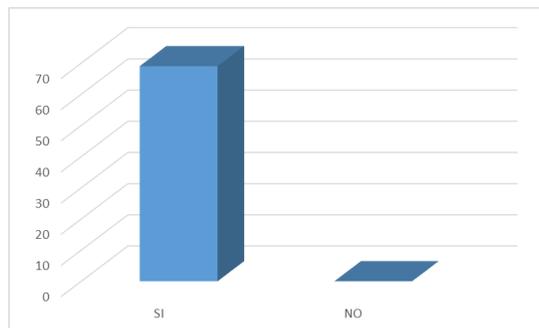
Tabulación análisis e interpretación y discusión de resultados, obtenidos en el Trabajo e Investigación denominado: CONTROL JUDICIAL PARA LA EFECTIVA REHABILITACION DE LAS PERSONAS BENEFICIADAS CON CRITERIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE POSESION PARA EL CONSUMO (Estudio a realizarse en el Municipio y Departamento de Quetzaltenango). Boleta presentada y resuelta por Abogados de Quetzaltenango, según la muestra representativa y confiable.

Pregunta número uno:

¿Cumple el decreto número 48-92 Ley Contra la Narcoactividad con las medidas de seguridad necesarias para prevenir, controlar y sancionar toda actividad relacionada con estupefacientes psicotrópicos y drogas?

| No. | Respuestas: | Número de Encuestados | Porcentajes % |
|-----|----------------|-----------------------|---------------|
| 1 | Si | 28 | 35 |
| 2 | No | 52 | 65 |
| | Totales | 79 | 100 |

Fuente: Boleta de Encuesta Pasada a los Señores Abogados de la Ciudad de Quetzaltenango.



Interpretación:

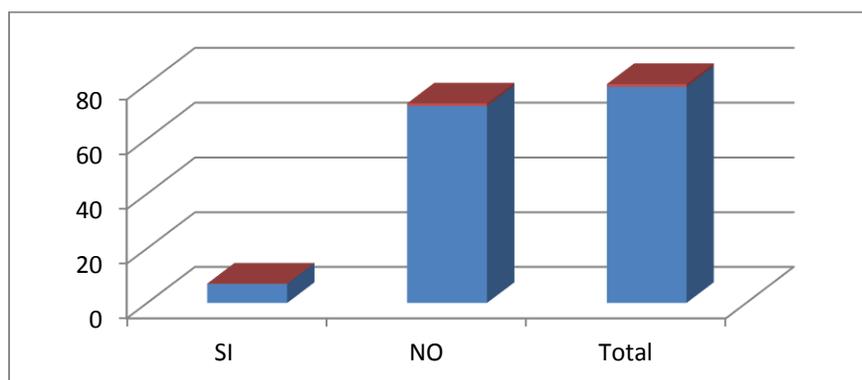
De las respuestas brindadas por los Señores Abogados de la Ciudad de Quetzaltenango, al ser cuestionados sobre si cumple el decreto número 48-92 Ley Contra la Narcoactividad con las medidas de seguridad necesarias para prevenir, controlar y sancionar toda actividad relacionada con estupefacientes psicotrópicos y drogas, a lo que el treinta y cinco por ciento establece en forma positiva, en contraposición con el sesenta y cinco por ciento establece que no.

Pregunta número dos.

¿Considera usted procedente la aplicación de una medida desjudicializadora para el delito de posesión para el consumo, regulado en la Ley Contra la Narcoactividad. Decreto 48-92?

| No. | Respuestas: | Número de Encuestados | Porcentajes % |
|-----|----------------|-----------------------|------------------|
| 1 | Si | 67 | 85 |
| 2 | No | 12 | 15 |
| | Totales | 79 | 100 |

Fuente: Boleta de Encuesta Pasada a los Señores Abogados de la Ciudad de Quetzaltenango.



Interpretación:

La mayoría de los Señores Abogados encuestados, coincidieron en manifestar que efectivamente es procedente la aplicación de una medida desjudicializadora para el delito de posesión para el consumo por considerar que es mínima la afectación que se causa a la sociedad. Los abogados encuestados son conscientes que deben aplicarse la medida desjudicializadora.

Pregunta número tres.

¿En su opinión, que medida desjudicializadora considera que puede aplicarse al delito de posesión para el consumo, regulado en la Ley Contra la Narcoactividad, Decreto Numero 48-92?

| No. | Respuestas: | Número de encuestados | Porcentaje % |
|-----|--|-----------------------|--------------|
| 1 | Criterio de Oportunidad | 55 | 70 |
| 2 | Rehabilitación | 1 | 1 |
| 3 | Servicio Comunitario | 4 | 5 |
| 4 | Suspensión Condicional de la Persecución Penal | 4 | 5 |
| 5 | Ninguna | 3 | 4 |
| 6 | Clínicas Especializadas | 1 | 1 |
| 7 | Según la Ley | 7 | 9 |
| 8 | Procedimiento Simplificado | 1 | 1 |
| 9 | No | 1 | 1 |
| 10 | Si | 1 | 1 |
| 11 | Arresto Domiciliario | 1 | 1 |
| | Totales: | 79 | 100 |

Fuente: Boleta de Encuesta Pasada a los Señores Abogados de la Ciudad de Quetzaltenango



Interpretación:

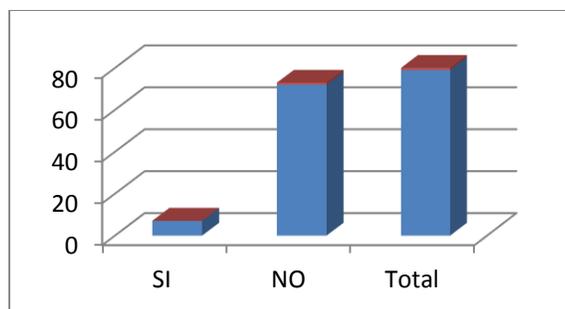
El criterio vertido de los encuestados en su mayoría en este cuestionamiento, se estableció con afirmar que efectivamente el Criterio de Oportunidad sería la medida desjudicializadora que mayor se adapta a las personas que sean procesadas por el delito de posesión para el consumo. Un Cinco por ciento establece que La suspensión condicional de la persecución penal sería la otra medida desjudicializadora aplicable.

Pregunta número cuatro.

¿Considera usted que existe un control Judicial efectivo para la rehabilitación de personas que han sido beneficiadas con Criterio de Oportunidad, en el delito de posesión para el consumo?

| No. | Respuestas: | Número de Encuestados | Porcentajes % |
|-----|----------------|-----------------------|---------------|
| 1 | Si | 2 | 3 |
| 2 | No | 77 | 97 |
| | Totales | 79 | 100 |

Fuente: Boleta de Encuesta Pasada a los Señores Abogados de la Ciudad de Quetzaltenango.



Interpretación:

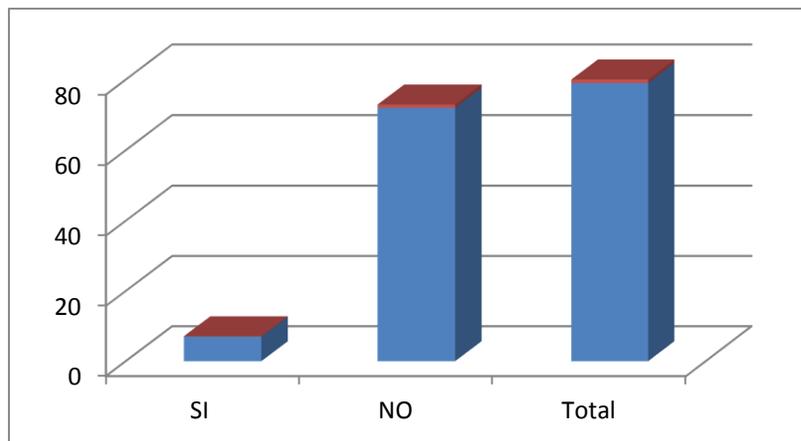
En este cuestionamiento realizado a los Señores Abogados en ejercicio de su profesión, manifestaron la mayoría que no que existe un control Judicial efectivo para la rehabilitación de personas que han sido beneficiadas con Criterio de Oportunidad, en el delito de posesión para el consumo, porque se puede establecer que dicha circunstancia que va en detrimento para la rehabilitación y reinserción de los beneficiados.

Pregunta número cinco.

¿Considera usted que las personas a las que se benefician con la aplicación de un criterio de oportunidad en el delito de posesión para el consumo es efectiva como medida de rehabilitación?

| No. | Respuestas: | Número de Encuestados | Porcentajes % |
|-----|----------------|-----------------------|---------------|
| 1 | Si | 28 | 35 |
| 2 | No | 51 | 65 |
| | Totales | 79 | 100 |

Fuente: Boleta de Encuesta Pasada a los Señores Abogados de la Ciudad de Quetzaltenango.



Interpretación:

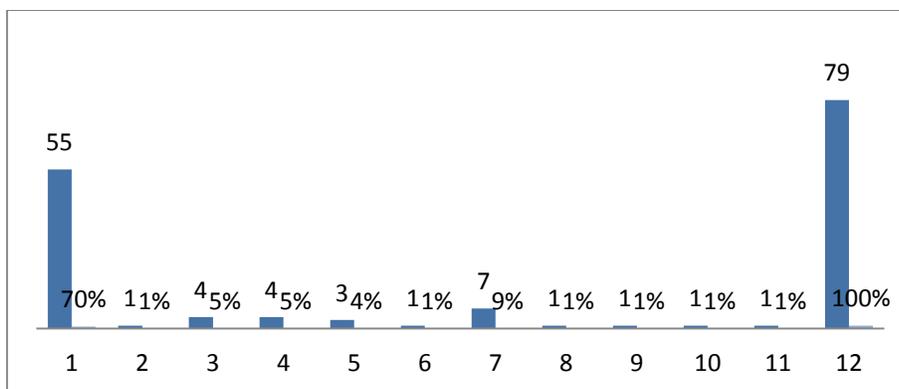
Los Señores Abogados encuestados, manifestaron en la mayoría que la aplicación de una medida desjudicializadora no cumple con el propósito de reinsertar a la sociedad.

Pregunta número seis

¿Sabe usted a cargo de que institución está el control judicial para la rehabilitación de personas beneficiadas con Criterio de Oportunidad, en el delito de posesión para el consumo regulado en el decreto numero 48-92 que contiene la Ley Contra la Narcoactividad?

| No. | Respuestas | Número de Encuestados | Porcentajes % |
|-----|-----------------------------|-----------------------|---------------|
| 1 | Ministerio Publico | 27 | 34 |
| 2 | Organismo Judicial | 5 | 6 |
| 3 | Defensa Publica | 1 | 1 |
| 4 | Tribunales | 4 | 5 |
| 5 | No | 28 | 36 |
| 6 | Centro de salud | 2 | 3 |
| 7 | Si | 1 | 1 |
| 8 | Ninguna | 5 | 7 |
| 9 | Comisión Contra la Adicción | 1 | 1 |
| 10 | Comisión Interamericana | 1 | 1 |
| 11 | Sistema Penitenciario | 1 | 1 |
| 12 | Estado | 1 | 1 |
| 13 | Juzgado de Ejecución | 2 | 3 |
| | Totales | 79 | 100 |

Fuente: Boleta de Encuesta Pasada a los Señores Abogados de la Ciudad de Quetzaltenango.



Interpretación:

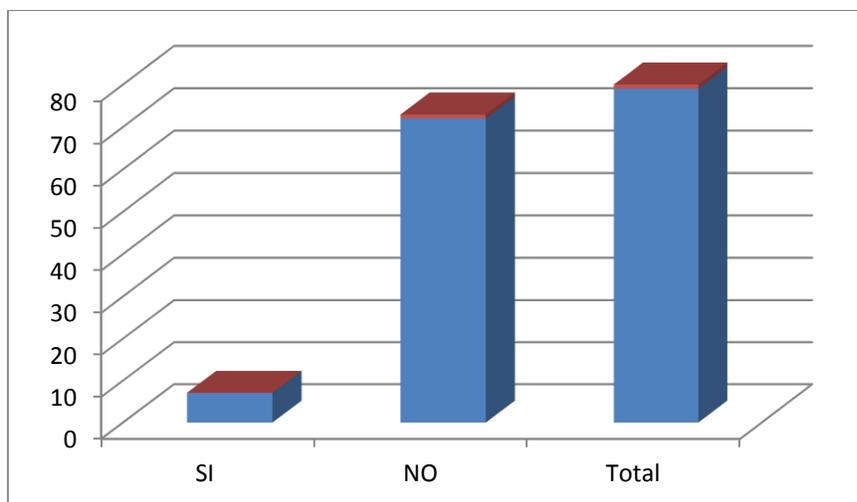
Se obtuvieron de parte de los Abogados encuestados, en su mayoría de los encuestados un número de veintiocho abogados manifestaron ignorar a cargo de que institución está el control judicial de rehabilitación para personas beneficiadas con medida desjudicializadora, de los encuestados veintisiete manifestaron que está a cargo del Ministerio Público, las cuales fueron las instituciones con mayor consideración asignada por los encuestados.

Pregunta número siete.

¿Considera usted que el Estado asigna los recursos económicos necesarios, para asegurar el tratamiento de rehabilitación de las personas adictas a las drogas con el objeto de promover su readaptación social?

| No. | Respuestas: | Número de Encuestados | Porcentajes % |
|-----|----------------|-----------------------|---------------|
| 1 | Si | 7 | 9 |
| 2 | No | 72 | 91 |
| | Totales | 79 | 100 |

Fuente: Boleta de Encuesta Pasada a los Señores Abogados de la Ciudad de Quetzaltenango.



Interpretación:

La mayoría de los Señores Abogados, expresó en su respuesta, que por parte de el Estado NO se asigna los recursos económicos necesarios, para asegurar el tratamiento de rehabilitación de las personas adictas a las drogas con el objeto de promover su readaptación social

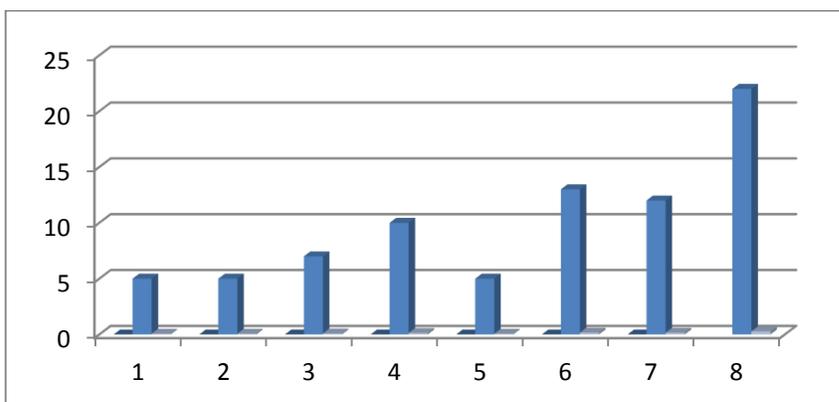
Pregunta número ocho.

¿Cuánto tiempo considera usted que es prudente para el Estado darle seguimiento al tratamiento de rehabilitación de las personas que consumen estupefacientes, psicotrópicos y drogas?

| No. | Respuestas: | Número de Encuestados | Porcentajes % |
|-----|-----------------------|-----------------------|---------------|
| 1 | 6 meses | 5 | 6 |
| 2 | 1 año | 5 | 6 |
| 3 | 2 años | 7 | 9 |
| 4 | 3 años | 10 | 13 |
| 5 | Inmediatamente | 5 | 6 |

| | | | |
|---|--------------------------|-----------|------------|
| 6 | Tiempo indefinido | 13 | 16 |
| 7 | 5 años | 12 | 15 |
| 8 | Otros | 22 | 29 |
| | Totales | 79 | 100 |

Fuente: Boleta de Encuesta Pasada a los Señores Abogados de la Ciudad de Quetzaltenango.



Interpretación:

El notoria la interpretación que se da por los Señores Abogados encuestados, al expresar una variación en el tiempo que consideran prudente para que el Estado le de seguimiento al tratamiento de rehabilitación de las personas que consumen estupefacientes, psicotrópicos y drogas.

Entrevista a Jueces Y Agentes Fiscales

| JUECES | AGENTES FISCALES |
|------------------------|-------------------------|
| Magdiel Sontay | Ronald Itzep |
| Patricia de Laynez | Ovidio de León |
| Milton Estrada Morales | |

1. ¿Cumple el decreto número 48-92, Ley Contra la Narcoactividad con las medidas de seguridad necesarias para prevenir, controlar, y sancionar toda actividad relacionada con estupefacientes psicotrópicos y drogas?

Me manifiestan que No.

2. ¿Considera procedente la aplicación de una medida desjudicializadora para el delito de posesión para el consumo, regulado en la Ley Contra la Narcoactividad, Decreto número 48-92?

Me manifiestan que SI.

3. les pregunto a cada uno por separada que si me podrían brindar su opinión como profesionales de derecho sobre, qué medida desjudicializadora considera que puede aplicarse al delito de posesión para el consumo, regulado en la Ley Contra la Narcoactividad, Decreto Numeral 48-92?

A lo que todos indican el Criterio de Oportunidad

4. ¿Considera usted que existe un control judicial efectivo para la rehabilitación de personas que han sido beneficiadas con Criterio de Oportunidad, en el delito de posesión para el consumo?

A lo que todos manifiestan que no existe un control Judicial Efectivo

5. ¿Considera que las personas a las que se benefician con la aplicación de un criterio de oportunidad en el delito de posesión para el consumo es efectiva como medida de rehabilitación?

Me indican que “No”.

6. ¿Sabe usted a cargo de que institución está el control judicial para la rehabilitación de personas beneficiadas con Criterio de Oportunidad, en el delito de posesión para el consumo regulado en el decreto número 48-92 que contiene la Ley Contra la Narcoactividad?

Ministerio Publico

7. ¿Considera usted que el Estado asigna los recursos económicos necesarios, para asegurar el tratamiento de rehabilitación de las personas adictas a las drogas con el objeto de promover su readaptación social ?

contestaron que “NO”

8. ¿Cuánto tiempo considera usted que es prudente para el estado darle seguimiento al tratamiento de rehabilitación de las personas que consumen estupefacientes, psicotrópicos y drogas?

Indican que es un proceso que se realiza a través de equipo Multidisciplinario, y por tanto no hay un tiempo definido.

3.2 ANÁLISIS DE RESULTADOS.

Al hacer un análisis sobre las encuestas y entrevistas realizada en el trabajo de campo podemos llegar a la siguiente interpretación de datos, al ser cuestionado sobre si el decreto número 48-92 Ley Contra la Narcoactividad cuenta con las medidas de seguridad necesarias para prevenir, controlar y sancionar toda actividad relacionada con estupefacientes psicotrópicos y drogas, se pudo analizar que según los abogados no se cumple con las medidas necesarias, de la misma manera en las entrevistas lo jueces establecen que no existen un control Judicial efectivo para la rehabilitación de las personas beneficiadas con el criterio de oportunidad para el delito de posesión para el consumo, verificando una de mis objetivos específicos en cuanto no existe una legislación que controle el proceso de rehabilitación.

también se puede analizar que un setenta y nueve por ciento de los abogados dice que si se puede aplicar una medida desjudicializadora en el delito de posesión para el consumo y en cambio se puede notar que para los jueces si se puede aplicar una medida desjudicializadora. En ese sentido surge la siguiente interrogante de trabajo de campo que establece si se puede dar

otra medida por el criterio de oportunidad, El criterio vertido de los encuestados en su mayoría en este cuestionamiento, se estableció con afirmar que efectivamente el Criterio de Oportunidad sería la medida desjudicializadora que mayor se adapta a las personas que sean procesadas por el delito de posesión para el consumo. Y que también se puede aplicar La suspensión condicional de la persecución penal sería la otra medida desjudicializadora aplicable de la misma forma para encuestados y entrevistados, al cuestionamiento de considerar si existe un control Judicial efectivo para la rehabilitación de personas que han sido beneficiadas con Criterio de Oportunidad, en el delito de posesión para el consumo tanto sujetos encuestados como entrevistados manifiesta que no que existe un control Judicial efectivo para la rehabilitación de personas que han sido beneficiadas con Criterio de Oportunidad, en el delito de posesión para el consumo, porque se puede establecer que dicha circunstancia que va en detrimento para la rehabilitación y reinserción de los beneficiados.

Una de las preguntas más importantes para el desarrollo del trabajo de la presente tesis fue si conocían un institución que este al control judicial para la rehabilitación de personas beneficiadas con Criterio de Oportunidad, en el delito de posesión para el consumo regulado en el decreto numero 48-92 que contiene la Ley Contra la Narcoactividad, la mayoría de los abogados informo que no conoce alguna institución y la minoría que la institución encargada es el Ministerio Publico, para finalizar podemos decir que el tiempo que es prudente para el Estado darle seguimiento al tratamiento de rehabilitación de las personas que consumen estupefacientes, psicotrópicos y drogas, todos lo sujetos de investigación establecen que no se puede establecer un tiempo como tal.

Basado en Mis objetivos Específicos podemos determinar por medio de las siguientes entrevistas que no existe una legislación que controle el proceso de Rehabilitación Judicial y que tampoco se cuenta con Instituciones Públicas que brinden el apoyo necesario a las personas que han sido condenadas por el delito de posesión para el consumo , determinando que no se da un seguimiento efectivo para la rehabilitación y reinserción de la misma en la sociedad , teniendo una probabilidad muy baja de asistir a instituciones públicas de rehabilitación.

en base a los resultados y al análisis realizado se puede plantear y demostrar las siguientes conclusiones y recomendaciones.

Conclusiones

Después del análisis teórico y conceptual y del análisis e interpretación y estudio del trabajo de campo realizado, y la confrontación con la investigación teórica y conceptual llevada a cabo se llega a las siguientes conclusiones:

1. El control judicial es un mecanismo creativo y necesario, importante para forma parte de nuevas estrategias jurídicas diseñadas para una efectiva rehabilitación de personas beneficiadas con criterio de oportunidad en el delito de posesión para el consumo y para combatir la delincuencia desde muchos aspectos.
2. Con relación a determinar si existen o no instituciones públicas que ayuden a las personas condenadas por el delito de posesión para el consumo, puede concluirse que no existe específicamente instituciones para dar ayuda a los mismos con lo que beneficiaria para hacer cesar o en un segundo plano reducir notoriamente el uso de drogas.
3. Al estudio de nuestra legislación y leyes se concluyó que no existe una legislación enfocada al control de consumo de drogas, estableciéndose de la misma manera que no existe un proceso o lineamientos que tiendan a la rehabilitación judicial para hacer efectiva el no consumo de drogas y estupefacientes.
4. Se estima que el delito de posesión para el consumo puede gozar del beneficio de una medida desjudicializadora, pero debe de crearse mecanismos que frenen el uso de consumo de drogas y estupefacientes ya que vulnera la salud e insta a cometer ciertos delitos al no estar conscientes, todo esto con el fin de crear soluciones factibles para garantizar el tratamiento del rehabilitante.

RECOMENDACIONES

Después de concluir el análisis y estudio en la presente investigación es procedente hacer las siguientes recomendaciones:

1. Se recomienda un análisis por parte del Organismo judicial para que se den nuevas estrategias jurídicas encaminadas a un control eficiente para lograr la rehabilitación de personas beneficiadas con criterio de oportunidad en el delito de posesión para el consumo y de esa cuenta reducir la probabilidad de volverse un toxicómano habitual
2. Se establece por medio de Jueces, Fiscales y Abogados Litigantes de Quetzaltenango que no existe instituciones públicas que ayuden a las personas condenadas o beneficiadas por un criterio de oportunidad e por el delito de posesión para el consumo ,por ende se recomienda la creación de instituciones enfocadas exclusivamente a la rehabilitación y control de adicción, para la reducción de dicho consumo y que coadyuva en evitar que ellos delincan pues por la adicción se ven obligados a cometer algunos delitos para la obtención de dinero.
3. Se recomienda al analizar la protección a la salud que se establezca una legislación o reglamento enfocado al control del consumo de drogas, creando el un procedimiento para la rehabilitación adecuada de los beneficiados, y que se cree una ley enfocada específicamente al control del consumo de drogas personales.
4. Se recomienda que una vez determinada las circunstancias anteriores se concrete una solución permanente de medidas desjudicializadoras para el delito de posesión para el consumo y de esa cuenta se cumpla con efectividad las reglas de abstención y la rehabilitación

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alvarez, D. G. (1991). *Los Principios del sistema penal moderno*. San Jose de Costa Rica: (s.e).

Asúa, L. J. (1950). *tratado de derecho penal*. Buenos Aires Argentina: Losada.

Batres, T. B. (1998). *las drogas un problema universal*. Mexico: Trillas.

Batz, M. O. (mayo de 2011). *Tesis analisis Juridco de la aplicacion del criterio de Oportunidad en el proceso penal Guatemalteco*. Obtenido de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8961.pdf

Codigo Penal. (2017). *Decreto 17-73*. Guatemala: IUS Ediciones.

Codigo Procesal Penal. (s.f.). *Codigo Procesal Penal*. Guatemala.

Conlledo Ramazzini, J. F. (2005). *Centro de Rehabilitacion Informe*. Guatemala.

Constitución Política de la República de Guatemala. (1986). *Constitución Política de la República de Guatemala*. Guatermala.

Corado, D. A. (noviembre de 1999). *LA DROGADICCION, USO Y DESCONOCIMIENTO DE SUS CONSECUENCIAS EN LAS ESCUELAS OFICIALES NOCTURNAS PRIMARIAS DE EDUCACION DE ADULTOS DEL AREA METROPOLITANA*. Obtenido de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/07/07_1169.pdf

De Leon Velasco, H. A., & de Mata Vela, J. F. (2008). *Derecho Penal Guatemalteco*. Guatemala.

Diccionario Mediacion. (2004). España: Consulta Internet.

Diccionario Oceano Uno. (1990). *Diccionario Oceano Uno*. Guatemala.

Edwin Alejandro Barrios, Idonaldo Fuentes, Moises Rosales. (1996). *Manual del Fiscal*. Guatemala: Magna terra.

Enrique, O. F. (2019). *La fase Publica*. Guatemala: Fenix.

- Enrique, O. F. (2020). *La fase Pública del examen técnico Profesional*. Guatemala: Estudiantil Fenix.
- ESCOBAR, A. A. (s.f.). *TESIS*. Obtenido de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_14080.pdf
- Escobar, R. T. (1992). *El crimen de la droga*. Buenos Aires, Argentina: universal.
- Escobar, R. T. (1992). *El crimen de la droga*. Buenos Aires: Universal.
- Google, B. (s.f.). *Rehabilitacion de Adiccion Mexico*. Obtenido de <https://www.narcononpuebla.org/blog/clinicas-de-rehabilitacin-de-adicciones-en-mexico.html>
- Guzman, A. V. (2001). *Derecho Procesal Penal*. (S.l.i): Tirant.
- J, P. (2009). *Biopsicologia*. Madrid España: pearson prentice hal.
- Jeremy Rifkin. (29 de junio de 2019). *wikipedia* . Obtenido de <https://es.wikipedia.org/wiki/Consumo>
- kaplan, M. (1991). *El Narcotráfico Latinoamericano*. Buenos Aires Argentina: Albina.
- Ley Contra La Narcoactividad. (1992). *Ley Contra La Narcoactividad*. Guatemala.
- Ley de Estuperficientes, Sicotrópicos y otras Sustancias Controladas. (s.f.). *Ley de Estuperficientes, Sicotrópicos y otras Sustancias Controladas*. Nicaragua.
- Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. (2003). *Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia*. Guatemala.
- Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas. (s.f.). *Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas*. El Salvador.
- Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotropicas, Drogas de uso no Autorizado, Legitimacion de Capitales y Actividad Conexas. (s.f.). *Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotropicas, Drogas de uso no Autorizado, Legitimacion de Capitales y Actividad Conexas*. Costa Rica.

- Ley sobre Uso Indebido Legislativo. (s.f.). *Ley Sobre Uso Indebido y Trafico Illicito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas*. Honduras.
- Lizarbe. (s.f.).
- Lizarbe. (2009). *Glosario de terminos de alcohol y drogas la importancia de utilizar una terminologia comun*. Madrid España: Organizacion Mundial de la Salud.
- M., B. A. (1993). *Introduccion al Derecho Procesal Penal*. (s.l.i): Alfa Beta.
- Mon, J. M. (1993). *Manual de Derecho Procesal penal* . Buenos Aires Argentina: Abelado Perrot.
- MONTENEGRO, J. A. (Marzo de 2010). *UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES INTERPRETACIÓN ANALÓGICA EN EL DERECHO PENAL GUATEMALTECO: ANÁLISIS DE UN CASO LEGAL*. Obtenido de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8287.pdf
- Nufio Vicente, J. (2012). *Derecho Procesal Guatemalteco desde la tierra del frio . Diposicion General*. Quetzaltenango: Imprenta y Litografia los Altos.
- Ossorio, M. (2001). *Diccionario de Ciencias Juridicas Politicas y Sociales*. Buenos Aires, Argentina.: Heliasta .
- Pellecer, C. R. (1998). *Derecho Procesal Penal Guatemalteco*. Guatemala: revista Guatemalteca de ciencias penales.
- Perez. (2001). *Drogas mas informacion menos riesgos* . Madrid: Plan nacional sobre drogas.
- PEREZ, U. D. (febrero de 2010). *TESIS*. Obtenido de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8254.pdf
- Pinel. (2009). *Biopsicologia*. Madris, España: Pearson Prentice Hall.
- Repetto. (1989). *Toxicologia de la drogadiccion* . Madrid, Barcelona : Diaz de Santos.

- Reynolds, L. (12 de junio de 2012). *Plaza Publica*. Obtenido de <https://www.plazapublica.com.gt/content/delito-por-posesion-o-zanquilla-al-sistema>
- RIGHI, E. y. (1996). *Derecho penal: la ley, el delito, el proceso y la pena*. Buenos Aires: Hammurabi.
- RODRÍGUEZ, M. L. (2005). *PRINCIPALES EFECTOS JURÍDICOS DEL CONSUMO DE DROGAS*. Guatemala.
- Smerilli, G. J. (2000). *la reparacion del daño producido por un delito , hacia una justicia reparada*. Guatemala: siglo veintiuno.
- Sotelano, D. F. (2005). (*Centro de Educación Médica e Investigaciones Clínicas*), Buenos Aires- Argentina. Obtenido de <https://journals.lww.com/ajpmr/documents/manuscript%20aj11107%20sotelano%20invited%20commentary.pdf>
- Tomas Baudilio, N. B. (1990). *Las drogas un problema Universal*. Guatemala: Tipografía Nacional de Guatemala.
- VASQUEZ, A. M. (Julio de 2014). *LA APLICACIÓN DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD EN LOS JUZGADOS DE PAZ DE LA CIUDAD DE QUETZALTENANGO*. Obtenido de <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/01/Fuentes-Ana.pdf>
- Vasquez, J. A. (1 julio 1994). *Codigo Procesal Penal*. Guatemala: Ius Ediciones .
- Vasquez, J. A. (2017). *Constitucion Politica de la Republica de Guatemala*. Guatemala: Ius Ediciones.
- verbetes, M. (2014). *Enciclopedia Juridica*. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/control-judicial/control-judicial.htm>
- Villagran, M. M. (3 de mayo de 2016). *El Delito de Posesion para el Consumo en Mazatenango*. Obtenido de Repositorio USAC: <http://www.repositorio.usac.edu.gt/id/eprint/6187>

ANEXOS

ANEXO

BOLETA DE ENCUESTAS A ABOGADOS

UNIVERSIDAD MESOAMERICANA SEDE QUETZALTENANGO

FACULTAD DE DERECHO

BOLETA DE ENCUESTA DE TRABAJO DE CAMPO DE TESIS DE LA

LICENCIATURA DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

DIRIGIDA A ABOGADOS DE QUETZALTENANGO.

CIUDAD DE QUETZALTENANGO.



Instrucciones: los datos vertidos en la presente boleta de opinión, serán utilizados exclusivamente para el estudio académico sobre el tema: “control judicial para la efectiva rehabilitación de las personas beneficiadas con criterio de oportunidad en el delito de posesión para el consumo” (estudio a realizarse en la ciudad de Quetzaltenango). Agradeciendo su colaboración.

1. ¿Cumple el decreto número 48-92 Ley Contra la Narcoactividad con las medidas de seguridad necesarias para prevenir, controlar y sancionar toda actividad relacionada con estupefacientes psicotrópicos y drogas?

Si _____

No _____

2. ¿Considera usted procedente la aplicación de una medida desjudicializadora para el delito de posesión para el consumo, regulado en la Ley Contra la Narcoactividad. Decreto 48-92?

Si _____

No _____

3. ¿En su opinión, que medida desjudicializadora considera que puede aplicarse al delito de posesión para el consumo, regulado en la Ley Contra la Narcoactividad, Decreto Numero 48-92?
-

4. ¿Considera usted que existe un control Judicial efectivo para la rehabilitación de personas que han sido beneficiadas con Criterio de Oportunidad, en el delito de posesión para el consumo?

Si _____

No _____

5. ¿Considera usted que las personas a las que se benefician con la aplicación de un criterio de oportunidad en el delito de posesión para el consumo es efectiva como medida de rehabilitación?

Si _____

No _____

6. ¿Sabe usted a cargo de que institución está el control judicial para la rehabilitación de personas beneficiadas con Criterio de Oportunidad, en el delito de posesión para el consumo regulado en el decreto numero 48-92 que contiene la Ley Contra la Narcoactividad?
-

7. ¿Considera usted que el Estado asigna los recursos económicos necesarios, para asegurar el tratamiento de rehabilitación de las personas adictas a las drogas con el objeto de promover su readaptación social?

Si _____

No _____

8. ¿Cuánto tiempo considera usted que es prudente para el Estado darle seguimiento al tratamiento de rehabilitación de las personas que consumen estupefacientes, psicotrópicos y drogas?

Si _____

No _____

Presupuesto

| <u>Descripción</u> | <u>Costo</u> |
|-----------------------------------|--------------------------|
| Fotocopias e impresiones | Q. 600.00 |
| Fotocopias de Tesis Para Revisión | Q. 300.00 |
| Libros, revistas | Q. 600.00 |
| Gastos Varios | Q. 200.00 |
| Examen de Tesis | Q.1,750.00 |
| <u>Total</u> | <u>Q.3,450.00</u> |

Cronograma

| | Agosto 2019 | Agosto 2019 | Septiembre 2019 | Octubre 2019 | Septiembre 2020 | Mayo 2021 |
|-------------------------------------|----------------|----------------|--------------------|-----------------|--------------------|--------------|
| Aprobación Del punto | X | | | | | |
| Notificación De la aprobación | | X | | | | |

| | | | | | | |
|--|---|--|---|---|---|---|
| Nombramiento de Metodólogo y Asesor | X | | | | | |
| Aprobación del diseño de Investigación | | | X | | | |
| Desarrollo del Marco Teórico | | | | X | | |
| Aprobación del Marco Teórico | | | | | X | |
| Trabajo de Campo | | | | | X | |
| Aprobación del trabajo de campo | | | | | X | |
| Informe Final de la Investigación | | | | | | X |
| Presentación de tesis | | | | | | X |
| Aprobación de tesis | | | | | | X |